

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS
POR LOS JUECES DE FAMILIA Y SU CONTRIBUCIÓN EN LA
DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL
DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2018.**

Línea de investigación: Derecho civil

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN
DERECHO**

TESISTA: JULIA MELLADO SALAZAR

ASESOR: DR. ERASMO SANTILLÁN OLIVA

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico las páginas de esta presente tesis:

A Dios por darme vida, salud, y sabiduría, para poder alcanzar mis metas.

A mi familia, especialmente a mis hijos Maira Hilda, Luis Raphael y a mi adorada nieta Zoe Valentina por ser la razón de mi lucha diaria y soporte fundamental que me impulsa siempre a seguir adelante

AGRADECIMIENTO

En estas líneas expreso mi más profundo y sincero agradecimiento:

A la Escuela de Pos Grado de la Universidad Hermilio Valdizan por acogerme en sus magnas aulas para poder obtener mi grado profesional de Doctora en Derecho.

A los ilustres catedráticos de las Escuela de Pos Grado, quienes me han transmitido sus conocimientos y valiosas experiencias en investigación y la ciencia jurídica del Derecho.

A mi asesor de Tesis el Dr. Erasmo Santillán Oliva, por apoyo incondicional en la ejecución de la presente tesis.

RESUMEN

La presente tesis titulada “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES DE FAMILIA Y SU CONTRIBUCIÓN EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2018”. Tuvo como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018; el nivel de investigación fue Descriptivo –Explicativo-Predictivo, el tipo de investigación Aplicada, y el diseño de investigación adoptado fue no experimental, descriptivo –correlacional, la muestra poblacional fue de tipo no probalística por conveniencia y estuvo conformada por 15 expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección período 2018, 15 operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías), 25 víctimas mujeres de Violencia y 25 agresores. Las técnicas e instrumentos para el recojo de datos fueron el análisis documental - Guía de Análisis Documental, la entrevista - Guía de Entrevista y la encuesta- Cuestionarios de Encuesta, siendo validados por el juicio expertos la confiabilidad fue dada a través del coeficiente Alfa de Cronbach. Para la contratación de la hipótesis general se utilizó la prueba estadística del Chi Cuadrado alcanzando una significancia de 0,209 y para las hipótesis específicos los resultados obtenidos en el trabajo de campo. La principal conclusión nos indica que en Huánuco durante el año 2018 las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer. **Palabras clave:** Efectividad, Medidas de Protección, Jueces de Familia, y Violencia contra la Mujer.

ABSTRACT

This thesis entitled "EFFECTIVENESS OF PROTECTION MEASURES TAKEN BY FAMILY JUDGES AND THEIR CONTRIBUTION IN THE DECREASE OF VIOLENCE AGAINST WOMEN IN THE DISTRICT OF HUÁNUCO, PERIOD 2018". Its general objective was to determine whether the protection measures issued by the Family Judges are effective and how they contribute to the reduction of violence against women in the district of Huánuco, 2018; the level of research was Descriptive - Explanatory, the type of Applied research, and the research design adopted was non-experimental, descriptive - correlational, The population sample was non-probabilistic for convenience and was made up of 15 files of violence against women in which protection measures were issued during 2018, 15 legal operators (judges, prosecutors and police), 25 female victims of Violence and 25 aggressors The techniques and instruments for the data collection were the documentary analysis - Documentary Analysis Guide, the interview - Interview Guide and the survey - Survey Questionnaires, being validated by experts judgment the reliability was given through the Cronbach's alpha coefficient . For the contracting of the general hypothesis the statistical test of the Chi Square was used reaching a significance of 0.209 and for the specific hypotheses the results obtained in the field work. The main conclusion indicates that in Huánuco during 2018 the protection measures dictated by Family Judges are not effective and do not contribute to the reduction of violence against women.

Keywords: Effectiveness, Protective Measures, Family Judges, and Violence Against Women

PISIYACHIYNIN

Kay sutichasqa tapara “**Chanin qhawarispa ayllumanta turpuy apullikunaq kamachisqanta, hinaspa pisiyachiy warmikuna maqayta Huànuco K’itipi, 2018 papachi**”.Karan llipin ruway munaynin, chaninchay turpuyninta ruruchiynin Apullikunaq ayllumanta kamachisqanta, chaninchus icha imaynachus chayta q’emisunman, kay warmi maqay pisiyananpaq Hu’anuku k’itipi kay 2018 pachapi (Waranqa chunka pusaqniyoq) papachi, kay k’uski ruwayninqa karan llipin ruwayninmanta k’irarisqa, hinaspa k’ushi ruwayninqa karan mana reqsisqa nitaq yachaqachu, hinaspa ruwakuran hoq mana allin tupayniyoq qhawarichiyta wiraqocha Fiscalkunapaq. Karanmi llapampi, chunka pusaqniyoq (15) llank’aqkjunqa ukhupi llaqtapi. Hinaspataqmi, atikunanpaq hina ruwakuran hoq, khipukuna (estadística) ruwaykunawan munaq runakunapaq, p’uchukayta tarispa, soqta chunka qanchisniyoqta (25) pikunaman kay ruwayta qokuran, kay chanin qharichiyta imaynan kanku chayta hinaspa chay imayna kaymanta tapukuyta, kaykunan karan, iskay chunka iskayniyoq (25) tapukuykuna, hinaspa sapankanmantan qokuran kayta sapanka paqtay yuyayniyoqkunaman hinaspa chanin rurayninmi karan hoq tapukuywan sutichasqa, “Alfa de crombach”. sutichasqa, mayqenmi waisch’umun atipakuyninta hoq pusaq atipayninta reqsichisqa kantaqmi huq atipay cheqaq hayninta hinaspapas noqanchispa munasqanchista kay tapukuykuna ukhupi kasqanta, khuyakuy hinaspa munay kasqanta. Kay tapukuykunaqa kanku kasqan hina tapukuykunan hisaspa chay tapukuypi atikuran ruwayta “Chi cuadrado” nisqata tapukuyta aypaspa, kay 0.209 hatun kaspas, kaywanmi atikuran hoq tapukuykuna kutichiyta hinaspa chaskiytataq Warmi. **Chanin ruway; Turpuy ruruchiy ; Warmi maqay Apulliqkuna**

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRAC	v
PISYACHIYNIN	vi
INDICE	vii
INTRODUCCION	x
CAPITULO I	12
DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Fundamentación del problema de Investigación.....	12
1.2. Justificación.....	16
1.3. Importancia o propósito	16
1.4. Limitaciones	17
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos.....	18
1.6. Formulación de objetivo general y específicos	19
1.7. Formulación de hipótesis general y específica.....	20
1.8. Variables.	21
1.9. Operacionalización de variables.	22
1.10. Definición de términos operacionales	24

CAPITULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes.	25
2.2. Bases teóricas.	34
2.3. Bases Conceptuales.....	63
CAPITULO III	65
METODOLOGIA.....	65
3.1. Ámbito.	65
3.2. Población.....	65
3.3. Muestra	66
3.4. Nivel y tipo de estudio	67
3.5. Diseño de investigación.....	68
3.6. Técnicas e instrumentos.....	68
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	70
3.8. Procedimiento.	71
3.9. Plan de tabulación y análisis de datos	72
CAPITULO IV	73
RESULTADOS Y DISCUSION	73
4.1. Análisis Descriptivo	73

4.1.1. RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DONDE SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION DURANTE EL AÑO 2018.....	75
4.1.2. RESULTADOS DE GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS	80
4.1.3. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	114
4.1.4. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA APLICADA A LOS SUJETOS AGRESORES	127
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.	134
4.3. Discusión de Resultados.	139
4.4. Aporte de la Investigación.	145
CONCLUSIONES.....	150
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	152

INTRODUCCION

La violencia contra las mujeres constituye el problema social de mayor frecuencia en el país; representando uno de los problemas de salud pública más importantes, debido a su alta incidencia y mortalidad, lo que se evidencia en las publicaciones y reportes periodísticos diariamente. Frente a esta situación, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364, dispone un proceso de violencia familiar donde del Juez de Familia concede medidas de protección que deben ser ejecutadas por la institución de la Policía Nacional del Perú y luego remite todo lo actuado al Fiscal Penal para el inicio de las acciones correspondientes. Sin embargo a la fecha y en la realidad práctica se pone en tela de juicio la efectividad de las medidas de protección ya que no cumplen con el fin preventivo de salvaguardar la integridad de cientos de mujeres víctimas de violencia.

El presente trabajo de acuerdo al Reglamento de grados y títulos de la Escuela de Post Grado, ha sido estructurado en cuatro capítulos: el primer capítulo designado descripción del problema de investigación, en el cual se desarrolló la fundamentación del problema, la justificación, la importancia o propósito, las limitaciones, la formulación del problema en general y específicos, las variables y su respectiva Operacionalización, y la definición de términos operacionales; el segundo capítulo denominado Marco Teórico se abordó los antecedentes de investigación, las bases teóricas y las bases conceptuales; en el tercer capítulo referente a la Metodología, se consignó el ámbito, la población muestra, el nivel y tipo de estudio, diseño de investigación, las técnicas e instrumentos, la validación y confiabilidad del instrumento, el procedimiento y tabulación; el cuarto capítulo

denominado resultados y discusión se sistematizó el análisis descriptivo de los hallazgos de investigación a través de tablas y figuras con su correspondiente análisis e interpretación, luego se realizó el análisis inferencial y la contratación de las hipótesis mediante la técnica estadística del Chi Cuadro en el procesador de datos SPSS, seguidamente se discutió los resultados obtenidos con las investigaciones citadas en los antecedentes y posteriormente se planteó el aporte científico. Por último, se incluyeron las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de Investigación.

La violencia contra la mujer es un problema que ha permanecido oculto por siglos como un problema privado, esta violencia tiene sus raíces en la dominación masculina, en las desigualdades de género, desequilibrio de poder, que afecta a muchas mujeres a nivel mundial; la violencia contra la mujer, no tiene cultura, raza, clase social, ni edad.

Ante la desigualdad de género, dominación masculina, las mujeres feministas alzaron su voz de protesta en siglo XVIII logrando reivindicar el derecho a la educación, el derecho al trabajo, los derechos matrimoniales y el derecho al voto, a esta lucha, se le denomina "la primera ola" del feminismo; la segunda ola del feminismo comenzó en el siglo XIX y finalizó a mediados del siglo XX; con estas protestas se alcanzó visibilizar la violencia contra la mujer y comienza una lucha: por una igualdad de derechos, eliminación de la discriminación, la protección de la vida, equidad de género y otros; entonces la violencia contra la mujer se convierte en un problema de estado, es así que comenzaron a proclamarse, Instrumentos, leyes, convenciones y otros a favor de las mujeres así tenemos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1979, Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz cuyo nombre fue dado a una conferencia convocada por las

Naciones Unidas 1995 en Beijing, China y otros y en el ámbito regional latinoamericano tenemos la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, también conocida como la Convención de Belem do Parà 1994). Igualmente la organización mundial de la salud, declaro que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública y una violación de derechos humanos de las mujeres (Ramos, 2018, p.25).

Nuestro país no es ajeno a las situaciones de violencia contra la mujer, es así que el Perú es uno de los países en América Latina donde suceden más episodios de violencia y feminicidios, igualmente la violencia contra la mujer en los hogares peruanos también estuvo circunscrita en ámbito privado y a fin de contrarrestar y visibilizar esta violencia el Estado Peruano, crea el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Derecho Humano (PROMUDEH) en el año 1996, que actualmente se denomina Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de este Ministerio, incorpora se Programa Nacional de Lucha Contra La Violencia Familiar y Sexual,(Centros de Emergencia Mujer); estas instituciones comienzan a realizar grandes campañas de sensibilización, sobre la violencia familiar, violencia contra la mujer(causas, consecuencias, etc) igualdad de género, derechos de las mujeres y otros, a esta campaña se unen las ONGs como: el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS)y otros; que han hecho posible que se visibilice el problema de violencia contra la mujer y que las mujeres peruanas se empoderen, conozcan sus derechos y denuncien hechos de violencia, en su deferentes formas violencia ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y otros.

Asimismo ante este problema de violencia contra la mujer, tan grave, que flagela a las mujeres peruanas, el Estado Peruano ha incorporado dentro del derecho nacional un conjunto de tratados internacionales, y en cumplimiento de esos tratados ha adoptado una serie de mecanismos normativos entre ellos: promulgo a la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (1993) con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres afectadas por la violencia familiar y dentro de su marco normativo establecía una vía procesal única que obligaba a la dación de medidas de protección e interposición de medidas cautelares con el objeto de asegurar la indemnización por daños y perjuicios; mediante Ley N° 30068 se modificó el Código Penal introduciendo el delito de feminicidio en el artículo 108 B; por Ley N° 29282 que incorporó el artículo 122-B del Código Penal el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; y se promulgo la Ley N° 30364(derogo la Ley 26260) Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que entro en vigencia 23 de noviembre del 2015, siendo una norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, en el referido texto normativo se define la violencia contra la mujer, el procedimiento a seguir y el otorgamiento de las medidas de protección como: el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso a la víctima, la suspensión temporal de visitas, el inventarios sobre sus bienes, asignación económica de emergencia, prohibición de disponer y enajenar bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral; también se dispone la

persecución penal y sanción de los agresores con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Es importante destacar que pese a las leyes indicadas precedentemente, frente a las denuncias, por violencia en contra la mujer, se han venido dictando las medidas de protección; sin embargo la violencia persiste, se incrementa a nivel nacional, regional como un problema grave, que afecta la salud, la economía y el desarrollo de nuestra población, cuyas cifras son alarmantes y genera gran alarma social, así tenemos que durante el año 2018, el Ministerio de la Mujer informó que los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron, a nivel nacional, 120,734 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar(Perú 21, 2018 y la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2018, se reportó que el 63,2% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia económica, psicológica, física o sexual alguna vez por parte de sus parejas. (Comercio, 2019). El departamento Huánuco no es ajeno a este problema social, es así que durante el año 2018, se han reportado 4158 casos de Violencia Familiar, entre ellos violencia contra la mujer, cuyo dato fue extraído de la Oficina de Gestión de Indicadores del Ministerio Público.

En definitiva, teniendo en cuenta tal estimación de casos y el otorgamiento de las medidas de protección frente a situaciones de violencia contra la mujer, ha motivado en la investigadora el interés de conocer e investigar si tales medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia en la ciudad de Huánuco son efectivas para resguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, y si han logrado contribuir a la disminución de la violencia contra la mujer.

1.2. Justificación

La presente investigación se justificó en función a los siguientes aspectos:

- **Justificación teórica.-** Debido a que no existen estudios o teorías sobre a la efectividad de las medidas de protección y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer, siendo oportuno la generación de conocimientos reflexivos y debates académicos en ámbito jurídico social.
- **Justificación metodológica.-** en razón de que permitió la aplicación de métodos de investigación jurídica científica buscando forjar conocimientos válidos y confiables dentro del área del Derecho, substancialmente en aspectos relacionados a la Violencia contra la mujer.
- **Justificación practica.-** puesto que se ha podido evidenciar un alto porcentaje de denuncias sobre violencia contra la mujer, que propician el dictado de las medidas de protección y el incumplimiento de las mismas en la mayoría de los casos por parte de los agresores.

1.3. Importancia o propósito

La presente investigación fue importante porque buscó conocer si el Estado está respondiendo en forma asertiva al flagelo de la violencia que sufren las mujeres dentro de su familia y fuera de ese entorno.

Asimismo, el propósito perseguido con el presente estudio fue demostrar si el Estado está garantizando el cese de la violencia familiar a través de las medidas de protección que dicta el juez de familia a fin de preservar el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana.

1.4. Limitaciones

Entre las limitaciones advertidas en el desarrollo de la presente investigación se tuvo a las siguientes:

- **Limitación económica:** no existe beca o subvención por alguna institución que financie este tipo de investigaciones, sin embargo ha sido autofinanciado en su integridad por la tesista.
- **Limitación temporal:** Debido al desempeño laboral como Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco impidió dedicar tiempo de modo exclusivo a la investigación, no obstante se organizó adecuadamente dicho tiempo para poder dedicar mayores horas y poder ejecutar satisfactoriamente.
- **Limitación Bibliográfica.**- existió poca bibliografía respecto a la efectividad de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia, sin embargo fue superado con la revisión bibliográfica a través de internet y la adquisición de libros físicos.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.5.1. Problema General

PG. ¿Serán efectivas las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y de qué manera contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?

1.5.2. Problemas Específicos

PE₁. ¿Cuáles son los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?

PE₂. ¿Qué consecuencias trae la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?

PE₃. ¿Cómo podemos lograr la efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?

1.6. Formulación de objetivo general y específicos

1.6.1. Objetivo general

OG. Determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.

1.6.2. Objetivos Específicos

OE₁. Identificar los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

OE₂. Precisar las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

OE₃. Proponer un mecanismo que permita lograr la efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

1.7. Formulación de hipótesis general y específica

1.7.1. Hipótesis general

HG. Las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

1.7.2. Hipótesis Específicos

HE₁. En las audiencias de otorgamiento de medidas de protección no es necesario la presencia del agresor, deficiencia en la notificación al agresor, la policía nacional no cumple con efectuar el seguimiento, la víctima contribuye al incumplimiento de las medidas dictadas en su favor; son los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.

HE₂. Las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018, son las nuevas agresiones a la víctima, la desobediencia a la orden impartida por el Juez y el descontento social.

HE₃. A través de un mecanismo preventivo realizada por un equipo multidisciplinario (área psicológica, área social, área legal) se podrá lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

1.8. Variables.

Variable Independiente: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia

Variable Dependiente: Disminución de la violencia contra la mujer

1.9. Operacionalización de variables.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia			
DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA / INSTRUMENTO
<p>se entiende como aquella capacidad de tutela jurisdiccional efectiva lograda de la aplicación de dispositivos destinados a la prevención y cese de las actuaciones del agresor en contra de la víctima</p>	<p>Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia del agresor al momento de dictar la medida de Protección • Notificación Valida de la medida de protección al agresor • Visitas periódicas a las victimas • Seguimiento de la ubicación del agresor. • Reporte policial periódico al juez de familia sobre la situación de la víctima. • Medidas tomadas por el Juez de familia • Acciones tomadas por el Fiscal Penal 	<p>Técnica:</p> <p>Análisis Documental</p> <p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>
	<p>Tipo de Medidas de Protección dictadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de nueva agresión a la victima • Prohibición de aproximarse a la víctima o su familia • La suspensión temporal de visitas. • Tratamiento psicológico para ambos.. 	<p>Guía de Entrevista</p>

	Cumplimiento de las Medidas de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones de medidas de protección otorgadas • Denuncia por delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad 	
--	---	--	--

Elaboración: Tesista

VARIABLE DEPENDIENTE: Disminución de la Violencia contra la mujer			
DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA / INSTRUMENTO
<p>Se entiende como la reducción de la agresión que afecta</p> <p>la integridad física, psicológica y moral de la víctima.</p>	Violencia contra la mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia sexual • Violencia económica o patrimonial • Violencia de genero 	<p>Técnica:</p> <p>Análisis Documental</p>
	Reducción de Violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Índices y porcentajes de Violencia contra la mujer 	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>
	Acción Estatal	<ul style="list-style-type: none"> • Cese de la violencia en forma definitiva • Preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana 	<p>Instrumento:</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p> <p>Guía de Entrevista</p>

Elaboración: Tesista

1.10. Definición de términos operacionales

1.10.1. Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de

Familia.- para el contexto de la presente investigación se entiende como aquella capacidad de tutela jurisdiccional efectiva lograda de la aplicación de dispositivos destinados a la prevención y cese de las actuaciones del agresor en contra de la víctima.

1.10.2. Disminución de la violencia contra la mujer.- para el contexto de la

presente investigación se entiende como la reducción la agresión que afecta la integridad física, psicológica y moral de la víctima.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. A Nivel Internacional.

Cifuentes, V. (2009). Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales: **Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala.** Concluye que:

Por parte del Estado de Guatemala y de la sociedad civil, los esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres son mínimos, enfocándose a una actitud despreocupada, proyectándose en la investigación institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, no aplica la justicia ni se toman medidas concretas.

Cortes, J. (2017). Investigación Monográfica: **La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.** Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio jurídicas. Bogotá. Concluye que:

Analizando la efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, es conveniente, exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas.(...) Dicha efectividad carece de eficiencia,

en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos.

Córdova, L. (2016). **Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine.** Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Concluyó que:

No existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, (..) lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata; Las medidas de protección son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio Pro Homine (...) indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, resulte más favorable a la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos.

Ruiz, E. (2015). **Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia Intrafamiliar a la Mujer.** Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho. Especialización en Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Bogotá. Sostiene que:

(...) Abundan leyes que regulan situaciones lamentables como la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, pero lamentablemente estas leyes no son cumplidas y se convierten en letra muerta. Una de las posibles causas de esto es que a las autoridades administrativas, llámese Rama Ejecutiva del Poder Público, no acatan a cabalidad la normatividad, no cumplen la función de aplicar la norma tal

cual como fue concebida y distorsiona su aplicación. De igual manera, la falta de recursos económicos para el desarrollo de políticas públicas que desarrollen y pongan en funcionamiento los mecanismos de protección en contra de la violencia intrafamiliar son limitantes para que los objetivos de la norma no se cumplan.

2.1.2. A Nivel Nacional.

Mejía, A. (2018). Tesis: **Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017**. Para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional por las Universidad Privada de Tacna. Concluyó:

Se determinó que las medidas de protección en procesos de violencia familiar son eficaces ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Se constata la reducción significativa de los casos de reincidencia en violencia familiar. Aunado a ello, más de 90% de los casos de otorgamiento de las medidas de protección son declarados fundados en favor de las víctimas y, éstas se vienen cumpliendo a cabalidad (...). Se determinó que los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces (fiscalizan y monitorean) en la ejecución de la medida de protección, los cuales están a cargo de la Policía Nacional y se hacen a través de un seguimiento de manera periódica. (...) Las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas disuaden considerablemente a los agresores a no reincidir en actos violentos. Debido a que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los

agresores deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

Echegaray, M. (2018) **Tesis: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio**. Para optar el grado de Maestra en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Entre sus principales conclusiones nos plantea:

Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son eficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado; La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida.

Gonzales, J. (2018). Tesis: **La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar**. Universidad Cesar Vallejo de Lima. Arribo a las siguientes conclusiones:

Se determina que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia para tutelar a la víctima de violencia familiar, no se cumplen de manera efectiva puesto que, no se presenta una adecuada coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional; De tal manera, se ha analizado que las medidas de protección respecto al retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, que al no ser

supervisadas ni controladas por los efectivos policiales, son fácilmente vulnerados por los agresores; por lo cual, no se brinda una respuesta eficaz ni oportuna ante un caso de violencia familiar que trae como consecuencia que se repitan las agresiones; En consecuencia, se ha identificado que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar respecto a la violencia física y psicológica, no son garantizadas, ni controladas, ni supervisadas por los efectivos policiales que tienen la función de ejecutar dichos mandatos judiciales para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de agresiones, por lo que, los denunciantes se sienten desprotegidos ante su agresor.

Pizarro, C. (2017). **Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar**. Tesis de licenciatura en Derecho por la Universidad de Piura. Concluye:

Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.

Palma, M. (2017) **Tesis: La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017.** Universidad Cesar Vallejo de Lima. Concluyó:

Se ha analizado que, la eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrarse que en los dos últimos años la violencia familiar no cesa; Porque los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, haciendo caso omiso a estos, el cual ratifica que no es suficientemente eficaz dichas medidas de protección que se encuentran en nuestra ley, o que sean aplicadas otras medidas.

Lasteros, L. (2017). **Tesis: Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016.** Para optar el título de Abogado por la Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay. Concluyó que:

La investigación confirma que pese a existir Medidas de Protección dictadas por el juzgado de Familia de Abancay en el 2016, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia; Con relación a la reducción en la incidencia de actos de violencia familiar, después de dictadas las Medidas de Protección, se evidencia que estas medidas no contribuyen de manera significativa a la reducción de la violencia familiar en el 2016.

Zambrano, J. (2017) Tesis: **Eficacia del control de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar de Calca, años 2014-2015.**

Para obtener el grado de Maestro en Derecho, mención Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Dentro de su resumen nos plantea que: El trabajo de investigación se desarrolló, a través de un análisis descriptivo, para así ver la problemática del cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, seguidos en el Juzgado Mixto de Calca. Observándose que aun cuando sean llevados con la Ley N° 26260 o la Ley N° 30364, se ciñen a un criterio de poca efectividad en el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones, o como en el caso de los procesos de la primera Ley, solo se hacía a fin de cumplir con las formalidades que implicaba el proceso, en el caso de las medidas de protección dictadas bajo el amparo de la Ley N° 30364, se tiene que las mismas constituyen la parte esencial en las resoluciones que se dictan en la audiencia única.

Nomberto,K.(2017).Tesis: **Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento.** Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. Llegó a la siguiente conclusión:

Es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas.

Valverde, V. (2017). Tesis: **Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú**. Para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, Lima. Concluyó:

Se ha analizado que el retiro del agresor en violencia familiar no está garantizando la armonía familiar al mostrarse renuente a acatar u obedecer la medida de protección adoptada por el Juez de Familia, alterando la convivencia familiar y la armonía entre los integrantes del grupo familiar; Se ha determinado que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar están siendo supervisadas de manera ineficaz pues carecen de visitas inopinadas por parte del efectivo policial y de seguimiento o monitoreo por parte del Juez a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial.

Bustamante, L. (2016). Tesis: **Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer**. Para optar el título de Abogada por la Universidad Andina del Cusco. Tuvo como conclusión que:

Las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en los casos de violencia contra la mujer, en el periodo enero – agosto del 2016, en la provincia de Canchis – Sicuani del departamento del Cusco, no salvaguardan a las víctimas de manera efectiva, dado que las víctimas que han sufrido violencia manifiestan que sus agresores han vuelto a maltratarlas pese a que se dictaron medidas de protección por lo que señalan que sienten temor y desprotección por parte de las autoridades respectivas, sin que haya una acción conjunta y continua para el cumplimiento de las medidas de protección y por ende brindar tranquilidad a las mujeres víctimas de violencia.

2.1.3. A Nivel local

Mellado, J. (2017). Tesis: **Medidas de Protección dictadas por los Juzgados Especializados de Familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016**. Para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Medrano. Concluyó que:

Dentro de las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las víctimas de violencia familiar, tenemos: el retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de no acercarse a la víctima y no volver agredir a la víctima, el 100% (67) mujeres encuestadas refieren que, han interpuesto denuncia sobre violencia familiar en contra de su pareja, buscando que, el juez de familia, les otorgue dichas medidas de protección.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son mecanismos procesales que tienden a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar.

Castillo, J.(2017) señala que las medidas de protección es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley.

San Martín (2014) nos plantea que estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima afectando derechos del imputado. Así también señala que la naturaleza de estas medidas no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado (p.1172).

Por su parte, Ramos, M (2008) afirma que, las medidas de protección "(...) constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional". (p.130).

2.2.1.1. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Los principios que sustentan las medidas de protección son: de igualdad y no discriminación, de interés superior del niño, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, de razonabilidad y proporcionalidad.

La importancia de dichos principios radica en la utilidad para su interpretación y correcta aplicación.

- a. Principio de igualdad y no discriminación:** Garantiza la igualdad entre las personas. En tal sentido la constitución Política del Perú señala en su artículo 2° lo siguiente: “toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole”. Mediante este principio se garantiza la igualdad entre mujeres y varones prohibiéndose toda forma de discriminación ya sea en su distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o cualquier acto que tenga como fin menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de derechos de las personas.
- b. Principio del Interés superior de niño:** La Ley 30364 así como el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y adolescentes establecen que todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas, entidades legislativos en medidas referentes a menores (niños y niñas) se debe tener especial consideración el interés superior de niño.
- c. Principio de la debida diligencia:** Mediante este principio se busca medir el cumplimiento del Estado respecto a sus obligaciones de

protección a las personas que se encuentran afectadas por los abusos cometidos por los ciudadanos. Asimismo su importancia radica en la celeridad de la realización de procedimientos evitando las dilaciones en el procedimiento que pueda perjudicar gravemente a la víctima.

- d. Principio de intervención inmediata y oportuna:** Este principio está ligado con el principio anterior debido a que busca la intervención rápida de las instituciones del Estado que llegan a tomar conocimiento de los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e. Principio de sencillez y oralidad:** Es entendida como el mínimo formalismo para poder acceder a la justicia y dictarse la medida de protección para la asistencia de la parte agraviada y responde a una búsqueda rápida de repuesta por parte de las entidades del Estado frente a hechos de violencia, buscando salvaguardar la integridad de la víctima.
- f. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El juez es el encargado de ponderar la proporcionalidad entre el hecho causado, las medidas de protección a las medidas de rehabilitación que dictaran en determinado proceso. De igual forma se realiza un juicio para proteger la vida y la dignidad de la víctima de violencia. Y las medidas deben responder y adecuarse a los periodos del ciclo violencia.

Los fiscales cuando intervienen en este tipo de proceso especial también se les exige una correcta valoración de los hechos que se denuncien como actos que se denuncien como actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar a fin de determinar la sanción correspondiente contra los presuntos agresores.

2.2.1.2. NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En los procesos de violencia familiar las medidas de protección es una medida autosatisfactiva, formando parte de la tutela urgente el cual procede al existir un interés que es menester proteger para evitar la frustración de un derecho. Esta medida es obtenida en un proceso urgente, dispositivo, contradictorio y autónomo. Cuando se afirma que es una medida autosatisfactiva es debido a que otorga una solución urgente a fin de brindar una respuesta inmediata a un determinado evento que requiere una rápida intervención.

Asimismo el **objeto** de la medida de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la **finalidad** de asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales. (Decreto Legislativo 1386-2018)

2.2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- a) **Provisionalidad y mutabilidad**, uno de los caracteres más sobresalientes de las medidas de protección emergentes de la ley de violencia familiar, es el de su provisionalidad y mutabilidad lo que permite que, si con el transcurso del tiempo se modifican las circunstancias fácticas tenidas en cuenta para su dictado, las mismas se modifiquen o dejen sin efecto según corresponda.
- b) **Inmediatez, otra de sus características es la inmediatez**, de la que en gran parte depende su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.

- c) **No tiene carácter limitativo**, otra importante característica estriba en no tener un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación, no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.
- d) **No se le asigna formalidad restringida**, otra de sus características es que no se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite, prescribiendo solo una: Que sean puestas en conocimiento del juez de familia.
- e) **Son potestativos** del criterio del Fiscal de Familia (ahora con la nueva Ley N° 30364 las emite el Juzgado Especializado de Familia), por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también ha pedido de parte.
- f) **Es tuitiva**, es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna a fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.
- g) **Es urgente**, significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima logrando su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.

2.2.1.4. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Entre las principales medidas de protección reguladas en ley 30364 tenemos las reguladas en el art. 22°, las cuales son:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e

ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

La medida de protección de **retiro del agresor del domicilio, está** “(...) destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobre victimización de esta”. (Ministerio Público-Fiscalía De La Nación, 2006,p.73).

Esta medida es dictada debido a que en la convivencia familiar pueden generarse situaciones conflictivas difíciles de superar debido a diferencias insalvables entre los miembros del núcleo familiar, lo que puede ocasionar en algunos casos agresiones tanto físicas como psicológicas, por lo cual, se aplica esta medida de protección drásticas debido a que las demás medidas de protección no pueden aplacar la situación de violencia que se vive en dicho hogar. Esta medida de retiro del agresor del domicilio deberá ser evaluada en el caso concreto por el juez

señalando de manera clara el plazo razonable de duración, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Respecto a la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, es una medida de protección similar al impedimento de acoso a la víctima regulada en la anterior ley 26260, teniendo como finalidad ordenar que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad.

En cuanto, a la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima el art. 22 de la ley 30364 en su inciso 3° indica claramente a través de qué medios el agresor estaría proscrito de comunicarse con la víctima de violencia, siendo esta vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación. En opinión de Pizarro, C.(2017) dicha regulación es innecesaria debido a que el impedimento de acoso de la víctima englobaría las conductas descritas en los incisos 2° y 3° de la ley 30364.(p.53)

Por otro lado, la medida de protección de inventario de bienes es “ (...) una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes y disfrutar de ellos de manera permanente, que además éstos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que debido al desquicio matrimonial o la crisis familiar, la víctima tuvo que haberse visto forzado

a retirarse del lugar donde se encuentra la vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista el peligro de que el agresor pueda hacer uso disposición indebida, desproporcionada o abusiva de los bienes, en desmedro de los miembros más débiles” (Ramos Ríos, 2008, p.181).

Finalmente, el reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP hace mención en su art. 37° a otras medidas de protección que pueden ser dictadas por el Juzgado de Familia, siendo estas: Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuente o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora y definitivamente cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

2.2.1.5. VIGENCIA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir,

ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial. (Art.23 de la Ley 303364 modificado por el Decreto Legislativo 1386-2018).

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias. Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.

2.2.1.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ante el incumplimiento de alguna de las medidas de protección dictadas por el Juez por parte del agresor previa comunicación de la víctima o el informe correspondiente de la Policía y Órganos de Apoyo; el Juez de Familia que dictó las medidas de protección inicialmente procederá a denunciar al agresor ante la Fiscalía Penal de Turno por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad contemplado en el artículo 368 del Código Penal.

2.2.1.7. TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PERÚ

El Perú ha incorporado dentro del derecho nacional un conjunto de tratados internacionales, asumiendo así compromisos a nivel internacional para hacer respetar los derechos de las mujeres y al no cumplirlo daría lugar a una responsabilidad internacional por parte del Estado Peruano. Los tratados suscritos por el Estado son:

- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Tomando como parámetro los acuerdos internacionales adoptados, el Estado Peruano promovió la ley N° 30364 a fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado y esencialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad. Asimismo se estableció medidas y políticas integrales de prevención y protección de las víctimas como la reparación del daño causado y se dispuso la persecución sanción de los agresores a fin de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La ley 30364 tiene por objeto otorgar tutela inmediata a favor de víctima con la finalidad de evitar el crecimiento de violencia y sancionar penalmente al agresor con fines de reeducación del mismo dentro del cumplimiento de su condena: para lo cual se ha regulado dos etapas:

- a) **Etapas de Protección:** en esta primera etapa se ejerce la tutela inmediata a favor de la víctima dictando una **medida de protección** que está a cargo del Juez de familia, y se pondrá en conocimiento al agresor que no concurra a la audiencia. Es menester precisar que con el dictado de las medidas de protección culmina la labor tuitiva de juez de familia, quien deberá remitir los actuados al Ministerio Público (Fiscalía Provincial Penal o Mixto) para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (archiva no formaliza investigación y/o formaliza investigación preparatoria) si existen indicios de la comisión de un delito se inicia proceso penal o por faltas.

Las medidas de protección son mecanismos especiales de protección cuyo fundamento jurídico se encuentra en el marco del derecho internacional, los derechos humanos y el derecho constitucional dado que se pretende proteger los derechos fundamentales tales como: la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial (considerados bienes jurídicos de gran relevancia para la sociedad). Las medidas de protección tienen a satisfacer las necesidades urgentes de protección a la víctima tal como señala la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1° “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”.

En ese sentido las medidas de protección deben ser: congruentes; oportunas y de acuerdo a la naturaleza de la violencia a fin de evitar mayor riesgo en la víctima; provisionales sin implicar una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien; obligatorias; personalísimas, irrenunciables, variables dado a que el operador puede modificarlas y ampliarlas para la protección de la víctima en determinadas circunstancias y no producen cosa juzgada debido a la naturaleza temporal de las mismas que no lo permite.

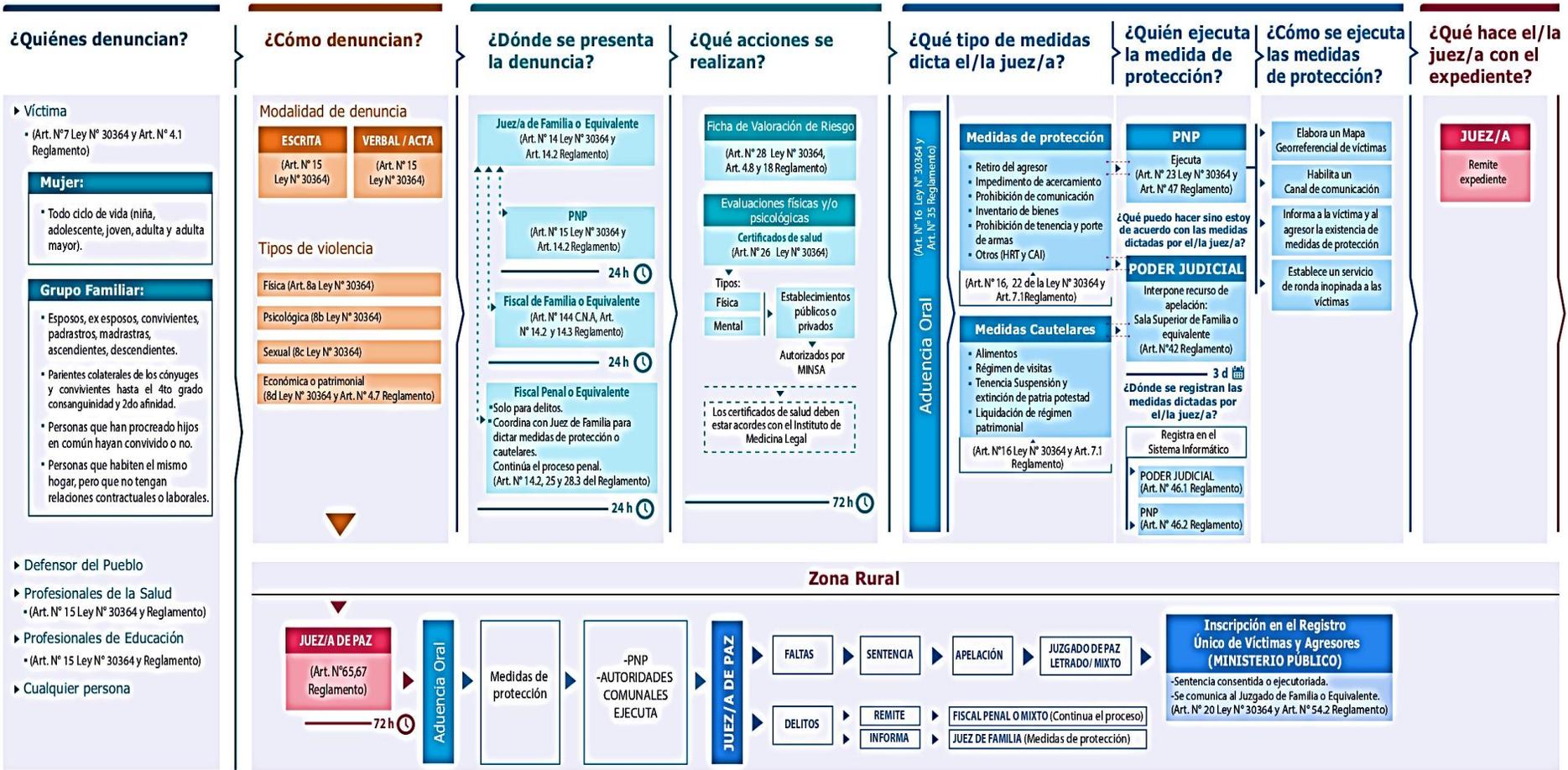
b) Etapa de Sanción: Esta etapa inicia en sede fiscal penal y la sanción propiamente dicha está a cargo del Juez Penal. En la etapa de sanción, la Fiscalía Penal recibe de los Juzgados de Familia o Mixtos los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal

Penal. Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del Juzgado Penal o del Fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación.

El Juzgado emite sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la que puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso, el Juez señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia. La sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394^o Código Procesal Penal, contiene: 1) Continuidad o modificación de las medidas de protección; 2) Tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado; 3) Continuidad o modificación de las medidas cautelares; 4) Inscripción de la Sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores y, cualquier otra medida que se juzgue conveniente. Asimismo manifiesta la norma que el Juzgado de familia o su equivalente de oficio o a solicitud de la víctima, se pronunciara sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

2.2.1.8. PROCEDIMIENTO

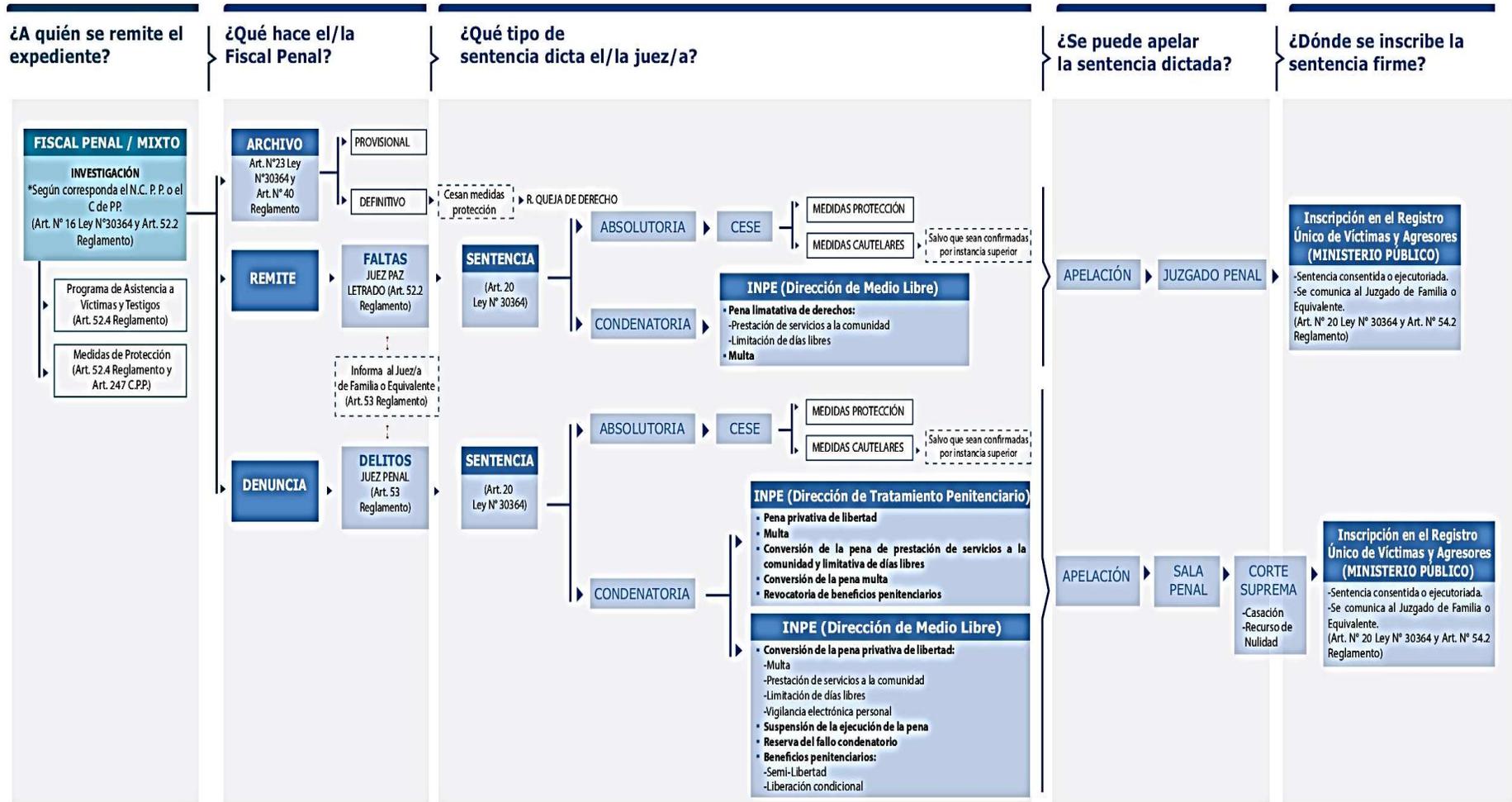
ETAPA DE PROTECCIÓN



CENTRO EMERGENCIA MUJER - ÓRGANO DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

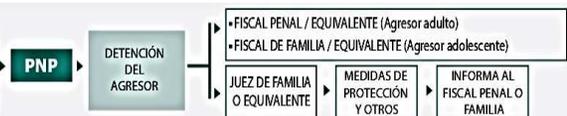
- ▶ Brinda atención integral y multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia.
- ▶ En el breve plazo otorga los informes que determinan situaciones de violencia para establecer la procedencia de las medidas de protección o cautelares. (Art. N° 74 Reglamento)

ETAPA DE SANCIÓN



LA FLAGRANCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- ▶ Agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- ▶ Agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, por el agraviado o por otra persona, o por medio visual y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho.
- ▶ Agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. (Art. N° 259 C.P.P., Art. N° 200 C.N.A., Art. N° 17 Ley N° 30364 y Art. N° 26 Reglamento)



2.2.1.8. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

PAISES	COMPETENCIAS Y DENUNCIAS	ASPECTOS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	SEGUIMIENTO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
<p>CHILE</p> <p>Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (P.L.1107-07)</p>	<p>Los procesos judiciales sobre violencia contra las mujeres ante tribunales con competencias en materias de familia y penales, según corresponda, y toda diligencia previa de investigación en materia penal, se regirán por principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria (art.20 inc.1)</p>	<p>Reglas especiales para los casos de violencia sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe indagar en las conductas sexuales de la víctima, salvo que el tribunal lo estime estrictamente indispensable para su resolución (sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres). • El tribunal no podrá basarse exclusivamente en el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para fundamentar su decisión, ni para dictar una medida. • Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las mujeres menores de edad de 18 años de edad (art. 26) 	<p><u>Medidas cautelares y de protección judicial:</u></p> <p>El juez que tome conocimiento de cualquiera de los hechos o delitos de violencia contra la mujer deberá adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias para garantizar de manera eficaz y oportuna la protección y seguridad de la mujer. En caso de que la víctima sea menor de edad, el juez con competencia en materias de familia podrá adoptar, además, las medidas cautelares del artículo 71 de la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado; • Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. • El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. (...) (art. 25) 	<p>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los tribunales con competencia en lo criminal deberán proveer todas las condiciones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan informar de forma expedita y oportuna cualquier incumplimiento de las medidas o diligencias decretadas en su beneficio y el de sus hijos y recibir la protección que resulte procedente, según corresponda. El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con riguroso respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre (art. 16 inc.2)</p>
<p>ARGENTINA</p> <p>Ley 26.485 de protección integral para prevenir,</p>	<p>Pueden denunciar (art. 24)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna; 	<p>El procedimiento es gratuito y sumarísimo (art. 20).</p> <p>La primera audiencia, el juez debe fijarla dentro de las 48 horas desde que tomó conocimiento de la denuncia (art. 28).</p>	<p><u>1. Medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia</u> (art. 26):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los 	<p>Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez puede evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades</p>

<p>sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. • Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla <p>La denuncia puede hacerse ante cualquier juez de cualquier instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Si la denuncia se hace ante la policía, la denuncia debe remitirse a la autoridad judicial dentro de las 24 horas (art. 23).</p>	<p>El juez puede requerir Informes, efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. El informe debe ser remitido en un plazo de 48 horas (art. 29). Resoluciones. Rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.</p>	<p>lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación hacia la mujer. • Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión. • Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos. • Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer. • Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer. <p><u>2. Modalidades específicas en caso de violencia doméstica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente. • Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común. 	<p>civiles o penales que correspondan, se pueden aplicar las siguientes sanciones (art. 32):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Advertencia o llamado de atención por el acto cometido; • Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor; • Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del juez con competencia penal
<p>BRASIL</p> <p>Ley N° 11.340, Ley Maria da Penha (2006) L</p>	<p>Sin referencia</p>	<p>Se aplican las normas de los Códigos Procesal Penal y Procesal Civil (art. 13). Se crean Juzgados de Violencia doméstica y familiar de la mujer (art. 14). Iniciado el procedimiento el juez, tiene un plazo de 48 horas para (art. 18): - decidir sobre las medidas de protección de urgencia. - otorgarle asistencia judicial de un abogado gratuita (art. 27 y 28). - comunicar al Ministerio Público para que adopte las medidas apropiadas.</p>	<p><u>1. Medidas que obligan al agresor (art. 22):</u></p> <p>a) Suspensión de la posesión o restricción del porte de armas, con comunicación al organismo competente. b) Alejamiento del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la ofendida. c) Prohibición de: - Aproximarse a la víctima, familiares y testigos, fijando límite mínimo de distancia. - Contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación. -</p>	<p>Se establece una pena de detención de 3 meses a 2 años (art. 24-A). Para asegurar la eficacia de las medidas de protección de urgencia, el juez podrá ordenar, en cualquier momento, ayudar a la policía (art. 22).</p>

			<p>Frecuentar determinados lugares a fin de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida. d) Restricción o suspensión de visitas a los dependientes menores de edad, previo informe del equipo de atención multidisciplinario que es parte de los Juzgados de Violencia doméstica y familiar de la mujer. e) Prestación de alimentos provisorios.</p> <p>2. Medidas para proteger a la ofendida (art. 23):</p> <p>a) Guiar a la víctima y sus dependientes a los programa oficiales de atención a las víctimas.</p> <p>b) Determinar la reconducción de la ofendida y la de sus dependientes a su domicilio, después de alejamiento del agresor.</p> <p>c) Determinar el alejamiento de la ofendida del hogar, sin perjuicio de los derechos relativos a los bienes, custodia de los hijos y alimentos.</p> <p>d) Determinar la separación de cuerpos.</p>	
<p>ESPAÑA</p> <p>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004)</p>	<p>No señala la Ley pero, respecto de la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento, el Juez debe pronunciarse sobre ella a instancias de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida.</p> <p>El reglamento si señala que la solicitud de otorgamiento</p>	<p>Crea los Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencia (art. 43, 44):</p> <p>1. En lo penal:</p> <p>a) Delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación. b) Cualquier delito contra los derechos y deberes familiares.</p> <p>c) Adopción de órdenes de protección a las víctimas.</p>	<p>Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas: (art. 61 y ss)</p> <p>a) Orden de protección.</p> <p>b) Protección de intimidad de las víctimas y sus datos personales (y de descendientes).</p> <p>c) Medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.</p> <p>d) Medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.</p>	<p>Si el condenado por delitos de violencia de género tuviera su pena de prisión suspendida e incumpliera las siguientes reglas:</p> <p>a) Prohibición de aproximarse a la víctima o sus familiares.</p> <p>b) Prohibición de contactarse con personas determinadas que pueden facilitarle la ocasión para cometer nuevos delitos;</p> <p>c) Comparecer personalmente para informar de sus</p>

	de las ordenes de protección emergentes y preventidas pueden realizar de manera verbal o escrita	<p>d) Faltas contra las personas y contra el patrimonio del libro III del Código Penal.</p> <p>2. En lo civil, asuntos de: a) De filiación, maternidad y paternidad</p> <p>b) De nulidad del matrimonio, separación y divorcio.</p> <p>c) Sobre relaciones paterno filiales.</p> <p>d) Que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas</p>	<p>e) Medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.</p> <p>f) Medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas. Las medidas de protección y seguridad son compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales (art. 61)</p>	<p>actividades y justificarlas; Se revocará la suspensión de la ejecución de la pena (art. 34).</p> <p>el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, realiza seguimiento y protección a las víctimas</p>
<p>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</p> <p>Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA) (2013)</p>	Se otorgó autoridad a las tribus nativo americanas para ejercer jurisdicción penal especial sobre la violencia doméstica y jurisdicción civil para emitir y hacer cumplir las órdenes de protección respecto de cualquier persona, y creó un nuevo programa de subsidios para ayudar a las tribus a ejercer la jurisdicción penal especial en casos de violencia doméstica.	Se autorizaron subvenciones a entidades estatales, locales y tribales encargadas de hacer cumplir la ley para investigar y procesar delitos violentos contra mujeres	Sin referencia particular a las medidas en particular.	VAWA 1994 tuvo un impacto en las investigaciones y procesamientos federales de casos relacionados con violencia contra las mujeres. Por ejemplo, estableció nuevos delitos y sanciones por la violación de una orden de protección y agregó nuevas disposiciones para exigir que los estados y territorios apliquen las órdenes de protección emitidas por otros estados, tribus y territorios.
<p>MEXICO</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)</p>	Las personas mayores de 12 años de edad pueden solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes. Los menores de 12 años sólo pueden solicitar las órdenes a través de sus representantes legales. (art. 34)	Los modelos de atención, prevención y sanción que se establezcan para proteger a las víctimas de violencia familiar deben considerar (art. 8): a) Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas. b) Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor. c) Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. d) Evitar procedimientos de mediación o conciliación. e) Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima. f) Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, cuya ubicación será secreta	<p>Órdenes de protección de 3 tipos (arts. 27 y ss):</p> <p>1. Órdenes de emergencia:</p> <p>a) Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo. b) Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.</p>	

		<p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al</p>	<p>c) Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.</p> <p>d) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.</p> <p><u>2. Órdenes preventivas:</u></p> <p>a) Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia (incluye las armas punzocortantes y punzo contundentes). b) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima. c) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima. d) Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos. e) Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos. f) Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio de la víctima.</p> <p><u>3. Órdenes de naturaleza civil:</u></p> <p>a) Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. b) Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal. c) Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio. d) Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter</p>	
--	--	--	---	--

			temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias. e) Obligación alimentaria provisional e inmediata	
<p>URUGUAY</p> <p>Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018)</p>	<p>Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia basada en género puede, por cualquier medio, dar noticia al Tribunal o a la Fiscalía competente, los que adoptarán de inmediato las medidas de protección urgentes que estimen pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley (art. 59).</p>	<p>En primera instancia existen Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual (art. 51). Recibida la denuncia el Tribunal deberá (art. 61): a) Adoptar las medidas de protección urgentes para cuya determinación deberá considerar las características de los hechos que se denuncian y en particular su gravedad y periodicidad, así como los antecedentes que pudieren corresponder. b) Celebrar audiencia dentro de las 62 horas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad. Previo a la celebración de la audiencia el equipo técnico del juzgado elevará un informe de evaluación de riesgo.</p>	<p>1. Medidas cautelares genéricas (art. 64):</p> <p>Siempre que se acredite que un derecho humano fundamental se vea vulnerado o amenazado, en ese caso el Tribunal debe disponer, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, en forma fundada, todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial de ésta y de su núcleo familiar. En ningún caso pueden disponerse medidas recíprocas o a cargo de las víctimas o que restrinjan sus derechos.</p> <p>2. Medidas cautelares especiales (art. 65):</p> <p>En el caso de las previstas en la letra b) y c), la duración mínima de las medidas es de 180 días, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación o cese. La medida de retiro de hogar se aplicará con carácter autosatisfactivo, no quedando sujeta a plazo o condición ulterior:</p> <p>a) Ordenar a la persona agresora que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la víctima. b) Prohibir a la persona agresora comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar -por sí o a través de terceros- en relación con la víctima, sus hijos e hijas y demás personas afectadas, testigos o denunciante del hecho. c) Prohibir, restringir o limitar la presencia de la persona agresora en el domicilio o residencia de la víctima, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente ella o sus hijas e hijos u otras personas a su</p>	<p>Cuando se incumpliera una medida cautelar impuesta judicialmente en procesos de protección ante la violencia basada en género, doméstica o sexual el delito se castiga con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría. (art. 65 y art. 173 Código Penal) Con una antelación mayor a treinta días del cese de las medidas dispuestas, el Tribunal debe convocar a una audiencia evaluatoria de la situación, a fin de determinar si corresponde disponer la continuidad de las medidas, su sustitución por otras medidas o su cese (art. 69).</p>

			<p>cargo, pudiendo disponer mecanismos de seguimiento que aseguren el estricto cumplimiento de la medida dispuesta, tales como los sistemas de tecnología de verificación de presencia y localización de personas u otros análogos. d) Ordenar la restitución inmediata de los objetos personales de la víctima, sus hijos e hijas u otras personas a su cargo. e) Incautar las armas que la persona agresora tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. f) Prohibir a la persona agresora el uso, tenencia o porte de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos. g) Ordenar al empleador disponer el traslado o suspensión de la persona denunciada, cuando la violencia ocurre en el lugar de trabajo de la víctima.</p>	
--	--	--	--	--

2.2.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Perez, Y. (2017) sostiene que “la violencia contra las mujeres, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”. (s/p.)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará (1996), en su Artículo 1. Entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar.

La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo. (ONU Mujeres, 2019, s/p.)

2.2.2.1. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. **Violencia física:** Comprende toda acción empleada sobre el cuerpo de la mujer que le produce un daño o sufrimiento físico, tales como heridas, lesiones, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
2. **Violencia psicológica:** Equivale a toda conducta que busca degradar o controlar sus acciones y decisiones mediante la amenaza, el acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento de la mujer; que producen un daño emocional en ella, la disminución de su autoestima, perjudican y perturban el pleno desarrollo personal e incluso la pueden llevar al suicidio. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
3. **Violencia sexual:** Es todo acto que amenaza o vulnera el derecho de la mujer a decidir libremente sobre su sexualidad, abarcando toda forma de contacto sexual. Incluye el uso de la fuerza o intimidación dentro del mismo matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una

persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

4. **Violencia económica:** Este tipo de maltrato busca ocasionar una pérdida de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de la limitación, retención o pérdida de sus bienes y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar, 2019)

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

5. **Violencia simbólica:** Abarca todos los estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
6. **Violencia laboral:** Comprende la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo mediante medidas que obstaculizan su acceso al empleo, ascenso y estabilidad en el mismo. También constituye discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
7. **Violencia institucional:** Equivale a las acciones realizadas por funcionarios, autoridades y profesionales pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, cuyo objetivo es retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan sus derechos.

2.2.2.2. VIOLENCIA DE GÉNERO

Es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se trata de aquella violencia que ocurre en las sociedades donde las personas creen en la superioridad de lo masculino sobre lo femenino, generando privilegios y servicios a favor de aquellas personas que asumen el rol masculino y exigen, a través de la persuasión y sanción social, una subordinación de las personas que asumen conductas tradicionalmente femeninas. Así, la violencia de género, o basada en género, en su mayoría, afecta a mujeres y personas LGTBI que cumplen el rol femenino, asignado por la sociedad.

El Reglamento de la Ley 30364 señala que la violencia de género debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

2.2.2.3. VIOLENCIA POR SU CONDICIÓN DE TAL

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a la violencia contra las mujeres

como: Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

1. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
2. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

La citada norma recoge la definición de las Naciones Unidas, la cual reconoce que las mujeres pueden ser víctimas de violencia en el ámbito privado y en el público “por su condición de tales” o su condición de mujer.

Ser mujer implica tener una mayor vulnerabilidad a la violencia debido al machismo imperante y la desigualdad. La violencia contra las mujeres está asociada a la dominación masculina y a la legitimización de la creencia de que los hombres están facultados para utilizar contra ellas, en caso no accedan a sus requerimientos.

2.3. Bases Conceptuales

2.3.1. Efectividad.- es la capacidad para lograr un resultado que es la justicia en el caso concreto por parte de los órganos jurisdiccionales.

2.3.2. Violencia contra la mujer.- es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo ésta «consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género

2.3.3. Víctima.- Persona a quien repercute los actos violentos ejercidos por el agresor. Es el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente. En el marco de la Ley 306364, se denomina víctima a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia.

2.3.4. Agresor.- Persona que ejerce o ejecuta actos de violencia contra la víctima.

2.3.5. Medidas de protección.- son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz.

2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas

El Derecho es entendido como sinónimo de Ciencia Jurídica, producto de un conocimiento reflexivo y del pensar epistemológico. Razón, por el cual la epistemología se resulta aplicable al campo del Derecho, ya que no sólo se limita a descubrir el origen, su naturaleza y el valor del conocimiento jurídico imperante, sino que también busca analizar y justificar este conocimiento jurídico a un nivel científico, contrastando las teorías con la realidad en la que vivimos, integrándolas para solucionar los grandes problemas que nos aquejan como es la Violencia contra la mujer, a partir de planteamientos esgrimidos por disciplinas o ramas específicas del Derecho que respondan a las necesidades sociales.

La violencia, según Johan Galtung, tiene diversos rostros: la violencia directa, la cultural y la estructural. Mediante un modelo triangular, Galtung explica cómo todas estas violencias interaccionan y se realimentan entre sí. La violencia estructural y la violencia cultural, además de ser violencias, reproducen la violencia, al reproducirse a sí mismas constituyen la base de la violencia directa. Las epistemologías feministas han desvelado y criticado los supuestos de un conocimiento sesgado, que convierte en invisibles algunos hechos: a saber, la violencia de género, y la herencia cultural e histórica de las mujeres. Como punto de partida, expone las relaciones entre los tres tipos de violencia, que conforman la base compleja que produce y reproduce la violencia hacia las mujeres. (Magallón Portolés, 2005, p.1)

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Ámbito.

El ámbito de estudio es el lugar en el que se va a desarrollar el estudio de investigación, está circunscrito en un espacio o lugar. (Fonseca et all 2013, p.97)

Bajo tal premisa, la presente investigación se desarrolló en la ciudad de Huánuco, Provincia y Región Huánuco.

El departamento de Huánuco se encuentra ubicado en la zona centro oriental del país, contando con una superficie de 36 850 km², equivalente al 2,9 por ciento del territorio nacional. (Municipalidad de Huánuco, 2019).

3.2. Población

La población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. (López, 2004)

Teniendo en cuenta el presente concepto, en la investigación realizada la población estuvo compuesta por (30) expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección en la ciudad de Huánuco durante el año 2018; cabe precisar que la cantidad de éstos objetos poblacionales fueron considerados en razón a la facilidad de acceso y la disponibilidad de tuvo la investigadora en un determinado periodo de tiempo por ser de su conocimiento como representante del Ministerio Publico, siendo expedientes de los distintos juzgados de familia sin mediar razón de proporción u otros aspectos.

También estuvo compuesto por sujetos de estudio, los cuales fueron (15) operadores jurídicos entre jueces, fiscales y policías así como (50) mujeres víctimas de Violencia y (50) agresores que incumplieron las medidas de protección.

3.3. Muestra

La muestra representativa fue de tipo no probabilística a conveniencia de la investigadora y estuvo conformada por 15 expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección período 2018, 15 operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías), 25 mujeres víctimas Violencia y 25 agresores.

Cabe mencionar que el muestreo por conveniencia es la técnica de muestreo que consiste en la elección por métodos no aleatorios de una muestra cuyas características sean similares a las de la población objetiva.

Entre las razones del porque la investigadora realizó este tipo de muestreo fue básicamente la conveniente accesibilidad operativa y proximidad de los objetos y sujetos en la investigación; los bajos costes económicos de muestreo y el anhelo de obtener información de la población de manera rápida y sencilla sin dejar de tener suficiente rigurosidad científica.

Por otro lado, debemos indicar que la composición y determinación del tamaño de la muestra fue dada mediante los siguientes criterios:

Criterios de exclusión: se excluyeron los expedientes de violencia contra la mujer en el que no se dictaron medidas de protección durante el periodo 2018 y otros de periodos. Asimismo se excluyeron a los Fiscales, Jueces y Policías que laboran en materia distinta al ámbito familiar y penal.

Criterios de inclusión: Se incluyeron los expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección durante el periodo 2018, asimismo se incluyeron Jueces de Familia, Fiscales Penales y Policías de Familia.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio

El trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO- PREDICTIVO.

Gabriel, Álvarez (2002) sostiene que: “Los estudios descriptivos tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables. Los estudios explicativos o causales están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, luego su interés se centra en conocer por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.” (p.33)

3.4.2. Tipo de estudio.

Es una investigación de tipo APLICADA, el cual consiste en describir hechos o fenómenos presentados en la realidad jurídica social y que se van a estudiar para posibilitar los cambios necesarios.

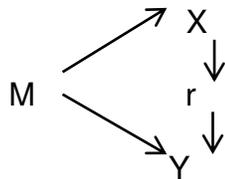
3.5. Diseño de investigación.

3.5.1. Diseño de la Investigación.

En opinión de Uladislao Zevallos (2009), “El diseño es la estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio.” (p.67). El diseño de investigación aplicable al presente estudio fue NO EXPERIMENTAL, DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL.

3.5.2. Esquema de la Investigación.

El diseño de investigación tuvo el siguiente esquema:



Donde:

M = representara la muestra del estudio

X=Análisis de variable independiente

r= Relación de las variables

Y= Análisis de la variable dependiente

3.6. Técnicas e instrumentos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener información. (Diaz Lazo, 2010,p.102)

Los instrumentos de investigación son los medios técnicos que permitirán recoger datos e información necesaria para resolver el problema planteado.

(Carrasco Díaz, 2017,p.335)

Entre las técnicas utilizadas en la presente investigación se encuentran:

- a) **El análisis documental**, a partir de esta técnica se buscó recopilar información respecto a las medidas de protección emitidas por los órganos competentes en los casos de violencia contra mujer.
- b) **La Encuesta**, esta técnica se empleó a través de las preguntas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia a quienes les otorgaron las medidas de protección y a los agresores que incumplieron tales medidas.
- c) **La Entrevista estructurada**, en base a esta técnica se obtuvo información directa de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Policías) que intervienen en el tratamiento del problema.

En relación a las técnicas utilizadas en la investigación se empleó los siguientes instrumentos:

- a) **La matriz de análisis documentos**, fue un instrumento útil para estudiar y analizar la información de los casos de violencia contra la mujer de manera objetiva, sistemática y cuantitativa.
- b) **El Cuestionario de Encuesta**, se elaboró de forma estructurada y estandarizada mediante una serie de interrogantes en forma cerrada; asimismo nos facilitó la recolección de datos de las mujeres víctimas y de los agresores.
- c) **Guía de entrevista**.- constituye el instrumento material de la técnica de la entrevista y se confeccionó mediante preguntas preestablecidas dirigidas a los Jueces de Familia, Fiscales y Policías.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

La validez del instrumento se refiere a determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato; y la Confiabilidad del instrumento es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes.

En la presente investigación, se realizó la validez de contenido de los Instrumentos de investigación empleando el denominado **Juicio de Expertos**, mediante el formato de validación establecido en la Escuela de Pos Grado de la Universidad Hermilio Valdizán, siendo nuestros principales colaboradores los profesionales: Miguel Ángel Malpartida Mendoza, Jose Luis Chirinos Ñasco, Jesús Orlando Tasayco Yataco, Yohana Fernández Tinco y Tony Wagner Changaray Huamán.

Asimismo para evaluar la confiabilidad se utilizó el Coeficiente Alfa de Cronbach, el cual nos permitió medir la consistencia interna del instrumento, cuya fórmula estadística es:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

K: El número de ítems

S_i^2 : Sumatoria de Varianzas de los Ítems

S_T^2 : Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Cabe indicar que el Alfa de Crombach es una prueba estadística que toma valores entre 0 y 1 y que sirve para comprobar si el instrumento que se está evaluando recopila información defectuosa o fiable que hace mediciones estables y consistentes.

La escala valorativa y criterios de confiabilidad del Alfa de Crombach son:

VALORES	CRITERIOS DE CONFIABILIDAD
1	Perfecto
Mayor (>) a 0,9	Excelente
Mayor (>) a 0,8 y menor (<) a 0,9	Bueno
Mayor (>) a 0,7 y menor (<) a 0,8	Aceptable
Mayor (>) a 0,6 y menor (<) a 0,7	Cuestionable
Mayor (>) a 0,5 y menor (<) a 0,6	Pobre
menor (<) a 0,5	Inaceptable

Después de aplicar tal fórmula de confiabilidad, la prueba de Alfa de Cronbach, arrojó como resultado un coeficiente de **0,8** lo que permitió determinar un nivel **ACEPTABLE** de fiabilidad.

3.8. Procedimiento.

Las acciones que se realizaron para la recolección de información y culminación de la investigación son las siguientes:

- Se elaboró los instrumentos de investigación.
- Se validó y sometió a prueba de confiabilidad a los instrumentos confeccionados.

- Se administró os instrumentos a la muestra de estudio.
- Se procedió a sistematizar la información (tabulación, análisis, interpretación, y comunicación de la información en forma organizada)
- Se realizó la discusión de los resultados y contrastación con los objetivos e hipótesis de investigación.
- Se elaboró las conclusiones y recomendaciones

3.9. Plan de tabulación y análisis de datos

3.9.1. Plan de Tabulación

Los datos recopilados fueron tabulados en forma mecánica con apoyo de operaciones matemáticas el cual permitió asignaciones numéricas y el ordenamiento de la información en filas y columnas.

3.9.2. Análisis de datos

Se realizó el análisis de datos mediante técnicas lógicas (inducción, deducción, síntesis y análisis de contenido) y estadísticas descriptivas (distribución de frecuencias, medidas de tendencia central y medidas de variabilidad). Cabe indicar que después de haber analizado la información obtenida, ésta será presentada en tablas y gráficos ilustrativos con una explicación reflexiva de sus resultados.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Análisis Descriptivo

Para efectos de recolectar información sobre los expedientes y luego poder procesarla me constituí a las oficinas del Poder Judicial, solicitando en un primer momento la relación de expedientes sobre Violencia familiar contra la mujer y las medidas de protección otorgadas a favor de las agraviadas tramitados en los Juzgados de Familia (Primero, Segundo y Tercero) durante el año 2018; en un segundo momento acudí a revisar los referidos expedientes en los respectivos Juzgados de Familia para aplicar la guía de análisis documental extrayendo aspectos relevantes relacionados con el tema de investigación.

En cuanto a la recolección de información de la percepción de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías) se les aplicó la guía de entrevista a cada uno de manera confidencial y anónima, la cual contenía 22 preguntas estructuradas de forma cerrada ofreciéndoles alternativas, con el fin de que sea de fácil acceso y pudieran responder raudamente sin quitarles mucho tiempo en sus labores.

Con relación al recojo de información de las mujeres víctimas de Violencia, se seleccionó a 25 de ellas, y se les aplicó un cuestionario de encuesta que constó de 9 preguntas, con el objetivo de saber su opinión acerca de si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que éstas medidas contribuyen a que se disminuya tal situación.

Finalmente, respecto a la recolección de información por parte de los agresores, quienes fueron denunciados por violencia familiar y se les ordenó el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, también se les aplicó un cuestionario de encuesta a 25 de ellos, con 6 preguntas de fácil comprensión.

4.1.1. RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DONDE SE DICTARON MEDIDAS DE PROTECCION DURANTE EL AÑO 2018

Nº	EXPEDIENTE	JUZGADO	TIPO DE VIOLENCIA	RESOLUCIÓN	MEDIA DE PROTECCIÓN DICTADA
1	4579-2018	Primer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución Nº 02 de fecha 14/01/19	-No se dictó medida de protección porque se desistió la agraviada
2	2085-2018	Segundo Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución Nº02 de fecha 13/06/18	-Abstenerse inmediatamente de ejercer violencia. -Recurrir a terapias psicológicas agresor y agraviada. -Apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad
3	2010-2018	Primer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución Nº02 de fecha 13/06/18	-Prohibición de realizar actos de violencia. -Prohibir dirigirse a la denunciante.
4	3872-2018	Primer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución Nº01 de fecha 05/11/18	-Prohibición de realizar cualquier acto de violencia. -Impedimento de acercarse a la víctima en su domicilio, trabajo, otro lugar. -Abstenerse de perturbar la tranquilidad de víctima.
5	2319-2018	Tercer Juzgado de Familia	Física y Psicológica	Resolución Nº02 de fecha 03/07/18	-Prohibición de cualquier otro tipo de violencia. -Impedimento de aproximarse u acercarse a la víctima a 300 metros. -Prohibición de intento de comunicación.

					-Terapia psicológica para la agraviada.
6	686-2019	Primer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución N°01 de fecha 20/02/19	-Prohibición de realizar cualquier acto de violencia en agravio de la denunciante. -Dirigirse a la denunciante a través de comentarios y/o calificativos peyorativos. -Apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad
7	1710-2018	Primer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución N°02 de fecha 16/05/18	-No ha lugar el otorgamiento de medidas de protección.
8	3821-2018	Tercer Juzgado de Familia	Física y Psicológica	Resolución N°02 de fecha 30/10/18	-No se otorgó medidas de Protección. -Se exhorta al denunciado mostrar un comportamiento respetuoso.
9	2265-2018	Primer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución N°03 de fecha 10/07/18	-Prohibición de realizar cualquier acto de violencia. -Prohibición de dirigirse a la denunciante con insultos, amenazas, palabras vulgares y peyorativas.
10	592-2018	Segundo Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución N°02 de fecha 21/02/18	-Abstención de ejercer actos de violencia física y psicológica.
11	1357-2018	Segundo Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución N°02 de fecha 17/04/18	-Abstención de ejercer actos de violencia psicológica.

12	3881-2018	Tercer Juzgado de Familia	Psicológica	Resolución N°01 de fecha 05/11/18	-Se abstenga y desista inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica u otro tipo de violencia. -Prohibición de acercamiento a la víctima con propósitos hostiles, gritos, insultos y humillaciones.
13	2806-2018	Segundo Juzgado de Familia	Física y Psicológica	Resolución N°02 de fecha 09/05/18	-Abstención inmediata de ejercer actos de violencia física y psicológica. -Terapias psicológicas.
14	3224-2018	Segundo Juzgado de Familia	Física y Psicológica	Resolución N°02 de fecha 13/09/18	-Abstención de ejercer violencia física, debiendo evitar confrontaciones. -Concurrir a terapias psicológicas.
15	3242-2018	Primer Juzgado de Familia	Física y Psicológica	Resolución N°02 de fecha 14/09/18	-Prohibición de realizar cualquier acto de violencia. -Prohibición de dirigirse a la denunciante.

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Se aplicó la guía de análisis documental a 15 expedientes considerados en la muestra correspondiente al periodo 2018 donde se han otorgado medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia, consignándose aspectos como el número, expediente, juzgado, tipo de violencia, resolución y medida de protección dictada, obteniéndose los siguientes resultados:

Durante el año 2018, se tuvo 15 expedientes de violencia familiar de los cuales siete (7) expedientes corresponden al Primer Juzgado de Familia (Exp. 4579-2018; Exp. 2010-2018; Exp. 3872-2018; Exp. 686-2019; Exp. 1710-2018; Exp. 2265-2018; Exp. 3242-2018), cinco (5) expedientes corresponden al Segundo Juzgado de Familia (Exp. 2085-2018; Exp. 592-2018; Exp. 1357-2018; Exp. 2806-2018.; Exp. 3224-2018) y tres (3) expedientes corresponden al Tercer Juzgado de Familia (Exp. 2319-2018; Exp. 3821-2018 y Exp. 3881-2018).

De los 15 expedientes analizados, en 9 expedientes el tipo de violencia denunciada fue la violencia psicológica y en 5 expedientes se denunció el tipo de violencia denunciada fue tanto física y psicológica.

En los 15 expedientes analizados el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar fueron concedidos mediante autos finales contenidos en resoluciones judiciales respectivamente cuyos números oscilan entre 1, 2 y 3 posterior a los hechos denunciados.

De los 15 expedientes analizados, en 2 expedientes (Exp. 4579-2018; Exp.1710-2018;Exp. 3821-2018) Se resolvió no dictarse medida de protección en razón de que se desistió la agraviada y en razón de que no se logró acreditar las lesiones a

la víctima; mientras que en 12 expedientes las medidas de protección dictadas por el juez de familia de los juzgados correspondientes básicamente fueron las siguientes: Abstenerse inmediatamente de ejercer violencia; recurrir a terapias psicológicas agresor y agraviada;-Apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad; Prohibición de realizar actos de violencia; Prohibir dirigirse a la denunciante; Prohibición de realizar cualquier acto de violencia.; Impedimento de acercarse a la víctima en su domicilio, trabajo, otro lugar; Abstenerse de perturbar la tranquilidad de víctima;-Prohibición de cualquier otro tipo de violencia en agravio de la denunciante; Impedimento de aproximarse u acercarse a la víctima a 300 metros; Prohibición de intento de comunicación; Terapia psicológica para la agraviada; Dirigirse a la denunciante a través de comentarios y/o calificativos peyorativos; Apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; Se exhorta al denunciado mostrar un comportamiento respetuoso; Prohibición de realizar cualquier acto de violencia; Prohibición de dirigirse a la denunciante con insultos, amenazas, palabras vulgares y peyorativas;-Se abstenga y desista inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica u otro tipo de violencia; Prohibición de acercamiento a la víctima con propósitos hostiles, gritos, insultos y humillaciones; Abstención inmediata de ejercer actos de violencia física y psicológica; Terapias psicológicas; Abstención de ejercer violencia física, debiendo evitar confrontaciones; Prohibición de realizar cualquier acto de violencia y Prohibición de dirigirse a la denunciante.

4.1.2. RESULTADOS DE GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS

Después de haber tabulado los datos obtenidos a través de las guías de entrevista aplicadas a los 15 operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías), quienes intervienen el abordaje de las medidas de protección, se obtuvieron los siguientes resultados.

I. DATOS GENERALES

Ocupación profesional: a. Juez de Familia b. Fiscal Penal c. Policía de Familia

Tabla N° 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Juez de Familia	5	33.3 %	33.3%	33.3%
	Fiscal Penal	5	33.3%	33.3%	66.6%
	Policía de Familia	5	33.3%	33.3%	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Operadores Jurídicos
Elaboración: Propia.

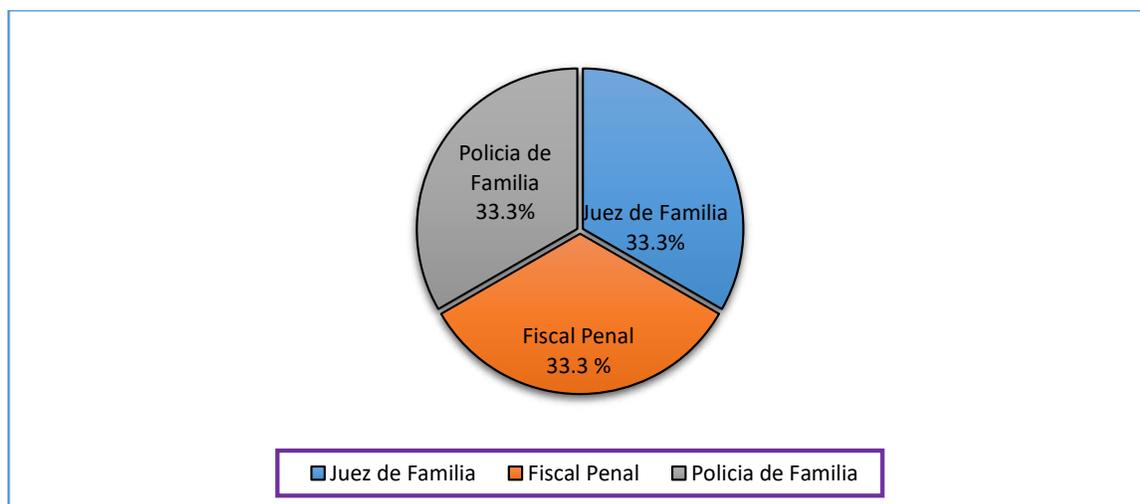


Figura 1. Porcentaje total de Operadores Jurídicos.

II. PREGUNTAS

VARIABLE INDEPENDIENTE: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia

1. ¿Al dictar las medidas de protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el Estado ha cumplido con una tutela efectiva?

Tabla N° 2

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	13.0%	13.0%	13.0%
	NO	13	87.0%	87.0%	100,0%
	Total	15	100,0%	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

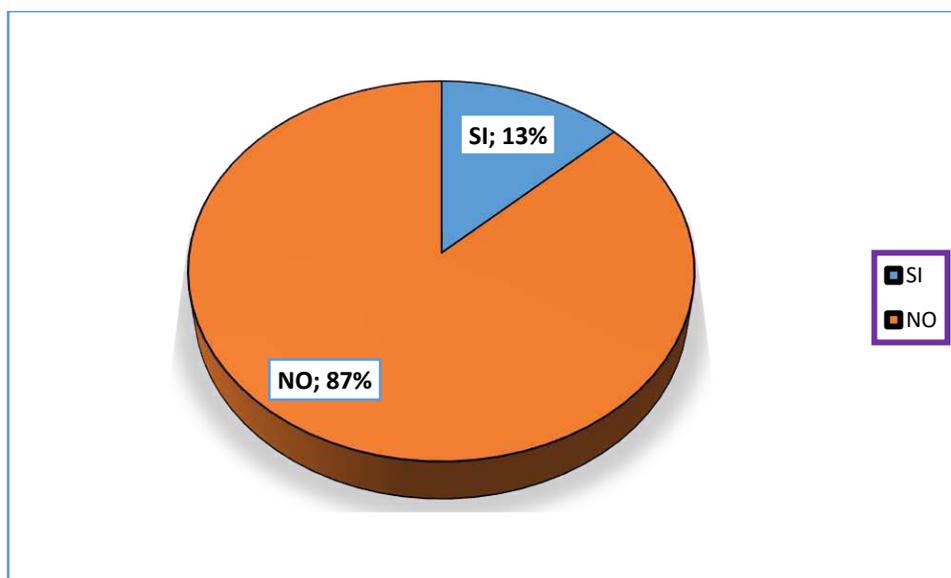


Figura 2. Porcentaje total de tutela efectiva Estatal en las medidas de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la primera pregunta de la entrevista, para conocer la opinión de los operadores jurídicos si al dictar las medidas de protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el Estado ha cumplido con una tutela efectiva, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, dos (2) de ellos equivalentes a un 13.0% ha respondido que SI cumplió el Estado con una tutela efectiva; mientras que trece (13) de ellos equivalentes a un 87.0% contestó que NO. Por lo tanto, se logró determinar que para la mayoría de los operadores jurídicos entrevistados al dictarse medidas de protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el Estado no ha cumplido con una tutela efectiva.

2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?

Tabla N° 3

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	33.0%	33.0%	33.0%
	NO	10	67.0%	67.0%	100,0%
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

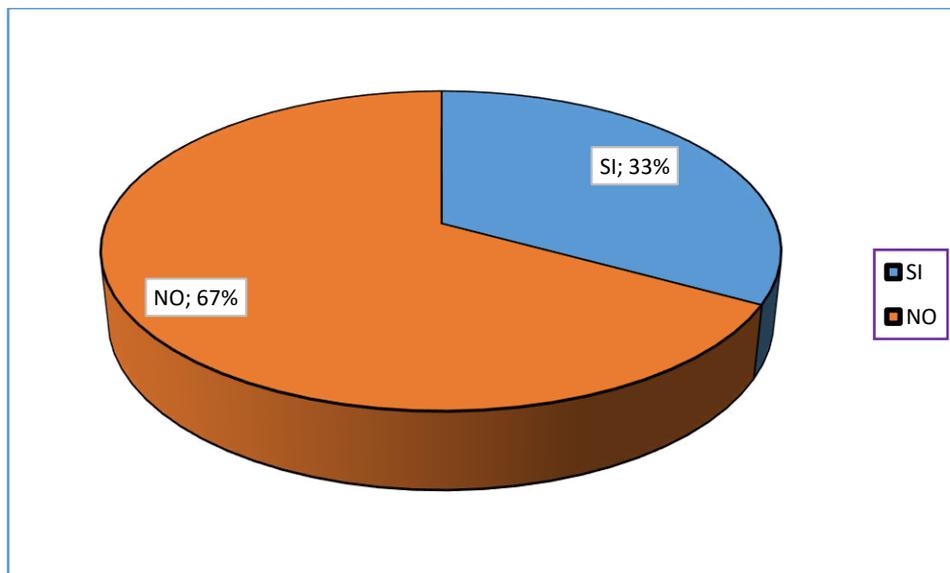


Figura 3. Porcentaje total de opinión de los operadores jurídicos sobre la presencia del agresor en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Respecto de la segunda pregunta de la entrevista orientada a conocer la opinión de los operadores jurídicos respecto a si el agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección se advirtió lo siguiente: De los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, cinco (5) de ellos equivalentes a un 33.0% ha respondido que SI se encontraba el agresor en la audiencia única donde se dictó medidas de protección; mientras que diez (10) de ellos equivalentes a un 67.0% contestó que el agresor NO encontraba el agresor en la audiencia única donde se dictó medidas de protección. . Esto evidencia, que para la mayoría de los operadores jurídicos entrevistados siendo un 67% los agresores denunciados por violencia familiar se presentan a la audiencia única donde tiene lugar el dictado de las medidas de protección, en tanto que para un sector minoritario de operadores jurídicos reflejados en un 33% considera que los agresores si se encuentran presentes durante la audiencia única al momento donde se dictan las medidas de protección por los jueces de familia.

3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?

Tabla N° 4

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	20.0%	20.0%	20.0%
	NO	12	80.0%	80.0%	100,0%
	Total	15	100,0%	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

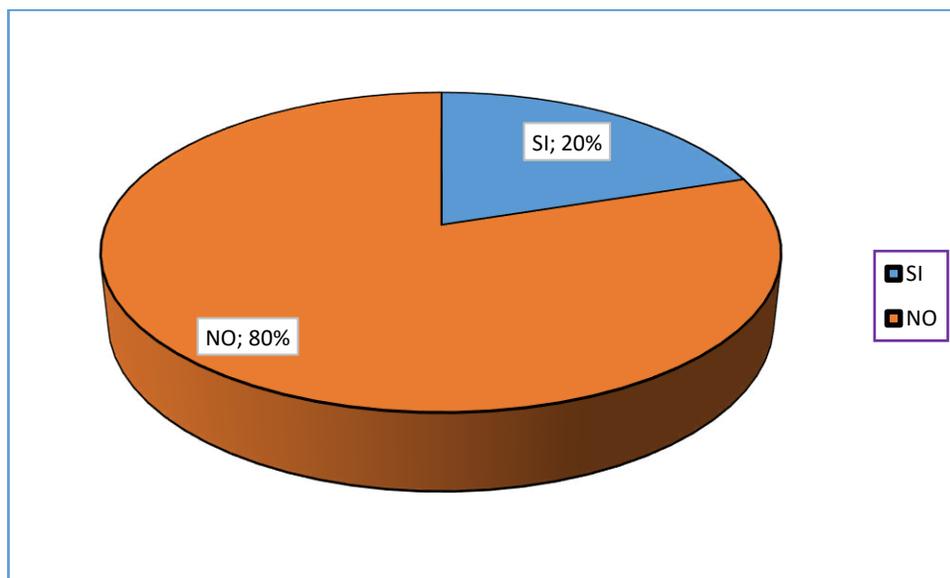


Figura 4. Porcentaje total acerca de si el agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De la tercera pregunta de la entrevista a los operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia con el propósito conocer si el agresor fue válidamente notificado con la resolución de la medida de protección otorgada a favor de la víctima, se ha obtenido como resultados que de los 15

operadores jurídicos equivalentes al 100%, tres (3) de ellos equivalentes a un 20.0% respondió que SI y doce (12) equivalentes a un 80.0 % respondió que NO. En ese sentido, se logró evidenciar que para la mayoría de operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia el agresor no ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección; mientras un sector minoritario con que el agresor si ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección.

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?

Tabla N° 5

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

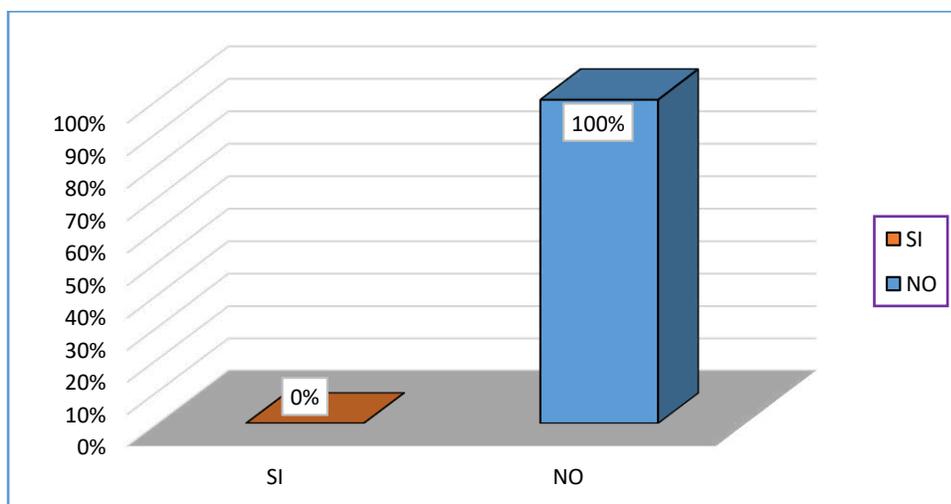


Figura 2. Porcentaje total respecto a si la policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la cuarta pregunta de la entrevista, para conocer si la policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100%, respondieron en forma unánime que NO. Siendo ello así, se logró determinar que los operadores jurídicos en su totalidad consideran que la policía no realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada, lo cual refuerza nuestro planteamiento como una de las causas de ineffectividad de tales medidas de protección en las víctimas de violencia familiar.

5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?

Tabla N° 6

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

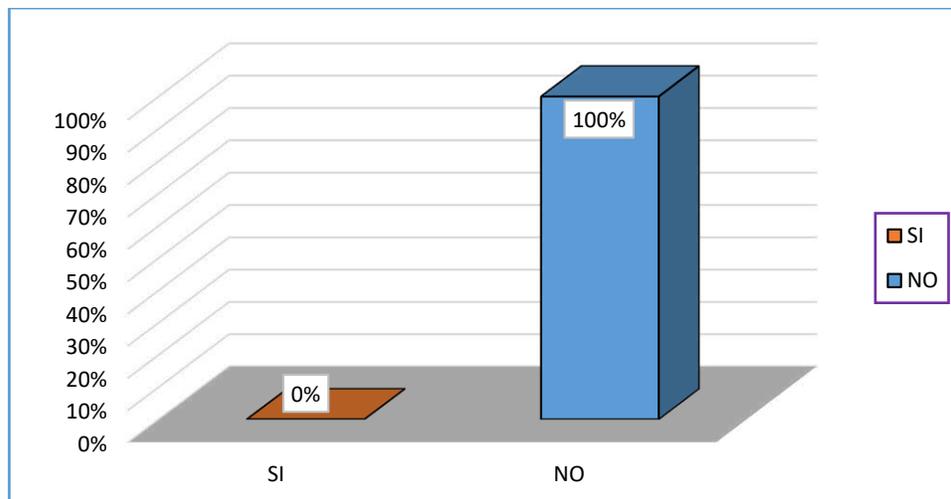


Figura 6. Porcentaje total de consideración de los operadores jurídicos respecto a si después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la quinta pregunta de la entrevista, para saber si después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron en forma unánime que NO. Siendo ello así, se logró determinar que los operadores jurídicos en su totalidad coincidieron en señalar que luego de haberse dictado la medida de protección de no acercarse a la víctima o su familia a favor de la mujer agredida la Policía Nacional no hace un seguimiento de ésta para verificar la ubicación del agresor, por lo que la situación de violencia persiste y la medida de protección dictada se torna en inefectiva.

6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?

Tabla N° 7

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

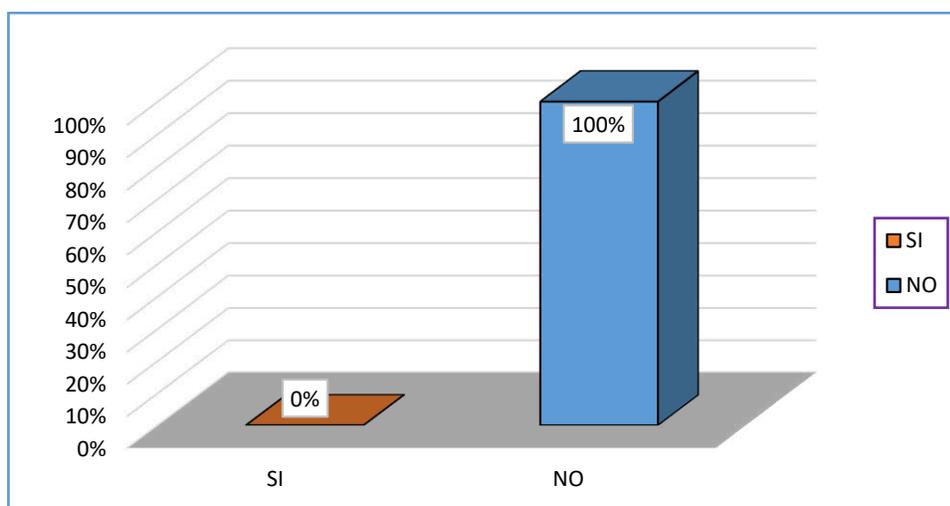


Figura 7. Porcentaje total sobre el cumplimiento de remisión de reportes sobre la situación de la víctima por parte del policía de familia en forma periódica al juez de familia

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la sexta pregunta de la entrevista, con el objetivo de saber si los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron en forma unísona que NO. Siendo ello así, se logró determinar que a consideración de los operadores jurídicos los efectivos policiales de familia NO cumplen

como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia, lo cual es acorde con lo venimos sosteniendo en la presente investigación y este aspecto incumplido también conlleva a ineffectividad de las medidas de protección así como a la no disminución de la violencia familiar contra las mujeres.

7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?

Tabla N° 8

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Se ha llamado a despacho al agresor para advertirle que no vuelva agredir	10	67.0%	67.0%	67.0%
	Se ha remitido copias certificadas al Fiscal Penal	5	33.0%	33.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

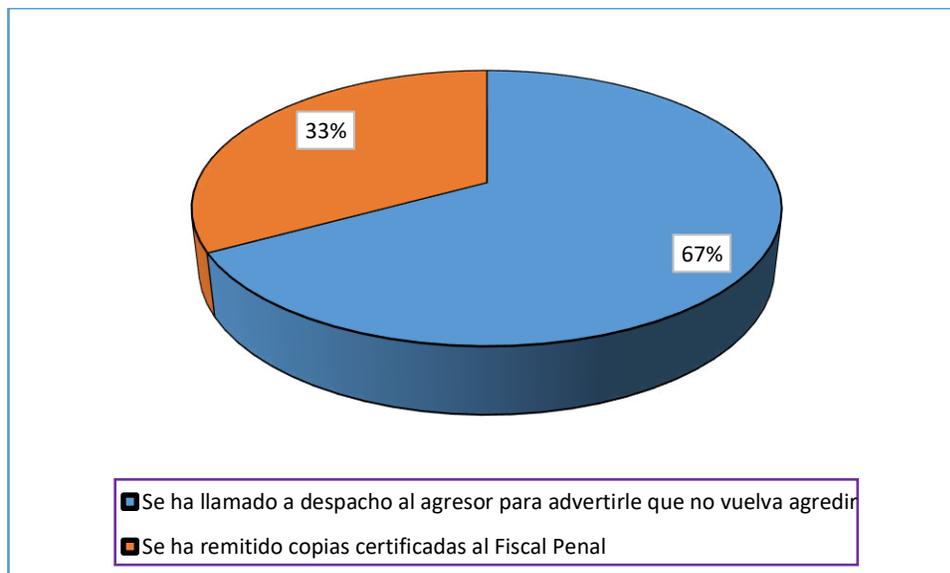


Figura 8. Porcentaje total sobre las medidas que adoptó el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la séptima pregunta de la entrevista, para conocer medidas que adoptó el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos equivalentes al 100%, diez (10) de ellos equivalentes a un 67.0% respondió se ha llamado a despacho al agresor para advertirle que no vuelva a agredir y cinco (5) equivalentes a un 33.0 % respondió que se ha remitido copias certificadas al Fiscal Penal. En ese sentido, se logró evidenciar que para la mayoría de operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia frente al incumplimiento de las medidas de protección por los agresores se adopta como medida la citación al despacho del Juez de Familia para advertirle que no vuelva a agredir a la mujer; y un sector minoritario opina que se remite copias certificadas de todo lo actuado al Fiscal Penal a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?

Tabla N° 9

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	33.0%	33.0%	33.0%
	NO	10	67.0%	67.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

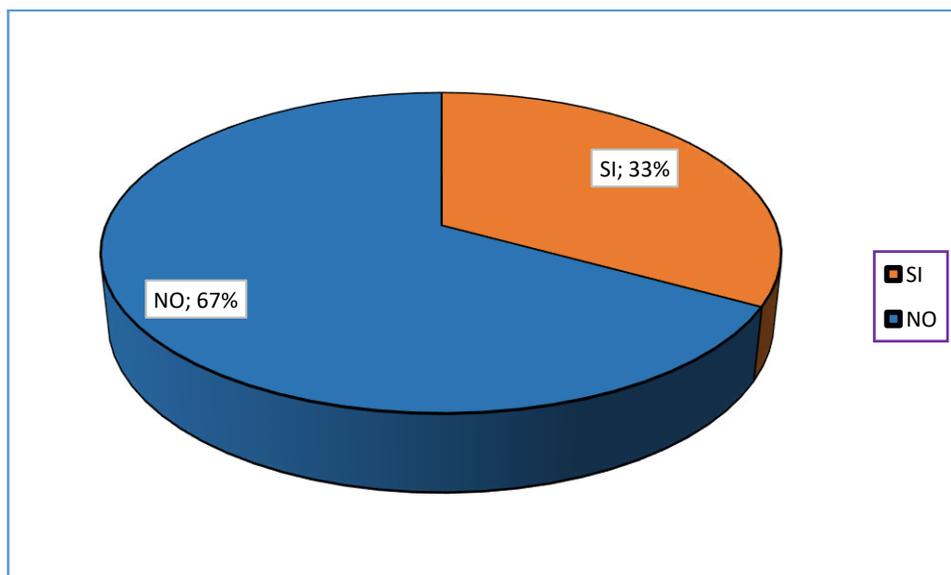


Figura 9. Porcentaje total de apertura de investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad a cargo del Fiscal Penal

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la octava pregunta de la entrevista, para conocer si El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos equivalentes al 100%, cinco (5) de ellos equivalentes a un 33.0% respondió que SI y diez (10) equivalentes a un 67.0 % respondió que NO. Siendo ello así se logró determinar que en opinión mayoritaria de los operadores

jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, consideran que el fiscal Penal NO apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad en contra de los sujetos agresores que incumplen las medidas de protección; frente a una opinión minoritaria de operadores jurídicos que consideran que SI se apertura tal investigación buscando que sean sancionados.

9. ¿Cuáles son las medidas de protección más frecuentes que dicta el Juez de Familia?

Tabla N° 10

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prohibición de nueva agresión a la víctima	4	26.6%	26.6%	26.6%
	Prohibición de aproximarse a la víctima o su familia	4	26.6%	26.6%	53.2%
	La suspensión temporal de visitas.	4	26.6%	26.6%	79.8 %
	Tratamiento psicológico para ambos.	3	20.0%	20.0%	99.8%
	Otras	0	0.0%	0.0%	100.0%
	Ninguna	0	0.0%	0.0%	100%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

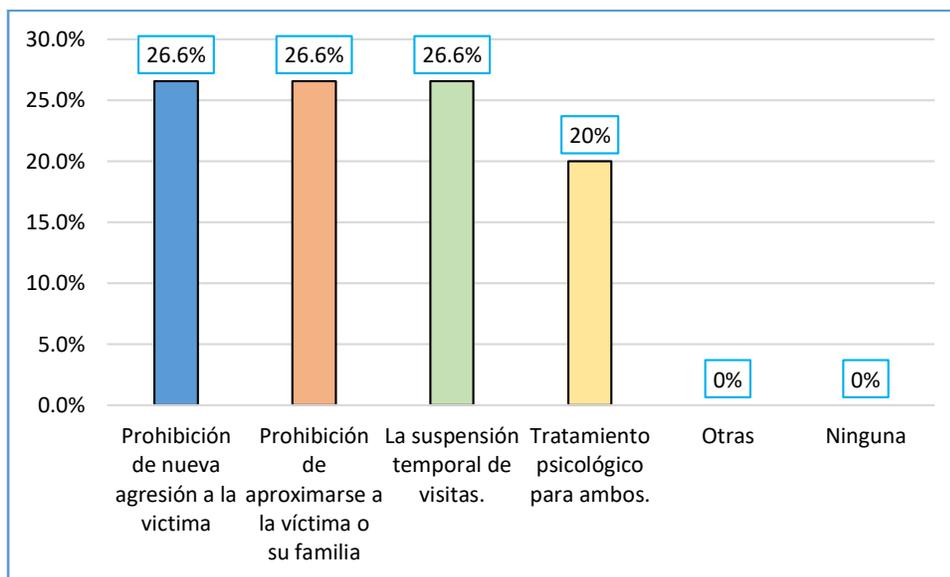


Figura 10. Porcentaje total de medidas de protección más frecuentes que dicta el Fiscal de Familia.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la novena pregunta de la entrevista, para conocer las medidas de protección más frecuentes que dicta el Juez de Familia, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos entrevistados equivalentes al 100%, cuatro (4) de ellos equiparables a un 26.6.0% respondió que se dicta con frecuencia la medida de Prohibición de nueva agresión a la víctima, del mismo modo cuatro (4) operadores equiparables a un 26.6.0% manifestó que se dicta con frecuencia la medida de Prohibición de aproximarse a la víctima o su familia, asimismo cuatro (4) operadores equiparables a un 26.6% refirió que se dicta con frecuencia la medida de suspensión temporal de visitas y tres (3) operadores equiparables a un 20.0% señaló que se dicta la medida de Tratamiento psicológico para ambos, computándose con un 0% las alternativas otras y ninguna. En ese sentido, se logró evidenciar que de acuerdo a los operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia las medidas de protección más frecuentes dictados en los casos de violencia familiar son: prohibición de nueva agresión a la víctima, prohibición de aproximarse a la víctima o su familia, la suspensión temporal de visitas y el tratamiento psicológico para ambos, habiendo una equivalencia porcentual en las tres primeras de un 26.6 % y una ligera diferencia con la cuarta y última medida que se refleja en un 20.0%.

10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?

Tabla N° 11

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	13.0%	13.0%	13.0%
	NO	13	87.0%	87.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

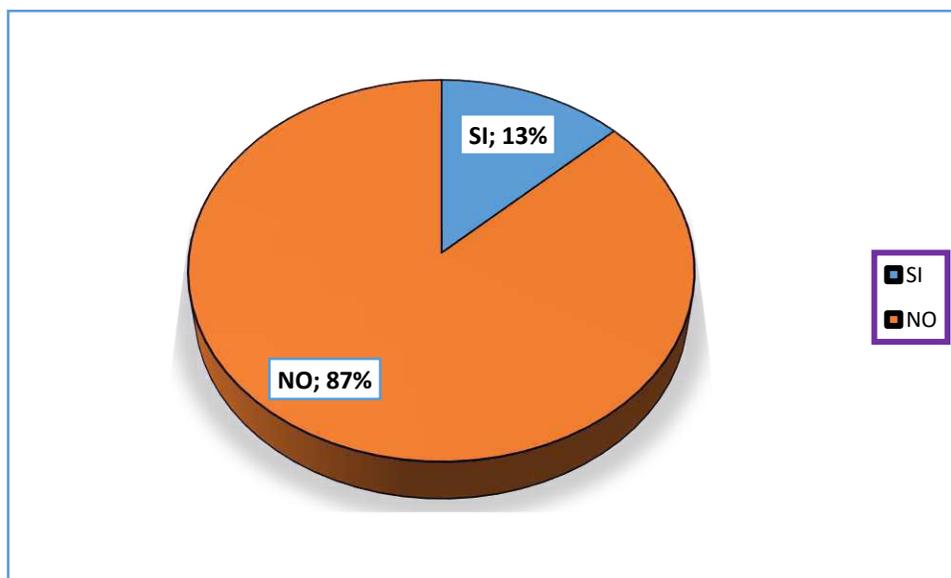


Figura 11. Porcentaje total de cumplimiento de las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décima pregunta de la entrevista, para conocer la opinión de los operadores jurídicos si las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos

entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, dos (2) de ellos equivalentes a un 13.0% ha respondido que SI ; mientras que trece (13) de ellos equivalentes a un 87.0% contestó que NO. Por lo tanto, se logró determinar que para la mayoría de los operadores jurídicos entrevistados el agresor no cumple las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer; y para una minoría de operadores jurídicos que no constituyen ni la mitad de la muestra de estudio los agresores si cumplieron con tales resoluciones judiciales.

11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?

Tabla N° 12

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No fue notificado y /o desconocía la resolución de Medida de Protección.	5	33.0%	33.0%	33.0%
	No estuvo presente en la audiencia donde se dictó las medidas de protección.	4	27.0%	27.0%	60.0%
	El agresor menosprecia las medidas de protección dictadas.	2	13.0%	13.0%	73.0%
	La víctima perdona la agresión.	4	27.0%	27.0%	100,0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

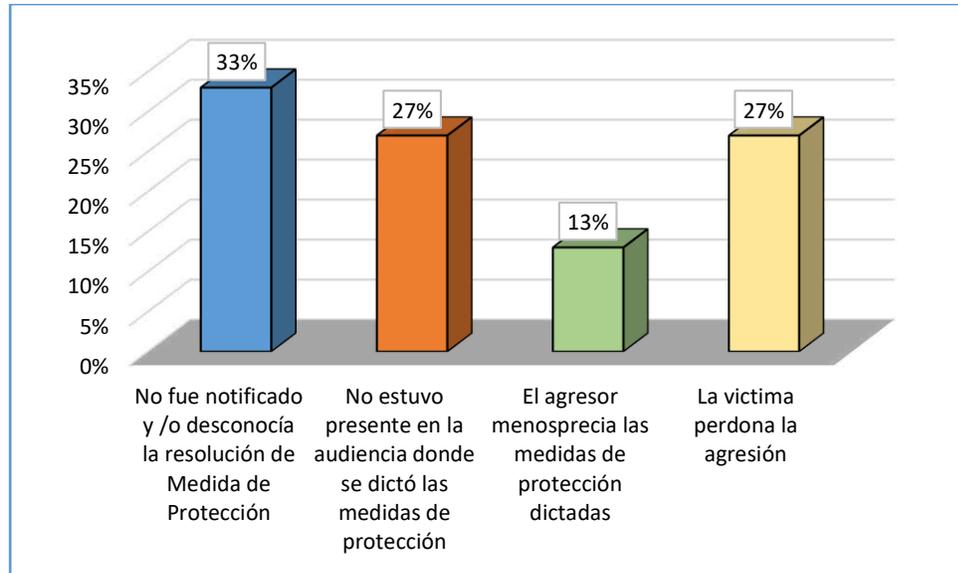


Figura 12. Porcentaje total del porque los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décima primera pregunta de la entrevista, para conocer porque los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, cinco (5) de ellos equivalentes a un 33.0% ha respondido porque los agresores no fueron notificados y/o desconocían la resolución de Medida de Protección; seguidamente cuatro (4) de ellos equivalentes a un 27.0% contestó que los agresores No estuvieron presente en la audiencia donde se dictó las medidas de protección, otros dos (2) operadores equivalentes a un 13.0% indicaron porque el agresor menosprecia las medidas de protección dictadas y cuatro (4) operadores equivalentes a un 27.0% manifestó porque la víctima perdona la agresión. De los resultados procesados se puede inferir que de acuerdo a los operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia los principales motivos del porque el agresor no cumple con las medidas de protección se debe a que no fue notificado y/o desconocía la resolución de medida de protección, no estuvo presente en la audiencia donde se dictó las medidas de protección, la víctima perdona la agresión y el agresor menosprecia las medidas de protección dictadas, lo cual es acorde con lo que venimos investigando.

12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?

Tabla N° 13

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	13.0%	13.0%	13.0%
	NO	13	87.0%	87.0%	100,0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

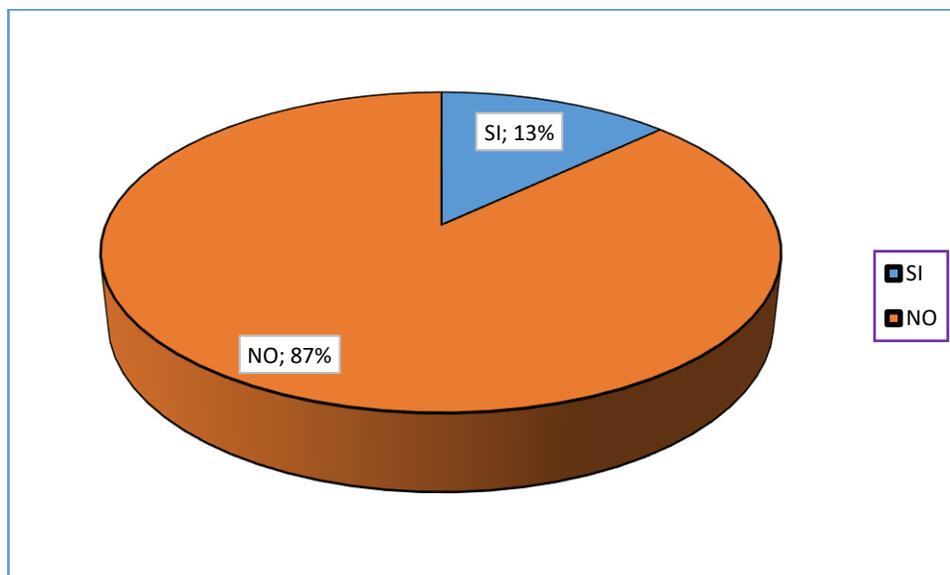


Figura 13. Porcentaje total de agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer y han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décima segunda pregunta de la entrevista, para conocer la opinión de los operadores jurídicos si los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, dos (2) de ellos equivalentes a un 13.0% han respondido que SI ; mientras que trece (13) de ellos equivalentes a un 87.0% contestó que NO. En consecuencia, se logró determinar que para la mayoría de los operadores jurídicos entrevistados los agresores que incumplieron las medidas de protección no fueron denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad; y para una minoría de operadores jurídicos los agresores si fueron denunciados, lo cual demuestra que son poquísimos los casos de violencia familiar contra la mujer en que los agresores que incumplen las medidas de protección reciben una sanción penal, mas por el contrario en mayoría de casos no se denuncia al agresor perpetuándose así e incrementándose la violencia familiar contra muchas mujeres.

13. ¿Las medidas que protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?

Tabla N° 14

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0%	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

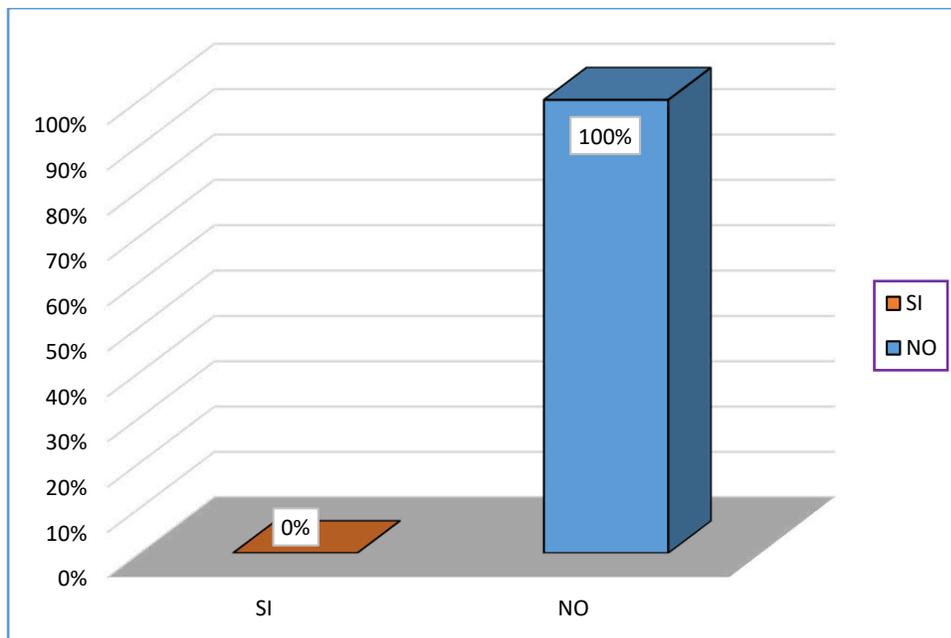


Figura 14. Porcentaje total respecto a la efectividad de las medidas que protección dictadas por el Juez de Familia a favor de las mujeres

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décimo tercera pregunta de la entrevista, para conocer si las medidas que protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes a 100%, todos respondieron que tales medida NO han sido efectivas. Por lo tanto se logró de determinar que las medidas que protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres a fecha no han sido efectivas y por consiguiente no disminuye la violencia familiar.

VARIABLE DEPENDIENTE: Disminución de la Violencia contra la mujer

14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:

Tabla N° 15

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Violencia física	5	33.0%	33.0%	33.0%
	Violencia psicológica	4	27.0%	27.0%	60.0%
	Violencia sexual	3	20.0%	20.0%	80.0%
	Violencia económica o patrimonial.	2	13.0%	13.0%	93.0%
	Violencia de género (Violencia por la condición de tal)	1	7.0%	7.0%	100,0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

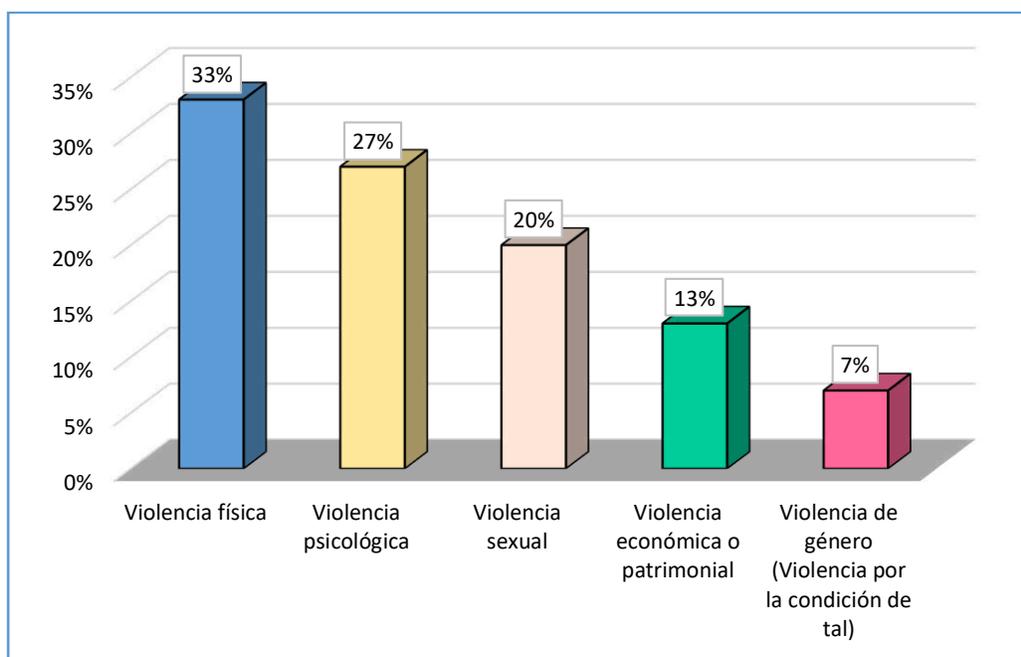


Figura 15. Porcentaje total del tipo de violencia más frecuente ejercida contra las mujeres

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décima cuarta pregunta de la entrevista, para conocer qué tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente, se ha obtenido que de los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia, cinco (5) de ellos equivalentes a un 33.0% ha respondido Violencia física; seguidamente cuatro (4) de ellos equivalentes a un 27.0% respondió Violencia psicológica; otros tres (3) operadores equivalentes a un 20.0% respondió Violencia sexual; dos (2) operadores equivalentes a un 13.0% respondió Violencia económica o patrimonial y un (1) operador equivalente a un 7.0% respondió Violencia de género (Violencia por la condición de tal). De los resultados procesados se puede inferir que según la consideración de los operadores el tipo de violencia ejercida contra la mujer con más frecuencia es la violencia física, secundada de la Violencia psicológica, continuada por Violencia sexual, seguida la Violencia económica o patrimonial y finalmente considerada la Violencia de género o Violencia por la condición de tal.

15. ¿las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la disminución de la Violencia contra la mujer?

Tabla N° 16

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

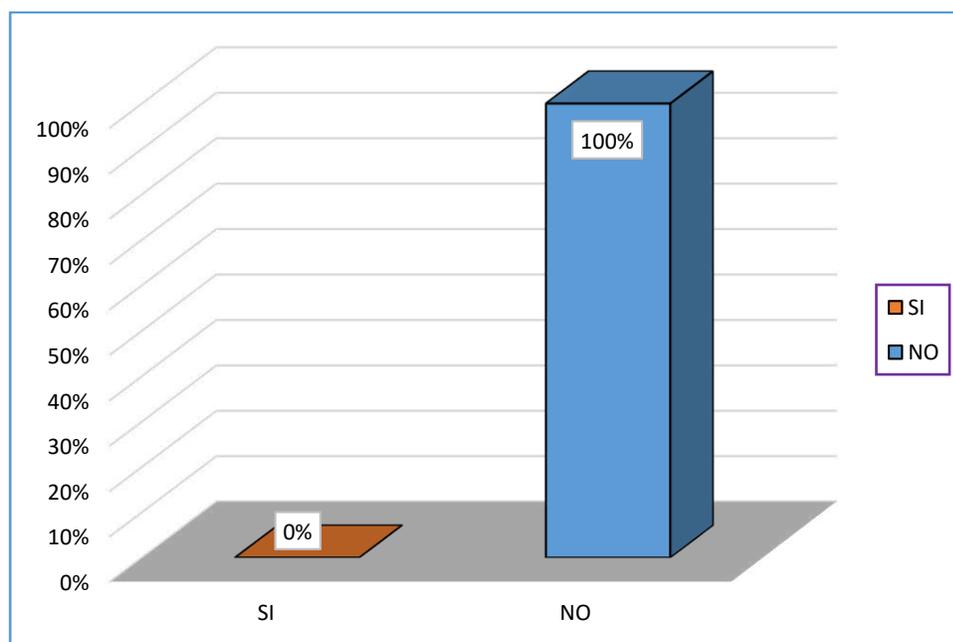


Figura 16. Porcentaje total respecto a si medidas de protección contribuyen a la Disminución de la Violencia contra la mujer

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décimo quinta pregunta de la entrevista, con el objetivo de saber si las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la disminución de la Violencia contra la mujer, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron en forma unánime que NO. Siendo ello así, se logró determinar que a consideración de los operadores jurídicos las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia NO contribuyen a la disminución de la Violencia contra la mujer, corroborando nuestro planteamiento dentro de la presente investigación.

16. ¿Los tipos de medidas de protección son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?

Tabla N° 17

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

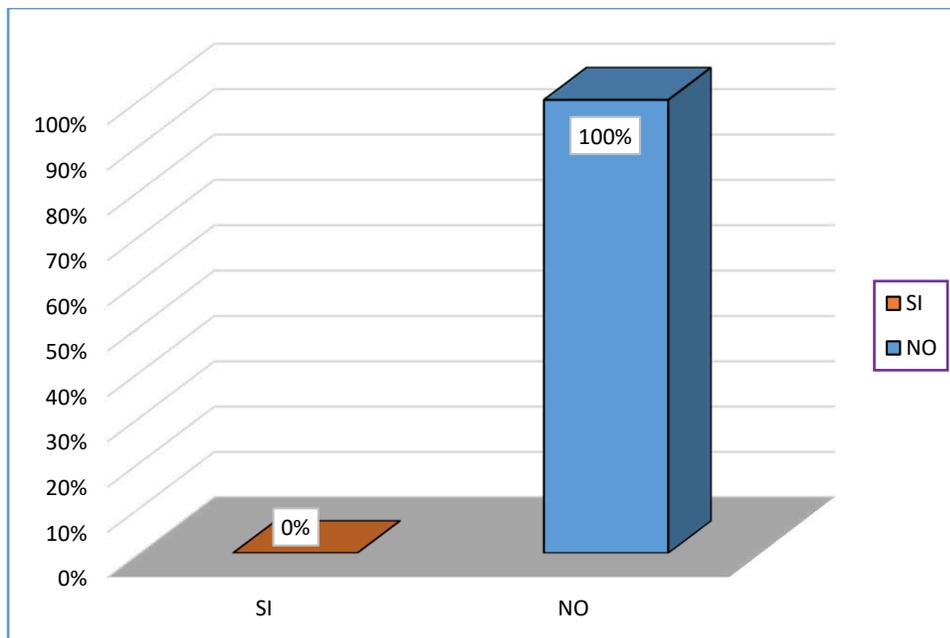


Figura 17. Porcentaje total respecto a si los tipos de medidas de protección son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décimo sexta pregunta de la entrevista, para conocer si los tipos de medidas de protección son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes a un 100%, todos respondieron que tales tipos de medidas de protección NO son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer. Por lo tanto se logró de determinar que las diferentes tipos de medidas que protección no son suficientes para disminuir los altos porcentajes de violencia contra la mujer requiriéndose de otros medios complementarios y un trabajo intersectorial.

17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?

Tabla N° 18

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

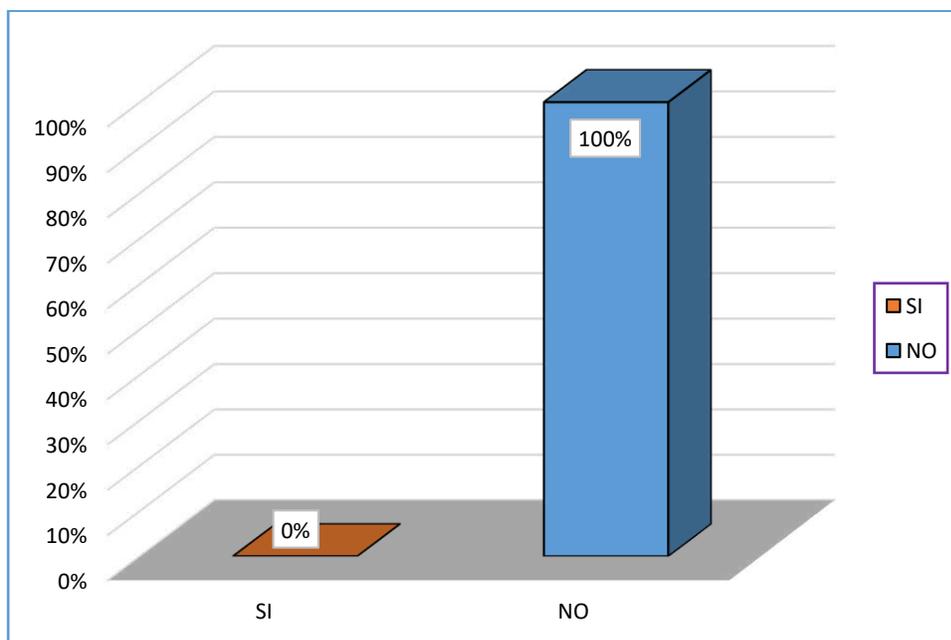


Figura 18. Porcentaje total respecto a si las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décimo séptima pregunta de la entrevista, orientada a conocer si las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron en forma absoluta que NO. Siendo ello así, se logró determinar que a consideración de los operadores jurídicos las acciones estatales de prevención que ejecutan el Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros en la lucha contra la violencia contra la mujer NO son efectivas y tampoco dan la seguridad de que se erradique de modo definitivo la violencia.

18. ¿La normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación del derecho a la vida, integridad física y psicológica de la mujer peruana?

Tabla N° 19

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

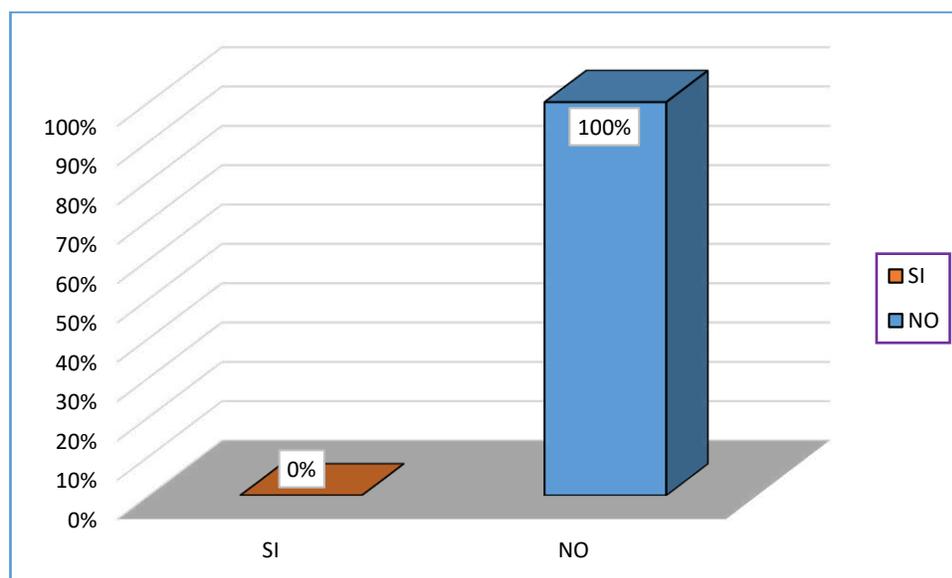


Figura 19. Porcentaje total acerca de si la normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación del derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre el décimo octava pregunta de la entrevista, para conocer si la normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes a un 100%, todos respondieron que NO. Por lo tanto se logró de determinar que para los operadores jurídicos la normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia NO garantizan la preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana.

19. ¿Las medidas de protección cumplen el fin preventivo de disminuir la violencia contra la mujer?

Tabla N° 20

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	15	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

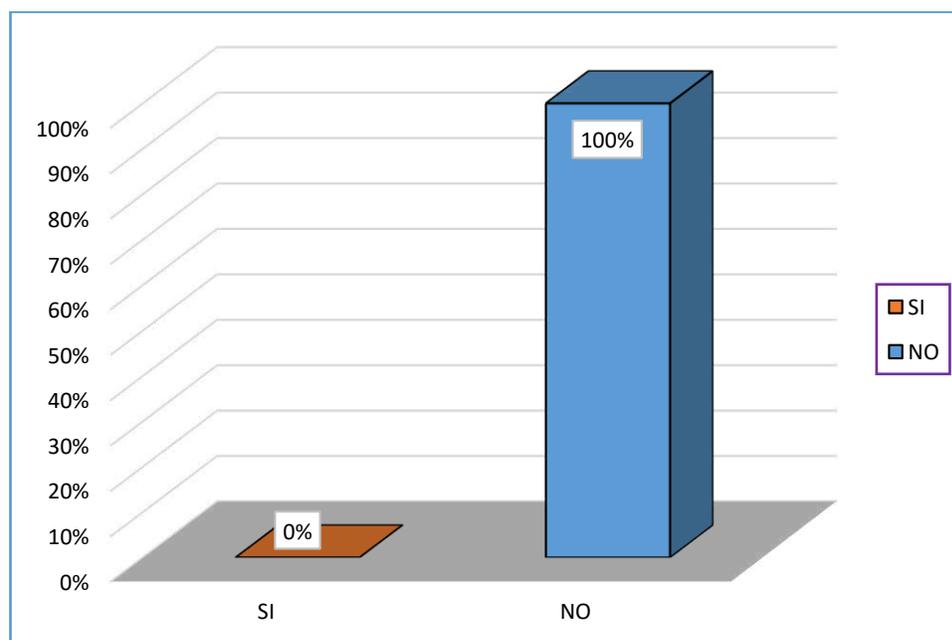


Figura 20. Porcentaje total respecto al fin preventivo de las medidas de protección en la disminución de la violencia contra la mujer

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la décimo novena pregunta de la entrevista, con el objetivo de saber si medidas de protección cumplen el fin preventivo de disminuir la violencia contra la mujer, se ha obtenido que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes a los 100% todos respondieron en forma unánime que NO. Siendo ello así, se logró determinar que a consideración de los operadores jurídicos las medidas de protección no cumplen su fin preventivo de disminuir la violencia contra la mujer en razón de que se otorgan posterior a los hechos violentos desplegados por el agresor hacia la víctima y aun así el agresor persiste en sus conductas agresivas.

20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia, el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?

Tabla N° 21

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	100.0%	100.0%	100.0%
	NO	0	0.0%	0.0%	0.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

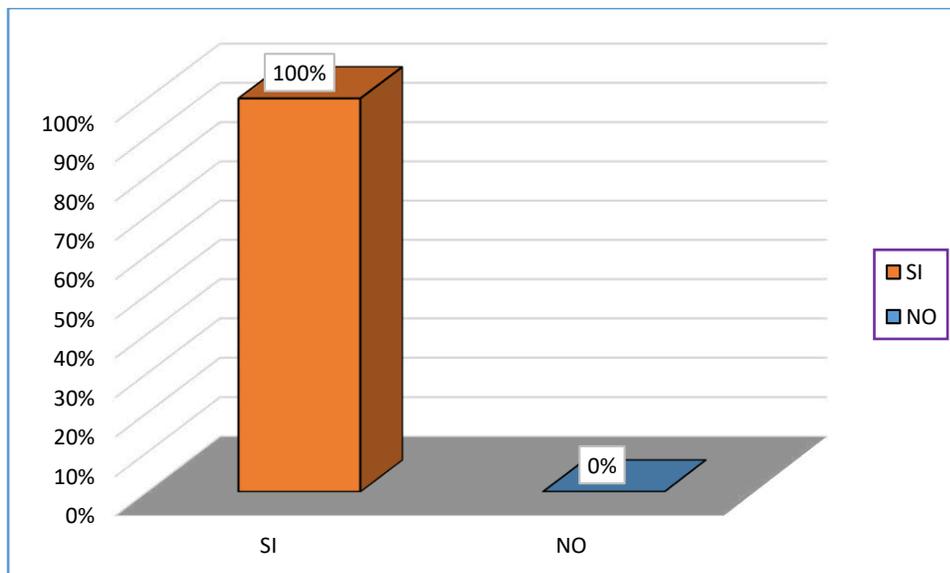


Figura 21. Porcentaje total de la consideración de los operadores jurídicos acerca de si para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica

ANÁLISIS DE RESULTADOS, Sobre la vigésima pregunta de la entrevista, acerca de consideración de los operadores jurídicos respecto a si para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica, se observa que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron que SI. Esto evidencia, que la totalidad de los operadores jurídicos entrevistados consideran que es necesario que tanto la víctima como el agresor reciban obligatoriamente terapia psicológica y con ello se pueda lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia.

21. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?

Tabla N° 22

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	100.0%	100.0%	100.0%
	NO	0	0.0%	0.0%	0.0%
	Total	15	100,0	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

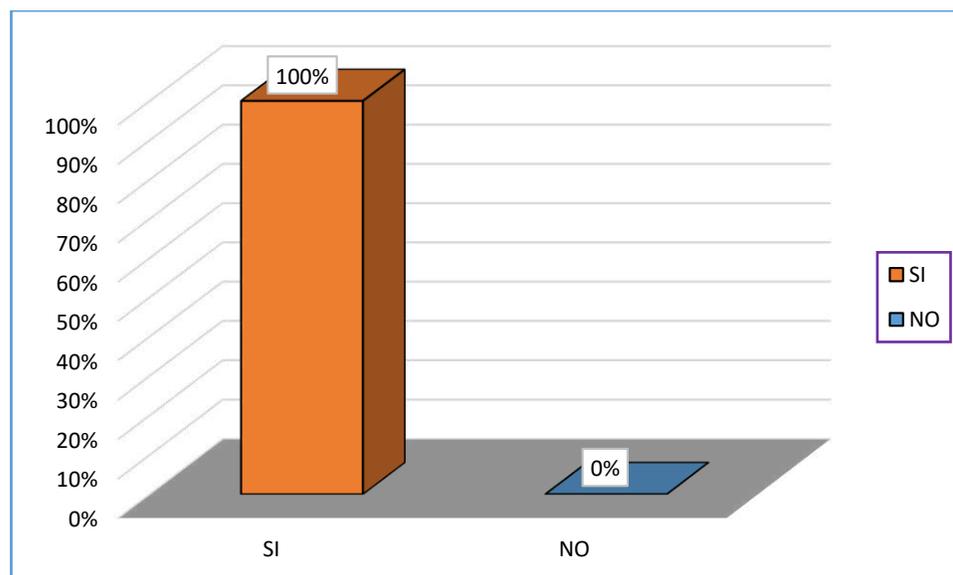


Figura 22. Porcentaje total de la consideración de los operadores jurídicos acerca de si para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la vigésima primera pregunta de la entrevista, acerca de consideración de los operadores jurídicos respecto a si para lograr la efectividad de las

medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión, se observa que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron que SI. Siendo ello así, se pudo determinar que la totalidad de los operadores jurídicos entrevistados consideran área social debe identificar los factores que propician la agresión y de ese modo también se logrará la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia.

22. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al agresor por agredir a la mujer?

Tabla N° 23

Respuestas		Operadores Jurídicos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	100,0%	100,0%	100,0%
	NO	0	0.0%	0.0%	100,0%
	Total	15	100,0 %	100,0%	

Fuente: Guía de Entrevista aplicada a los Operadores Jurídicos.

Elaboración: Propia.

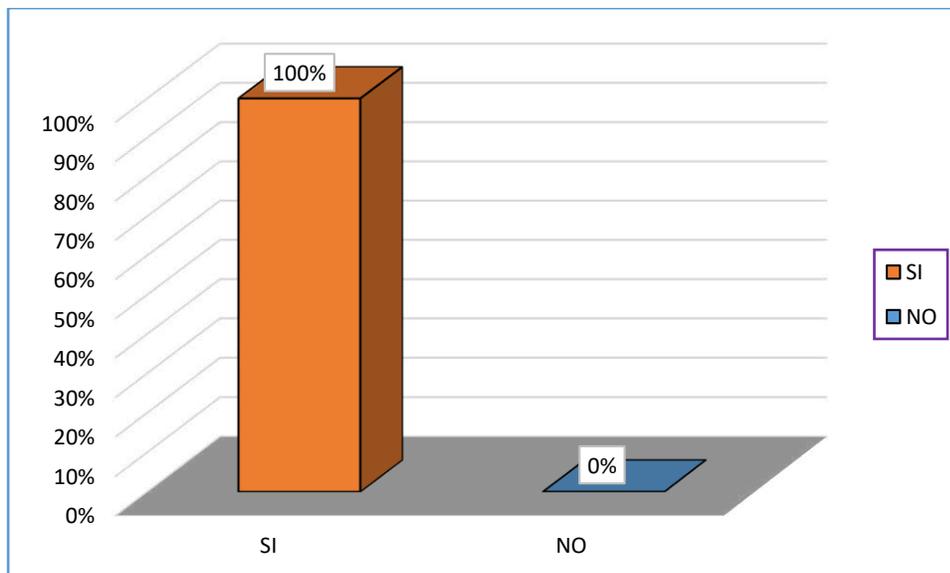


Figura 23. Porcentaje total

ANÁLISIS DE RESULTADOS. Sobre la vigésima segunda pregunta de la entrevista, acerca de consideración de los operadores jurídicos respecto a si para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al agresor por agredir a la mujer, se observa que los 15 operadores jurídicos entre jueces de familia, fiscales penales y policías de familia equivalentes al 100% todos respondieron que SI. Esto evidencia, que la totalidad de los operadores jurídicos entrevistados consideran que el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al agresor por agredir a la mujer y en consecuencia se podrá lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia.

4.1.3. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Se realizó una encuesta con 9 preguntas de fácil comprensión a 25 mujeres víctimas de violencia familiar, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?

Tabla N° 25

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100,0 %	100,0%	100,0%
	NO	0	0,0%	0,0%	100,0%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

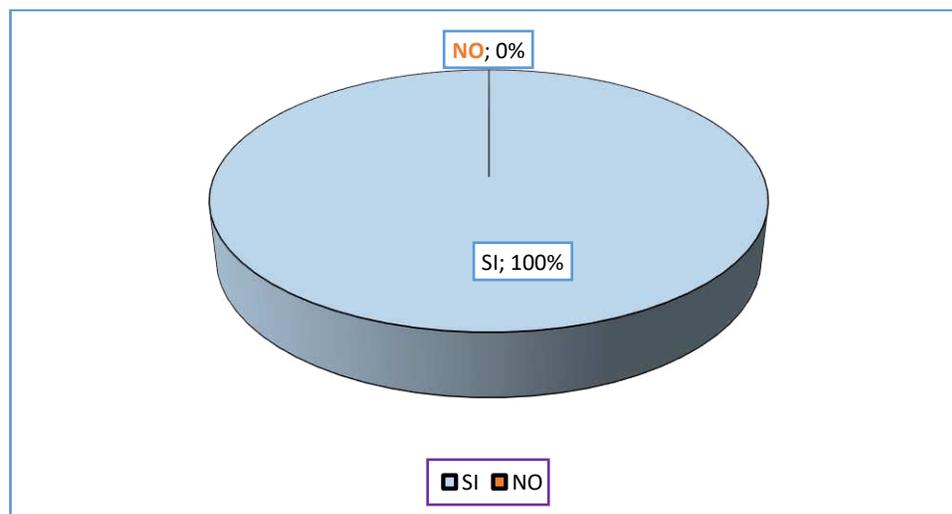


Figura 25. Porcentaje total de mujeres que fueron objeto de violencia.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla N° 25, las veinticinco (25) mujeres encuestadas, respondieron que SI fueron objeto de violencia familiar. De acuerdo con la figura N° 25, sobre los porcentajes se obtuvo que el 100% en forma unánime respondió que SI. Siendo ello así, podemos determinar que las mujeres encuestadas en su totalidad fueron víctimas de violencia familiar.

2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?

Tabla N° 26

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Violencia física	9	36.0 %	36.0 %	36.0 %
	Violencia psicológica	8	32.0 %	32.0 %	68.0%
	Violencia sexual	5	20.0 %	20.0 %	88.0%
	Violencia económica o patrimonial	1	4.0%	4.0%	92.0%
	Violencia de género	2	8.0%	8.0%	100,0%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

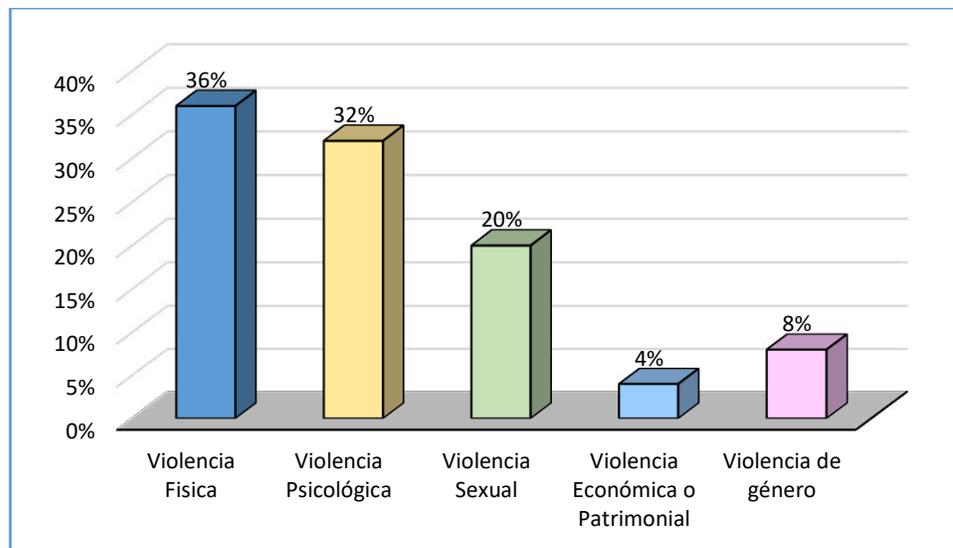


Figura 26. Porcentaje total respecto al tipo de violencia sufrida por las víctimas

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla N° 26, respecto al tipo de violencia que sufrieron las encuestadas, de las veinticinco (25) mujeres, nueve (9) de ellas respondieron VIOLENCIA FÍSICA, ocho (8) manifestaron VIOLENCIA PSICOLÓGICA, cinco (5) señalaron VIOLENCIA SEXUAL, una (1) respondió VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL y dos (2) mujeres expresaron VIOLENCIA DE GÉNERO. De acuerdo con la figura N° 26, sobre los porcentajes se obtuvo que un 36% de las mujeres encuestadas respondió haber sufrido violencia física, un 32% manifestó haber sufrido el Violencia Psicológica, un 20% señaló respondió haber sufrido violencia sexual, un 4% respondió haber sufrido Violencia Económica o Patrimonial y un 8% expresó haber sufrido Violencia de género.

Siendo ello así, podemos inferir que los tipos de violencia con mayor incidencia que han sufrido las mujeres encuestadas han sido violencia física, violencia psicológica, y violencia sexual e incluso han alcanzado porcentajes mayores, mientras que los tipos de violencia con menor incidencia que han sufrido las víctimas básicamente fueron la violencia económica o patrimonial y la violencia de género.

3. ¿Cuáles son las medidas de protección que dictó el Juez de Familia?

Tabla N° 27

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prohibición de nueva agresión a la víctima	6	24.0%	24.0%	24.0%
	Prohibición de no aproximarse a la víctima o su familia	6	24.0%	24.0%	48.0%
	La suspensión temporal de visitas.	6	24.0%	24.0%	72.0%
	Tratamiento psicológico para ambos.	6	24.0%	24.0%	96.0%
	Otras	1	4.0%	4.0%	100,0%
	Ninguna	0	0.0%	0.0%	100,0%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

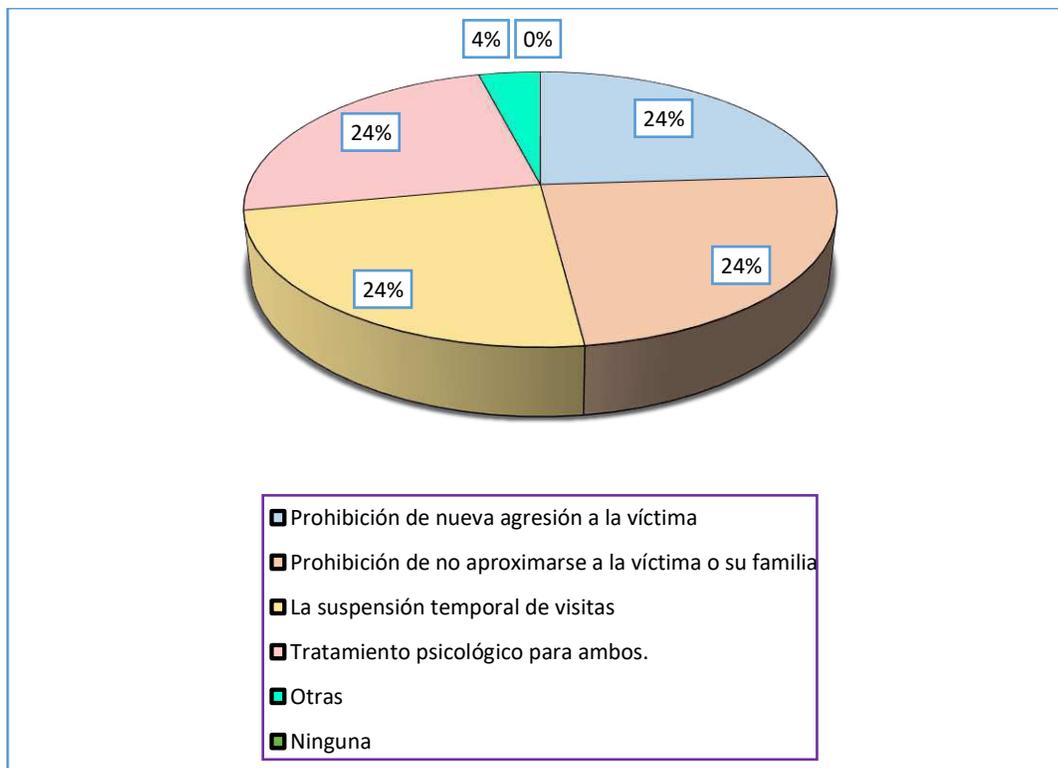


Figura 27. Porcentaje total respecto a las Medidas de Protección dictadas por el Juez de Familia.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 27, referente a las Medidas de Protección dictadas por el Juez de Familia, de las 25 mujeres encuestadas, seis (6) equivalentes a un 24 % respondió que le dictaron la medida de Prohibición de nueva agresión a la víctima, seis (6) equivalentes a un 24 % respondieron que le dictaron la medida de Prohibición de no aproximarse a la víctima o su familia, seis (6) equivalentes a un 24 % respondieron que le dictaron la medida de suspensión temporal de visitas, seis (6) equivalentes a un 24 % respondieron que le dictaron la medida de Tratamiento psicológico para ambos, una (1) equivalente a un 4 % respondió ninguna de las medidas de protección y se computó un 0% la alternativa ninguna de las medidas de protección.

Siendo ello así, de las respuestas brindadas podemos determinar que existe una equivalencia porcentual entre cuatro medidas de protección dictadas por el Juez de familia siendo la Prohibición de nueva agresión a la víctima, Prohibición de no aproximarse a la víctima o su familia, La suspensión temporal de visitas, el Tratamiento psicológico para ambos, lo cual respalda lo que venimos planteando en la presente investigación.

4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?

Tabla N° 28

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	25	100.0%	100.0%	100.0%
	Total	25	100,0	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

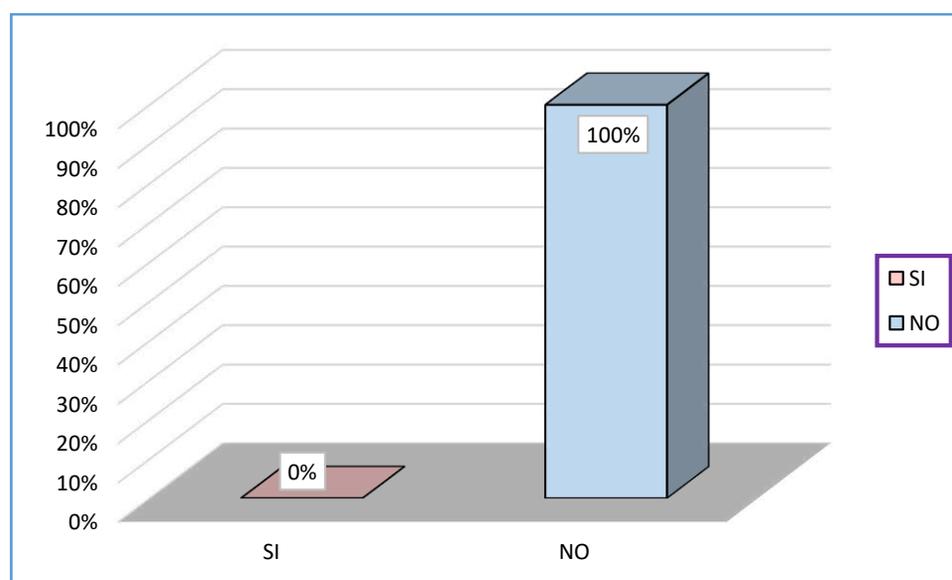


Figura 28. Porcentaje total sobre el cumplimiento de las medidas de Protección por el agresor.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla N° 28, las veinticinco (25) mujeres encuestadas, respondieron que NO cumplieron con las medidas de protección. De acuerdo con la figura N° 28, sobre los porcentajes se obtuvo que el 100% de mujeres en forma unánime respondió que NO. Siendo ello así, podemos determinar que las mujeres encuestadas en su totalidad coincidieron en sus respuestas indicando que sus agresores no cumplieron con las medidas de protección dictadas a su favor.

5. Para que diga ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?

Tabla N° 29

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No sabía de la denuncia de violencia familiar.	1	4.0 %	4.0 %	4.0 %
	No se presentó a la audiencia única.	10	40.0%	40.0%	44.0%
	No le notificaron válidamente.	9	36.0%	36.0%	80.0%
	No le importo la medida de protección dictada.	5	20.0%	20.0%	100,0%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

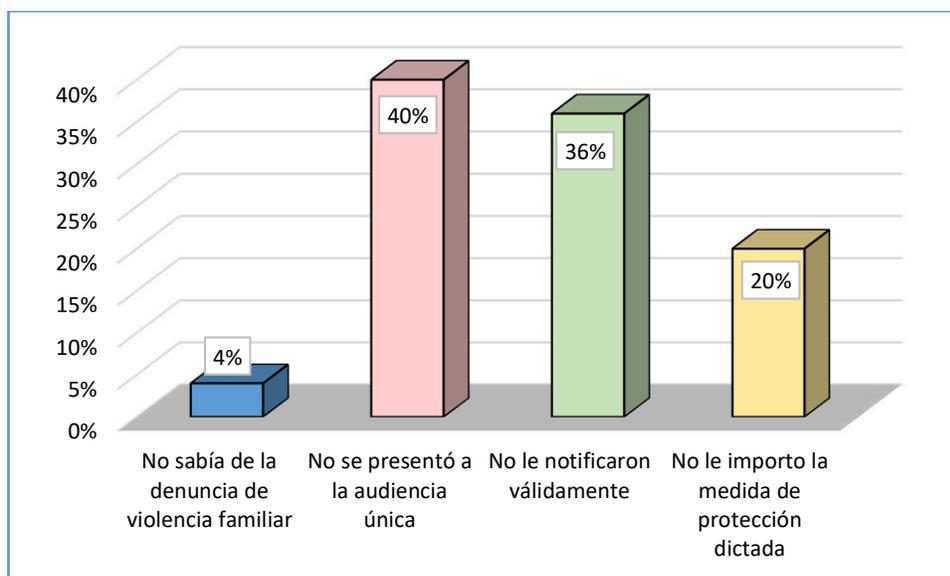


Figura 29. Porcentaje total de las razones porque el agresor no ha cumplido con las medidas de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 29, referente a las razones porque el agresor no ha cumplido con las medidas de protección según la consideración de las víctimas, de las 25 mujeres encuestadas, una (1) equivalente a un 4 % respondió porque el agresor no sabía de la denuncia de violencia familiar, diez (10) equivalentes a un 40 % respondieron porque el agresor No se presentó a la audiencia única, nueve (9) equivalentes a un 36% respondieron porque No le notificaron válidamente a sus agresores, y cinco (5) equivalentes a un 20% respondieron porque No le importó la medida de protección dictada.

Siendo ello así, de las respuestas brindadas por las mujeres víctimas podemos determinar que existe un porcentaje mayoritario que indicó que los agresores no cumplen las medidas de protección porque estos no se presentan a la audiencia única, seguidamente otro porcentaje considerable precisó que tal incumplimiento se da porque no se lo notifica válidamente a los agresores, y otro porcentaje señaló que a sus agresores no les importan las medidas de protección y en consecuencia no cumplen, y escasamente un porcentaje minoritario refirió que su agresor no cumplió la medida de protección porque su agresor no sabía de la denuncia de violencia familiar.

6. ¿Ha venido la policía nacional a su domicilio para verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?

Tabla N° 30

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	25	100%	100%	100%
	Total	25	100,0	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

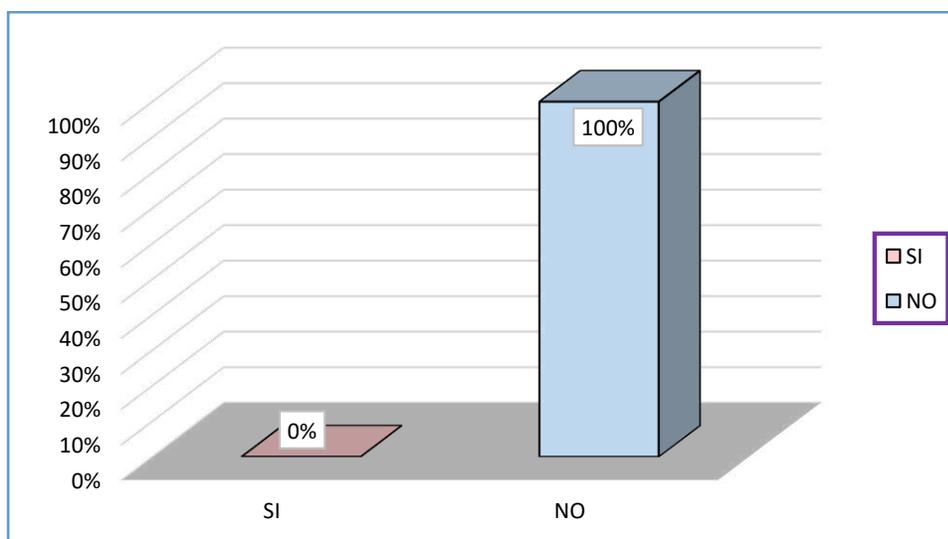


Figura 30. Porcentaje total respecto a si la Policía Nacional verifico el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla N° 30, las veinticinco (25) mujeres encuestadas, respondieron que NO vino la policía nacional a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor. De acuerdo con la figura N° 30, sobre los porcentajes se obtuvo que el 100% de mujeres en forma unánime coincidieron en sus respuestas señalando un no contundente. Siendo ello así, podemos determinar que las mujeres encuestadas en su totalidad indican que la policía no verifica el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor y por ende se sienten

desprotegidas, lo cual respalda nuestro planteamiento de la ineffectividad de tales medidas y la no contribución a reducir la violencia familiar.

7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?

Tabla N° 31

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Le comunico al juez el incumplimiento.	14	56.0%	56.0%	56.0%
	Puso nueva denuncia	8	32.0%	32.0%	88.0%
	El Juez envió copias al Fiscal Penal de turno para ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad.	3	12.0%	12.0%	100,0%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

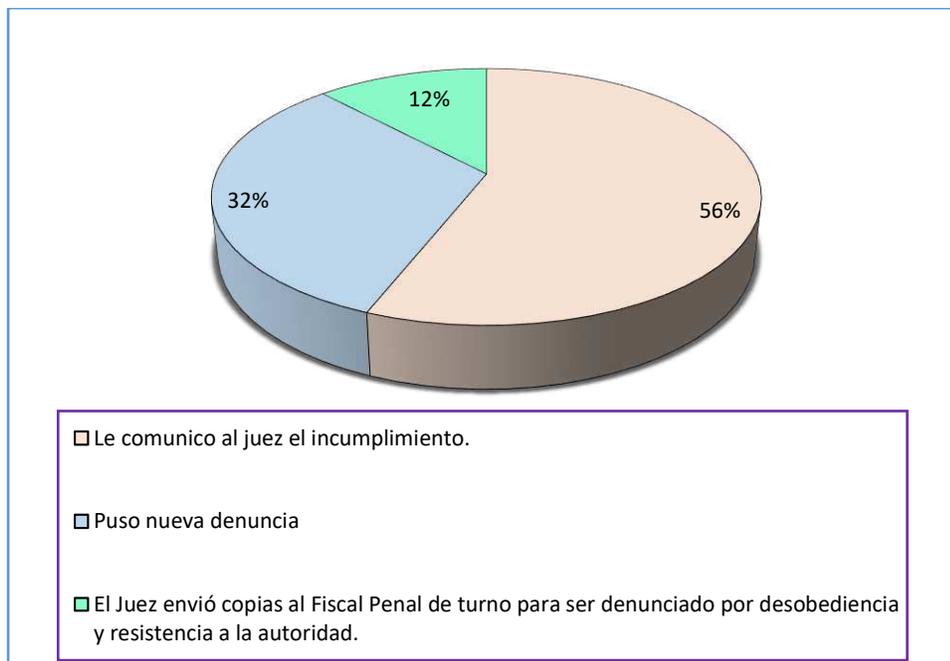


Figura31. Porcentaje total de acciones realizadas por la víctima ante nuevas agresiones a pesar de tener medidas de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 31, respecto a las acciones realizadas por las víctimas ante nuevas agresiones a pesar de tener medidas de protección, de las 25 mujeres encuestadas, catorce (14) de ellas equivalentes a un 56% respondió que le comunico al juez el incumplimiento, ocho (8) equivalentes a un 32 % respondieron que pusieron nueva denuncia y tres (3) mujeres víctimas equivalentes a un 12% respondieron que el Juez envió copias al Fiscal Penal de turno para ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad.

Siendo ello así, de las respuestas brindadas por las mujeres víctimas podemos determinar que una amplia mayoría ante las nuevas agresiones propinadas por sus agresores a pesar de contar con medidas de protección optó por acercarse a los Juzgados de familia y comunicar al juez el incumplimiento de dichas medidas, en tanto que un porcentaje regularmente estimable interpuso nueva denuncia contra su agresor y un pequeño porcentaje comunico al Juez y éste envió copias de los actuados al Fiscal Penal de turno para que el agresor sea denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad.

8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger su vida, cuerpo y salud?

Tabla N° 32

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	25	100%	100%	100%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

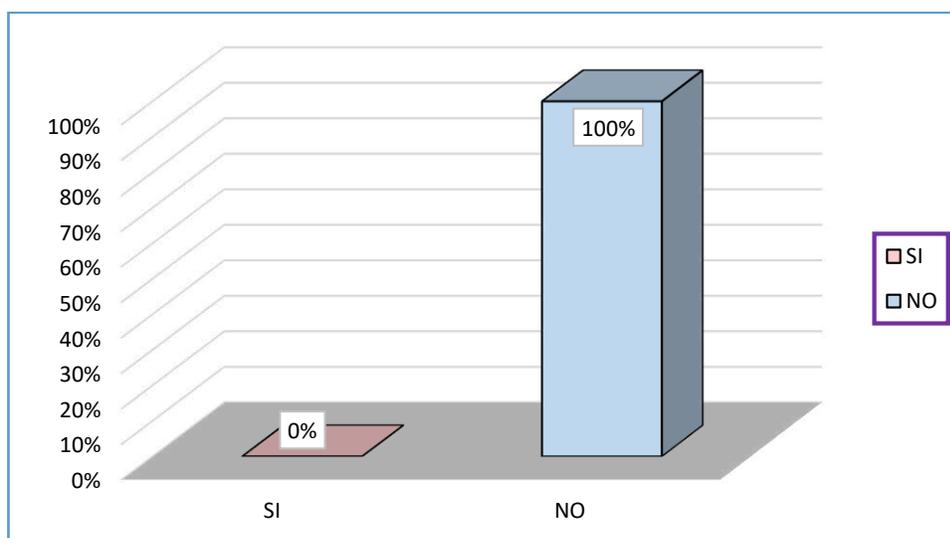


Figura 32. Porcentaje total sobre la efectividad de las medidas de protección en la preservación de la vida, cuerpo y salud de las víctimas

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 32, las veinticinco (25) mujeres encuestadas equiparables a un 100%, expresaron que las medidas que le dictó el juez de familia NO son efectivas para proteger su vida, cuerpo y salud. Siendo ello así, podemos inferir que a consideración de las mujeres encuestadas en su totalidad las medidas de protección no son efectivas, lo cual corrobora nuestro planteamiento y refuerza el supuesto lógico que al ser inefectivas las medidas de protección no contribuyen de ningún modo a disminuir la violencia.

9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?

Tabla N° 33

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	25	100%	100%	100%
	Total	25	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar

Elaboración: Propia.

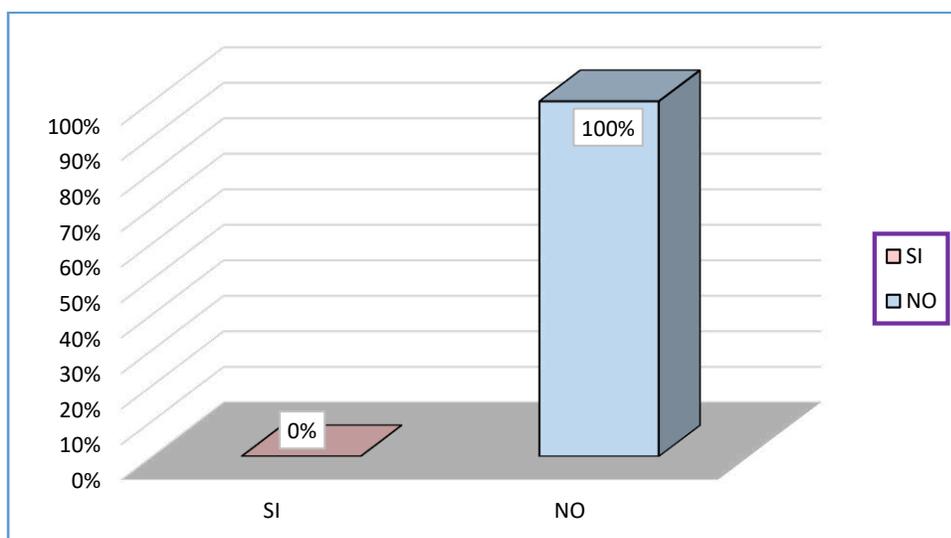


Figura 33. Porcentaje total respecto a la recepción de charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en el barrio, centro educativo o trabajo de las víctimas

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 33, las veinticinco (25) mujeres encuestadas, respondieron que NO recibieron charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en su barrio, centro educativo o trabajo. Siendo ello así, podemos determinar que no se cumple el deber de prevenir la violencia familiar y poner a conocimiento acerca de las medidas de protección en los entornos principales en el que se desenvuelven las mujeres víctimas de violencia familiar.

4.1.4. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA APLICADA A LOS SUJETOS AGRESORES

Se realizó una encuesta que constó de 6 preguntas de fácil comprensión a 25 sujetos que cometieron violencia familiar en contra de sus mujeres, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

1. ¿Has sido denunciado por violencia contra la mujer?

Tabla N° 34

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100%	100%	100%
	NO	0	0.0%	0.0%	0.0%
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los sujetos agresores.

Elaboración: Propia.

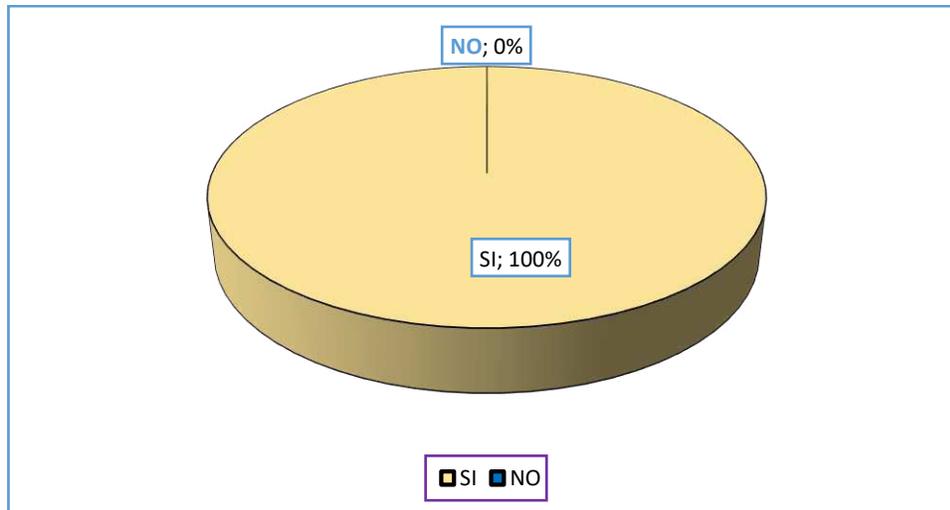


Figura 34. Porcentaje total de sujetos denunciados por violencia familiar

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en la tabla y figura N° 34 se puede apreciar que los 25 sujetos encuestados equivalentes al 100% respondieron que SI fueron denunciados por violencia familiar, por lo que la alternativa NO se computo como 0%. Entonces se logró inferir que todos los encuestados son agresores que ejercieron violencia familiar en contra de las mujeres con quienes tienen un hogar.

2. ¿El Juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?

Tabla N° 35

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	88.0 %	88.0 %	88.0 %
	NO	0	0.0%	0.0%	88.0%
	NO SABE	3	12.0%	12.0%	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los sujetos agresores.

Elaboración: Propia.

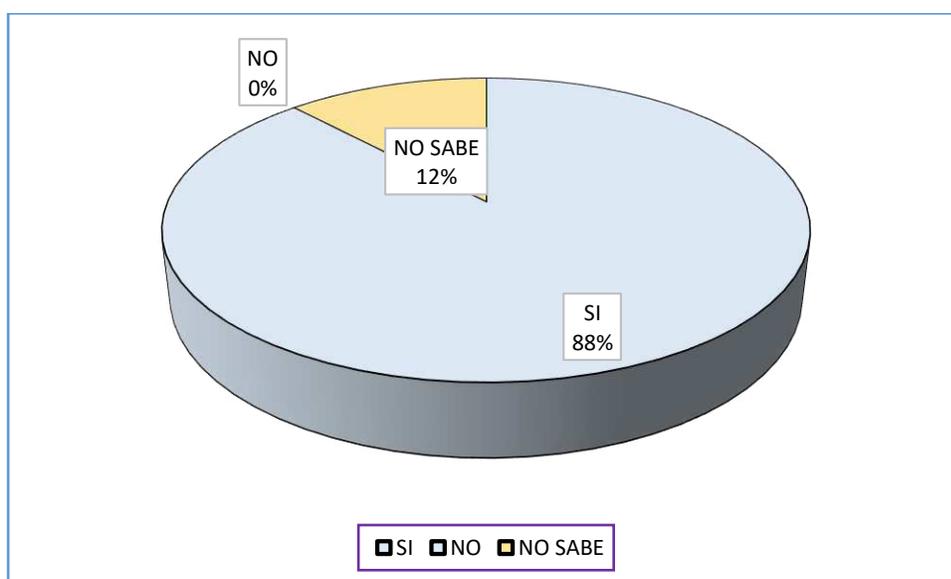


Figura 35. Porcentaje total respecto a si los agresores tuvieron conocimiento de las medidas de protección dictadas por el Juez a favor de sus víctimas

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en la tabla y figura N° 34 se puede apreciar que los 25 sujetos encuestados equivalentes al 100%, veintidós (22) de ellos equiparables a un 88% respondieron que el Juez SI dictó medidas de protección a favor de la víctima, la alternativa de NO se computo con un 0%, y tres (3) agresores equiparables a un 12% manifestaron que NO SABIAN si el Juez dictó medidas de protección a favor de la víctima. Siendo ello así, podemos inferir que según los sujetos agresores una amplia mayoría tuvo conocimiento que si se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas;

mientras que una reducida minoría aseguro no saber acerca del dictado de medidas de protección a las víctimas.

3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?

Tabla N° 36

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	12.0%	12.0%	12.0%
	NO	22	88.0%	88.0%	100%
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los sujetos agresores.

Elaboración: Propia.

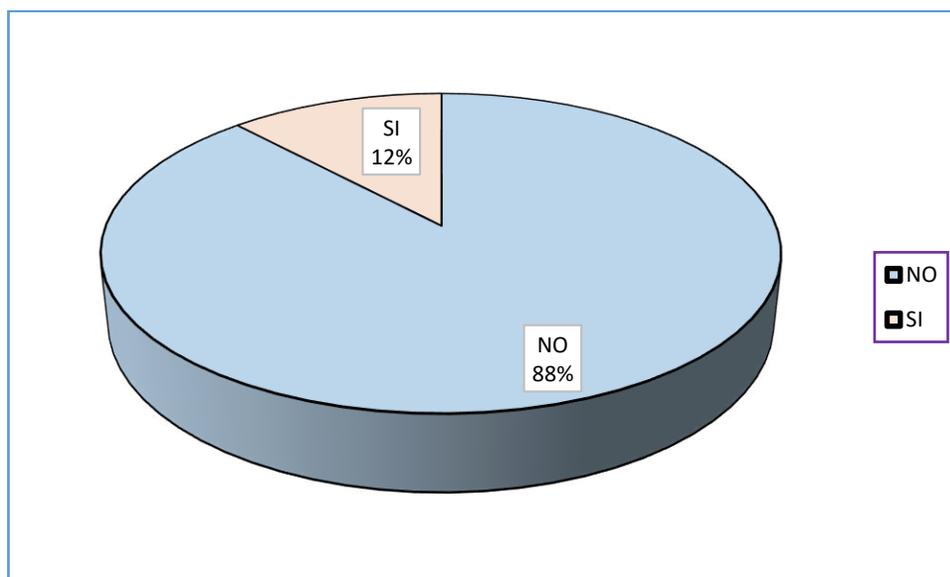


Figura 36. Porcentaje total del cumplimiento de medidas de protección por el agresor

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en la tabla y figura N° 36 se puede apreciar que los 25 sujetos encuestados equivalentes al 100%, tres (3) de ellos equiparables a un 12% respondieron que el Juez SI cumplieron las medidas de protección dictadas, y veintidós (22) agresores equiparables a un 88% manifestaron que NO

cumplieron con las medidas de protección dictadas por el Juez. Siendo ello así, podemos determinar que la mayoría según los propios sujetos agresores incumple las medidas de protección, en tanto un porcentaje minoritario si cumple.

4. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?

Tabla N° 37

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO SABÍA QUE LO DENUNCIARON	3	12.0%	12.0%	12.0%
	NO FUE NOTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS QUE DICTO EL JUEZ	7	28.0%	28.0%	40.0%
	NO LE INTERESA LO QUE DIGA EL JUEZ.	7	28.0%	28.0%	68.0%
	LA MUJER LO PERDONO Y SE RECONCILIARON.	8	32.0%	32.0%	100,0%
	Total	25	100,0	100,0%	

Fuente: Encuesta realizada a los sujetos agresores

Elaboración: Propia.

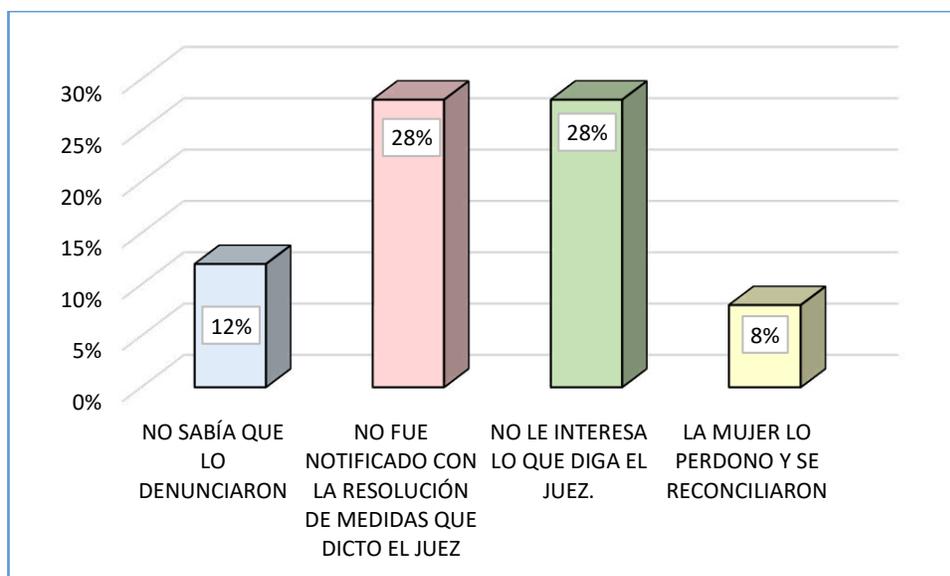


Figura 37. Porcentaje total acerca de los motivos de los agresores para no cumplir con las medidas de protección

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 37, respecto los motivos de los agresores del porque no cumplieron con las medidas de protección, se puede observar que de los 25 encuestados, tres (3) de ellos equivalentes a un 12% respondieron que no sabían que los denunciaron, siete (7) equivalentes a un 28 % constaron que no fueron notificados con la resolución de las medidas de protección que dictó el Juez, del mismo modo siete (7) equivalentes a un 28% respondió que no les intereso lo que dijo el Juez, y ocho (8) equivalentes a un 32% respondieron que la mujer lo perdono y ambos se reconciliaron no habían ya necesidad de cumplir las medidas de protección. Siendo ello así, de las respuestas brindadas por los sujetos agresores podemos determinar que mayormente ellos no cumplen las medidas de protección por el motivo que la mujer lo perdona y se reconcilian, no obstante existe una equivalencia porcentual entre los agresores al indicar que no cumplen las medidas de protección porque, no fue notificado con la resolución de medidas que dicto el juez, no le interesa lo que diga el juez y en definitiva un porcentaje minoritario alude que incumple porque no sabía que lo denunciaron.

5. ¿Fuiste denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad?

Tabla N° 38

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	12.0%	12.0%	12.0%
	NO	22	88.0%	88.0%	100%
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los sujetos agresores.

Elaboración: Propia.

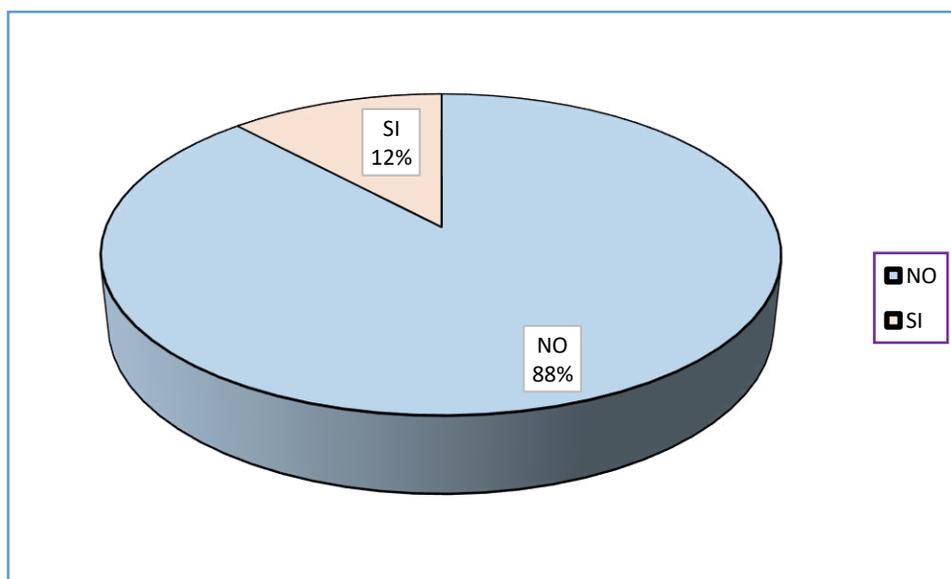


Figura 38. Porcentaje total respecto a si los agresores fueron denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad.

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en la tabla y figura N° 38 se puede apreciar que los 25 sujetos encuestados equivalentes al 100%, tres (3) de ellos equiparables a un 12% respondieron que SI fueron denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad y veintidós (22) agresores equiparables a un 88% señalaron que NO. Siendo ello así, podemos inferir que según los sujetos agresores una amplia mayoría no fue denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad tras incumplir las medidas de protección.

6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?

Tabla N° 39

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0.0%	0.0%	0.0%
	NO	25	100%	100%	100%
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los sujetos agresores.

Elaboración: Propia.

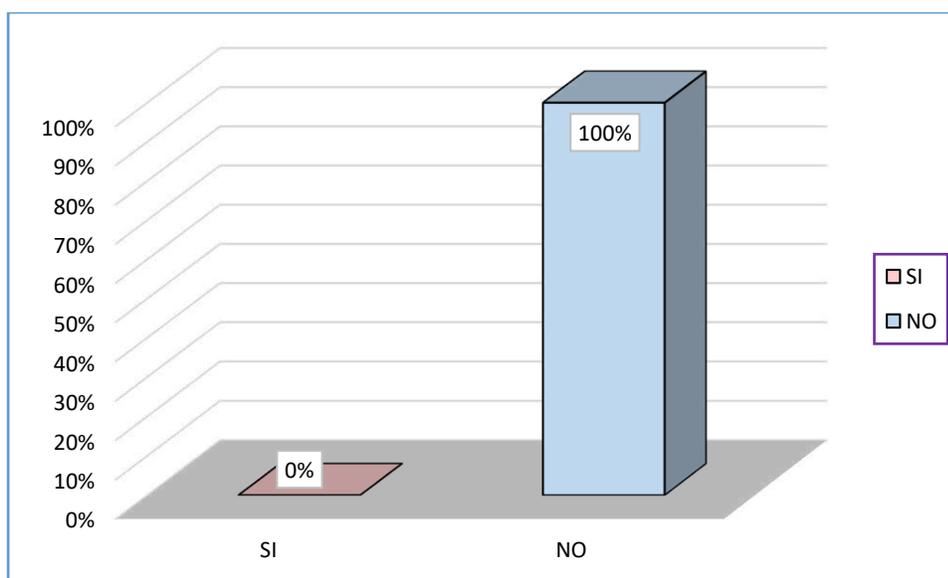


Figura 39. Porcentaje total de agresores que recibieron charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en sus barrios, centros educativos o trabajos

ANÁLISIS DE RESULTADOS. De los datos procesados en tabla y figura N° 39, se evidencia que los veinticinco (25) sujetos agresores encuestados, respondieron que NO recibieron charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en su barrio, centro educativo o trabajo. Siendo ello así, podemos determinar que no se cumple el deber de prevención de la violencia familiar en los agresores así como tampoco se orienta sobre las medidas de protección en los entornos principales en el que estos se realizan o se relacionan con lo demás.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.

La prueba de hipótesis es un proceso estadístico –matemático que consiste en someter a prueba la hipótesis alterna para ver si son consistentes o no. Asimismo someter a prueba consiste en recolectar datos de la realidad para disponer de evidencia empírica que confirme o contradiga la hipótesis formulada. (Mejía citado por Ñaupas, 2018,p.430)

Bajo la premisa antes mencionada las hipótesis tanto general como específicas formuladas en la presente investigación han sido contrastadas mediante la prueba estadística de Chi Cuadrado y los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados a la muestra objeto de estudio.

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general

La hipótesis general ha sido contrastada a través de la prueba estadística de Chi Cuadrado, para ello la hipótesis general fue planteada de manera alterna y nula.

HGo. Las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia **no son efectivas y no contribuyen** en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018. (Hipótesis Nula)

HG i. Las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia **si son efectivas y si contribuyen** en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018. (Hipótesis Alterna)

Pruebas de chi-cuadrado

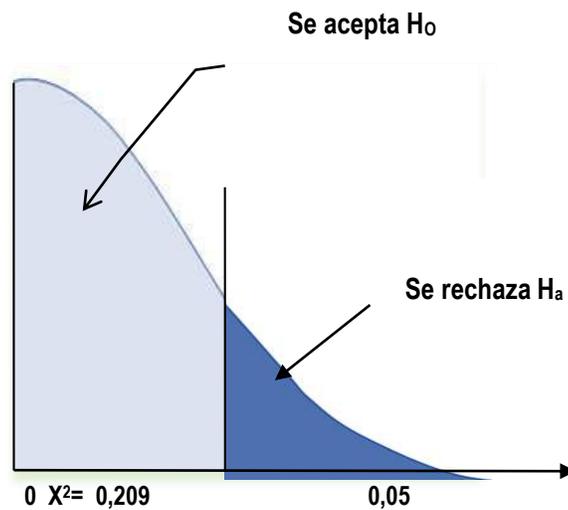
	Valor	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,250 ^a	0,209
Razón de verosimilitudes	21,243	0,169
Asociación lineal por lineal	,512	0,474
N de casos válidos	37	

a. 25 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,06.

Medidas simétricas

	Valor	Sig. aproximada
Nominal por nominal Coeficiente de contingencia	,728	,209
N de casos válidos	37	

Esquema de prueba



Interpretación

Como el nivel de significancia es mayor a 0,05 ($0,209 > 0,005$) rechazamos la hipótesis alternativa y aceptamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,209 **“Las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018”**.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis específicas

Las tres hipótesis específicas planteadas en la presente investigación han sido contrastadas mediante los resultados obtenidos:

Primera Hipótesis Específica

HE₁. En las audiencias de otorgamiento de medidas de protección no es necesario la presencia del agresor, deficiencia en la notificación al agresor, la policía nacional no cumple con efectuar el seguimiento, la víctima contribuye al incumplimiento de las medidas dictadas en su favor; son los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.

Esta primera hipótesis específica ha sido contrastada a través de la confirmación de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental aplicado a los expedientes donde se concedieron medidas de protección específicamente con el Exp. 4579-2018 donde se resolvió no dictarse medida de protección en razón de

que se desistió la agraviada, asimismo se contrasta a partir de los resultados obtenidos de la entrevista a los operadores jurídicos con las pregunta N° 4 (Tabla y figura N° 5) en el cual se evidencia que la policía no realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada, asimismo con la pregunta N° 11 (Tabla y figura N° 12) respecto a las dos primeras respuestas en el que se evidencia que los agresores no fueron notificados y /o desconocían la resolución de Medida de Protección así como no estuvieron presente en la audiencia donde se dictó las medidas de protección. Además se contrasta con la pregunta N° 5 de encuesta a las mujeres víctimas de violencia en cual indican que su agresor no cumplió las medidas de protección por no ser notificado válidamente, del mismo modo con la pregunta N° 6 en cual indicaron que la policía nacional no fue a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor. Por otro lado también se contrasta con la pregunta N°4 de la encuesta realizada a los sujetos agresores respecto al porque no cumplió con las medidas de protección obteniéndose un 28 % que contestaron que no fueron notificados con la resolución de las medidas de protección.

Segunda Hipótesis Específica

HE₂. Las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018, **son las nuevas agresiones a la víctima, el desobediencia a la orden impartida por el Juez y el descontento social.**

Esta segunda hipótesis específica ha quedado contrastada, a la luz de los datos obtenidos de los instrumentos aplicados a la muestra poblacional, así tenemos con las preguntas N°8 y N°11 entrevista a los operadores jurídicos, con las preguntas N°5 y N°7 de la encuesta a las mujeres víctimas respecto al incumplimiento de las medidas de protección por parte de sus agresores y a las acciones que realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección; del mismo modo con la pregunta N° 4 y 5 de la encuesta a los sujetos agresores referente a las razones del porque no cumplió la medida de protección dictada por el Juez en el cual se indica como una de las respuestas que no le interesa lo que diga el Juez asimismo respecto a si fueron denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad respondieron mayoritariamente que no fueron denunciados.

Tercera Hipótesis Específica

HE₃. A través de un **mecanismo preventivo realizada por un equipo multidisciplinario (área psicológica, área social, área legal)** se podrá lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

Esta tercera hipótesis específica ha quedado contrastada, con los datos obtenidos de la entrevista aplicada a los operadores jurídicos (jueces de familia, fiscales penales y policías de familia), específicamente con las preguntas 20, 21 y 22 cuyos datos fueron procesadas en las tablas y figuras N° 21,22 y 23; del mismo modo con octava y novena pregunta de la encuesta a las mujeres víctimas de violencia

constituyendo el diagnóstico del cual se partió para poder esbozar tal propuesta, asimismo con la sexta pregunta de la encuesta a los sujetos agresores.

4.3. Discusión de Resultados.

La hipótesis general probada que a la letra dice: **“Las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018”**. Esta hipótesis es aceptada y ha sido comprobada conforme a los resultados obtenidos de la prueba estadística y el trabajo de campo realizado. Asimismo estos resultados guardan relación con lo que sostiene el autor colombiano Cortes, J. (2017) en su investigación denominada **La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, en el cual plantea que: *“ las medidas de protección y atención a las mujeres (...) carece de eficiencia”*; de igual manera con el planteamiento de Echegaray (2018) en su tesis titulada **Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del Femicidio**, en cual señala que *“Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son eficaces para prevenir el femicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado”*. Ello es acorde con vuestra investigación en forma relativa en razón de que aborda el Femicidio y en el presente estudio únicamente nos centramos en la violencia contra la mujer, aunque cabe mencionar que el femicidio es la forma más extrema de violencia ejercida contra la mujer. Adicionalmente, con los resultados que guarda relación vuestro estudio, es con lo arribado por Gonzales (2018) en su trabajo de tesis denominado **La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de**

violencia familiar, donde concluye que *las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia para tutelar a la víctima de violencia familiar, no se cumplen de manera efectiva puesto que, no se presenta una adecuada coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional*; también con lo sostenido por Lasteros (2017) en su investigación denominada **Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016 donde afirma que** *Con relación a la reducción en la incidencia de actos de violencia familiar, después de dictadas las Medidas de Protección, se evidencia que estas medidas no contribuyen de manera significativa a la reducción de la violencia familiar en el 2016*. En el mismo sentido con lo planteado por Palma (2017) en su Tesis denominada **La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017: “Se ha analizado que, la eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrarse que en los dos últimos años la violencia familiar no cesa”** Ello es acorde con vuestra investigación en el sentido que los autores citados postulan de modo similar que las medidas de protección no son efectivas y por ende no disminuye de la violencia contra la mujer. Sin embargo existe discrepancia con los resultados de Mejía (2018) en su Tesis: **Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017** donde indica que: *las medidas de protección en procesos de violencia familiar son eficaces ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Se constata la reducción*

significativa de los casos de reincidencia en violencia familiar. Aunado a ello, más de 90% de los casos de otorgamiento de las medidas de protección son declarados fundados en favor de las víctimas y, éstas se vienen cumpliendo a cabalidad (...).

Estos resultados difieren con lo alcanzado en la presente investigación.

La primera hipótesis específica que establece ***En las audiencias de otorgamiento de medidas de protección no es necesario la presencia del agresor, deficiencia en la notificación al agresor, la policía nacional no cumple con efectuar el seguimiento, la víctima contribuye al incumplimiento de las medidas dictadas en su favor; son los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018***; Esta hipótesis es aceptada y ha sido comprobada conforme a los resultados obtenidos. A raíz de dichos resultados podemos afirmar que esta guarda relación con lo planteado por los siguientes autores, Gonzales (2018) en su Tesis denominada ***La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*** donde señala *que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar respecto a la violencia física y psicológica, no son garantizadas, ni controladas, ni supervisadas por los efectivos policiales que tienen la función de ejecutar dichos mandatos judiciales para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de agresiones, por lo que, los denunciantes se sienten desprotegidos ante su agresor; y* Echegaray (2018) en su investigación ***Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*** quien sostuvo que *“La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la*

ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida.” Ello es acorde con lo que hemos propuesto en los extremos de que la policía nacional no cumple con efectuar el seguimiento y la víctima contribuye al incumplimiento de las medidas dictadas en su favor; no obstante difiere y no abordan respecto a que en las audiencias de otorgamiento de medidas de protección no es necesario la presencia del agresor y la deficiencia en la notificación al agresor como factores causales de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer. Sin embargo también resulta oportuno mencionar que existe discrepancia con el planteamiento de la ya citada autora Mejía (2018) quien en su investigación determinó que los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces (fiscalizan y monitorean) en la ejecución de la medida de protección, los cuales están a cargo de la Policía Nacional y se hacen a través de un seguimiento de manera periódica. (...).

La segunda hipótesis específica que establece que: ***Las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018, son las nuevas agresiones a la víctima, la desobediencia a la orden impartida por el Juez y el descontento social. Es aceptada y*** queda validada conforme a los resultados obtenidos. De la misma manera esta segunda hipótesis guarda relación con los resultados hallados por Bustamante (2016) en su Tesis: **Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer**, donde nos precisa que:

*Las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en los casos de violencia contra la mujer, en el periodo enero – agosto del 2016, en la provincia de Canchis – Sicuani del departamento del Cusco, no salvaguardan a las víctimas de manera efectiva, dado que las víctimas que han sufrido violencia manifiestan que sus agresores han vuelto a maltratarlas pese a que se dictaron medidas de protección por lo que señalan que sienten temor y desprotección por parte de las autoridades respectivas, sin que haya una acción conjunta y continua para el cumplimiento de las medidas de protección y por ende brindar tranquilidad a las mujeres víctimas de violencia. Del mismo modo está relacionada como con los resultados alcanzados por Lasteros (2017) en su investigación acerca de **Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016**, en el cual advierte que *pese a existir Medidas de Protección dictadas por el juzgado de Familia de Abancay en el 2016, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia*. También guarda relación con los resultados arribados por la ya citada autora Palma (2017) **quien** sostiene que *los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, haciendo caso omiso a estos, el cual ratifica que no es suficientemente eficaz dichas medidas de protección que se encuentran en nuestra ley, o que sean aplicadas otras medidas*. Así también guarda relación con los resultados hallados por Valverde (2017) en su tesis **Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú**, en el cual postula que *Se ha analizado que el retiro del agresor en violencia familiar no está garantizando la armonía familiar al mostrarse renuente a acatar u obedecer la medida de protección adoptada por el Juez de Familia, alterando la convivencia familiar y la armonía entre los integrantes del grupo familiar*. Todos los resultados obtenidos por los distintos autores son acorde con lo que nosotros hemos*

encontrado relativamente, puesto que no abordan el descontento social como una de las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección.

La tercera hipótesis específica que establece: **A través de un mecanismo preventivo realizada por un equipo multidisciplinario (área psicológica, área social, área legal) se podrá lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018,** es confirmada y queda validada conforme a los resultados obtenidos en el presente estudio así como con los resultados alcanzados por Nomberto (2017) en su investigación denominada **Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento**, donde nos plantea que: *Es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas.*

4.4. Aporte de la Investigación.

Con la presente investigación buscamos contribuir a mejorar nuestro sistema de acceso a la justicia de muchas mujeres que son víctimas de violencia familiar y cuyas medidas de protección otorgadas a su favor no han sido efectivas y tampoco han disminuido los altos índices de violencia; por lo que como aporte se propone:

1.-Realizar acciones de prevención partiendo desde el enfoque preventivo socio jurídico, en todos los niveles de la educación, estas acciones de prevención deberán estar a cargo de un equipo multidisciplinario conformado: por el área legal, que estará a cargo de abogados, especialistas en el marco normativo internacional y nacional sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; área social, compuesto de por trabajadores sociales, con conocimiento en enfoque de género, desarrollo social, cohesión social y el área psicológico, compuesta por psicólogos, con especialidad en violencia de género; se podrá lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer.

2.- Asimismo el Estado debe hacer un esfuerzo para crear un centro de atención integral a la mujer e integrantes del grupo familiar, en la que confluyan **en un solo espacio físico**, todas las instituciones involucradas en la atención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como: Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional; Ministerio Público, con a la presencia de la Fiscalía de Familia y Penal, Médico Legista, Perito Psicólogo y la Unidad de Víctimas y Testigos; Poder Judicial con la presencia de un Juez de Familia (para que dicte la medida de

protección); Ministerio de Justicia a través de los defensores públicos para garantizar el derecho de defensa de la víctima y agresor.

Con ello se evitaría que las mujeres que ponen denuncias por violencia en su agravio no tengan que hacer recorridos largos. 1.- para interponer su denuncia, 2.- pasar reconocimiento médico legal o pericia psicológica 3.- buscar asesoría legal, 5.- concurrir ante el Juez de familia para el dictado de medidas de protección, entre otros; las mujeres violentadas muchas veces cansadas de realizar engorrosos trámites se desisten o se reconcilian con sus agresor y recaen el ciclo vicioso de la violencia (agresión, acumulación de tensión, luna de miel, agresión) además se evitará la re victimización de la mujer violentada de tener que revivir reiteradamente los episodios de violencia que sufre al relatar su problema a todos los operadores jurídicos, también se evitará gastos económicos innecesarios que va en desmedro de su economía.

3.- Por otro lado, también como nuestro aporte jurídico, proponemos:

La modificatoria del artículo 17, respecto de la Flagrancia, de la Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y la modificatoria del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N° 009-2016-MIP, respecto a la audiencia de medidas de protección.

3.1.- Artículo 17. Sobre Flagrancia textualmente señala:

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde

estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes.

El cual debe quedar redactado adicionándose un tercer párrafo del modo siguiente:

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes.

En los casos de flagrancia delictiva el Juez de Familia o Mixto debe realizar la audiencia de otorgamiento de la medida de protección al día de puesto a disposición al agresor y los actuados, no exceder de las setenta y dos horas, con la participación la víctima

3.2- El Reglamento de la Ley N° 30364, Artículo 35.sobre la audiencia **textualmente señala:**

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3.La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

El cual debe quedar redactado adicionándose el numeral 35.4., del modo siguiente:

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

53.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

5.4.- En los casos de flagrancia en la audiencia de otorgamiento de la medida de protección debe estar presente la víctima, el agresor y un miembro de la Policía Nacional encargado de ejecutar la medida de protección.

CONCLUSIONES

De la ejecución de la presente investigación se concluye lo siguiente:

Primera: Según los resultados obtenidos se determinó que en la ciudad de Huánuco durante el año 2018, las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer conforme a la correlación de la prueba estadística del Chi cuadrado lo cual arrojó 0,209 representando este resultado mayor a la significancia estadística de 0,005. Asimismo debido a que en la mayoría de los casos de violencia contra la mujer las medidas de protección no son otorgadas de acuerdo a un análisis concreto de cada caso y a las particularidades que reviste el tipo de violencia denunciada, siendo dictadas las mismas medidas protección para todos los casos de violencia contra la mujer en forma genérica.

Segunda: De acuerdo con los resultados obtenidos en la ciudad de Huánuco durante el año 2018 se logró identificar que los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer son cuatro aspectos importantes tales como: En las audiencias de otorgamiento de medidas de protección no es necesario la presencia del agresor, la deficiencia en la notificación al agresor con el auto final de otorgamiento de medidas de protección, la policía nacional no cumple con efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas, la víctima contribuye al incumplimiento de las medidas dictadas

en su favor puesto que se desiste de la denuncia interpuesta y se reconcilia con su agresor.

Tercera: Según los resultados obtenidos se concluye que en Huánuco durante el año 2018, las nuevas agresiones a la víctima, la desobediencia a la orden impartida por el Juez y el descontento social son las principales consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuarta: Según los resultados obtenidos se concluye que para efectos de lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en Huánuco, se requiere de mecanismos preventivos estatales multisectoriales tales como el Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros que aborden cuestiones de violencia y enfoque de género, así también que el agresor y la víctima reciban obligatoriamente terapia psicológica, el área social del equipo multidisciplinario debe identificar los factores que propician la agresión, y el área legal de dicho equipo debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones para el agresor por agredir a la mujer.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

En función a nuestras conclusiones se plantea como recomendaciones:

Primera: Se recomienda a los Magistrados a cargo de los procesos de violencia familiar que al dictar las medidas de protección deben hacerlo de manera específica teniendo en cuenta el tipo de violencia en cada caso en concreto y las particularidades propias de los hechos facticos presentados y de ese modo poder reducir los índices de violencia contra la mujer ya que las medidas de protección son estandarizadas de modo genérico.

Segunda: Se recomienda a los jueces de familia requerir la asistencia obligatoria de manera compulsiva del denunciado a efectos de asegurar su presencia en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección, de igual forma realizar las gestiones necesarias para la implementación de una central de notificaciones específicamente para casos de violencia familiar y de esa manera emplazar válidamente a los agresores con las resoluciones que otorgan medida de protección e incluso al momento de la notificación debe darse lectura a la parte resolutive de la resolución a fin de que el agresor tome pleno conocimiento de la medida de protección que se dicta y el apercibimiento que se realiza. Asimismo el personal policial de familia debe realizar un diseño de estratégico de seguimiento periódico de medidas de protección a las víctimas para que de esta manera se mejore los mecanismos de supervisión para la ejecución de medidas de protección. A las mujeres que se desisten de su denuncia sea por dependencia económica, emocional se les debe dar charlas motivacionales a efectos de

que tomen conciencia de la violencia sufrida y se les debe empoderar para la exigencia y respeto de sus derechos.

Tercera: Se recomienda a los jueces de Familia supervisar el cumplimiento de las medidas de protección y hacer efectivo los apercibimientos de todos los casos de violencia para prevenir la reincidencia por parte de los agresores y que éstos tomen conciencia de que no pueden desacatar dichas medidas. Para disminuir el descontento social se deben revertir las consecuencias de la inefectividad de las medidas de protección garantizando a las mujeres una vida libre de violencia.

Cuarta: Se recomienda que los juzgadores deben trabajar de manera coordinada y sistemática con los órganos de apoyo como es el equipo multidisciplinario para prevenir los factores de riesgo y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres, potenciando los factores protectores tanto en el ámbito individual, grupal y familiar, incidiendo en los aspectos del desarrollo socio-personal como: autoestima, autonomía, responsabilidad, competencia para las relaciones interpersonales, en víctimas y agresores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ UNDURRAGA Gabriel. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia Una Nueva Perspectiva* . Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- BUSTAMANTE VERA, L. (2016). *Tesis de Pregrado: Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1232/3/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf
- CARRASCO DÍAZ, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- CASTILLO APARICIO, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- CIFUENTES PÉREZ, V. G. (2009). *Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- CÓRDOVA PÉREZ, L. V. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .

CORTES SALAZAR, J. F. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DIAZ LAZO, Aníbal. (2010). *Apuntes Metodológicos para la Investigación Científica*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.

ECHEGARAY GÁLVEZ, M. Y. (2018). *Tesis: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal

FONSECA LIVIAS, Abner A.; MARTEL Y CHANG, Silvia, ROJAS BRAVO, Violeta B.; FLORES AYALA, Victor G. y VELA LOPEZ, Silna T. (2013). *Investigación Científica en Salud con enfoque Cuantitativo*. Lima: Gráfica D&S.

GONZALES VALDIVIA, J. A. (2018). *Tesis: La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

LASTEROS FRISANCHO, L. A. (2017). *Tesis: Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. Abancay: Universidad Tecnológica de los Andes.

LÓPEZ, P. L. (2004). Población Muestra y Muestreo. Punto Cero v.09 n.08.

MAGALLÓN PORTOLÉS, C. (2005). *Epistemología y violencia aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres*. Obtenido de Fundación Seminario de Investigación para la Paz de Zaragoza: <http://www.seipaz.org/documentos/1MagallonViolenciaFeminismos.pdf>.

MEJÍA RODRÍGUEZ, A. P. (2018). *Tesis de Maestría: Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantiza el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna

MELLADO SALAZAR, J. (2017). *Tesis de Maestría: Medidas de Protección dictadas por los Juzgados Especializados de Familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima: Editorial y Gráfica Ebra.

MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO. (17 de Marzo de 2019). Obtenido de Información general. Localización geográfica, sociodemográfica, transporte: http://www.munihuanuco.gob.pe/informacion_general.php.

NOMBERTO MOLINA, K. M. (2017). *Tesis: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

ÑAUPAS PAITAN, H. e. (2018). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

OBSERVATORIO NACIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. (2019). Obtenido de Tipos de Violencia: <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/tipos-de-violencia/>

ONU MUJERES . (18 de Mayo de 2019). *Poner fin a la Violencia*. Obtenido de <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>.

PALMA MENESES, M. C. (2017). *Tesis: La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5º Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

PEREZ, Y. (4 de Julio de 2017). *Definición y Formas de Violencia*. Obtenido de Equilibrio y Elección: <https://equilibrioyeleccion.wordpress.com/no-violencia/definicion-y-formas-de-violencia-contra-las-mujeres/>

PIZARRO MADRID, C. E. (2017). *Tesis de licenciatura: Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.

RAMOS RÍOS, M. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.

RUIZ RUBIO, E. J. (2015). *Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia Intrafamiliar a la Mujer*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho.

VALVERDE ORTIZ, V. J. (2017). *Tesis: Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

ZAMBRANO LÓPEZ, J. L. (2017). *Tesis de Maestría: Eficacia del control de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar de calca, años 2014-2015*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/2997/253T20171071.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ZEEVALLOS ACOSTA, U. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Huánuco: Huánuco Milenario y Turístico .

ANEXOS

Anexo 1.**MATRIZ DE CONSISTENCIA****EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES DE FAMILIA Y SU CONTRIBUCIÓN EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2018.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>PG: ¿Serán efectivas las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y de qué manera contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?</p>	<p>GENERAL</p> <p>OG: Determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018</p>	<p>GENERAL</p> <p>HG: Las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no son efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.</p>	<p>Independiente:</p> <p>Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia</p> <p>Dependiente:</p> <p>Disminución de la violencia contra la mujer</p>	<p>Ámbito</p> <p>Huánuco</p> <p>Población</p> <p>- (30) expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección durante el año 2018; (15) operadores jurídicos entre jueces, fiscales y policías así como (50) víctimas mujeres de Violencia y (50) agresores que incumplieron las medidas de protección</p> <p>Muestra</p> <p>15 expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección período 2018, 15 operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías), 25 víctimas mujeres de Violencia y 25 agresores.</p> <p>Nivel y Tipo</p> <p>- Descriptivo Explicativo</p> <p>- Aplicada.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental Descriptivo -Correlacional</p>
<p>ESPECIFICOS</p> <p>PE1: ¿Cuáles son los principales factores de la ineffectividad de las</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>OE1: Identificar los principales factores de la ineffectividad de</p>	<p>ESPECIFICOS</p>		

<p>medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?</p> <p>PE2: ¿Qué consecuencias trae la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?</p> <p>PE3: ¿Cómo podemos lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018?</p>	<p>las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.</p> <p>OE2: Precisar las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.</p> <p>OE3: Proponer un mecanismo que permita lograr la efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.</p>	<p>HG1: En las audiencias de otorgamiento de medidas de protección no es necesario la presencia del agresor, deficiencia en la notificación al agresor, la policía nacional no cumple con efectuar el seguimiento, la víctima contribuye al incumplimiento de las medidas dictadas en su favor; son los principales factores de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.</p> <p>HG2: Las consecuencias de la ineffectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su no contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018, son las nuevas agresiones a la víctima, el desacato a la orden impartida por el Juez y el descontento social.</p> <p>HG3: A través de un mecanismo preventivo otorgada por un equipo multidisciplinario (psicólogo, abogado y área social) se podrá lograr la efectividad de las de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y en consecuencia su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.</p>	<p>Técnicas</p> <p>Análisis Documental, Encuesta y Entrevista Estructurada.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Guía de Análisis Documental, Cuestionario de Encuesta y Guía de Entrevista.</p>
---	--	--	--

Anexo 2.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

Doctorado en Derecho

ID **GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA LOS OPERADORES JURIDICOS**

Título: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

Objetivo: Determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.

Responsable: Mg. Julia MELLADO SALAZAR.

Instrucción: Estimado Dr. (a) y/o señor (a) responda las siguientes preguntas marcando con una X y con toda sinceridad. La presente investigación es estrictamente confidencial y con fines académicos.

I. DATOS GENERALES

Ocupación profesional:

a. Juez de Familia b. Fiscal Penal c. Policía de Familia

II. PREGUNTAS

VARIABLE INDEPENDIENTE: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia

1. ¿Al dictar las medidas que protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el estado ha cumplido con una tutela efectiva?

- a) Si
- b) No

2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?

- a) Si
- b) No

3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?

- a) Si
- b) No

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?

- a) Si

- b) No
5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?
- a) Si
b) No
6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?
- a) Si
b) No
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?
- a) Se ha llamado a despacho al agresor para advertirle que no vuelva agredir
b) Se ha remitido copias certificadas al Fiscal Penal
8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?
- a) Si
b) No
9. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes que dicta el Juez de Familia?
- a) Prohibición de nueva agresión a la víctima
b) Prohibición de aproximarse a la víctima o su familia
c) La suspensión temporal de visitas.
d) Tratamiento psicológico para ambos.
e) Otras
f) Ninguna
10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?
- a) Si
b) No
11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?
- a) No fue notificado y /o desconocía la resolución de Medida de Protección.
b) No estuvo presente en la audiencia donde se dictó las medidas de protección.
c) El agresor menosprecia las medidas de protección dictadas.
d) La víctima perdona la agresión
12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?
- a) Si
b) No
13. ¿Las medidas de protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?
- a) Si
b) No

VARIABLE DEPENDIENTE: Disminución de la Violencia contra la mujer

14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:

- a) Violencia física
 - c) Violencia psicológica
 - d) Violencia sexual
 - e) Violencia económica o patrimonial
 - f) Violencia de género (Violencia por la condición de tal)
15. ¿Las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la disminución de la Violencia contra la mujer?
- a) Si
 - b) No
16. ¿Los tipos de medidas de protección son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?
- a) Si
 - b) No
17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?
- a) Si
 - b) No
18. ¿La normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación del derecho a la vida, integridad física, psicológica de la mujer peruana?
- a) Si
 - b) No
19. ¿Las medidas de protección cumplen el fin preventivo de disminuir la violencia contra la mujer?
- a) Si
 - b) No
20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?
- a) Si
 - b) No
21. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?
- a) Si
 - b) No
22. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al agresor por agredir a la mujer?
- a) Si
 - b) No

Anexo 3.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

Doctorado en Derecho



ID

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE
VIOLENCIA FAMILIAR**

TITULO: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

OBJETIVO: Determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.

RESPONSABLE: Mg. Julia MELLADO SALAZAR

INSTRUCCIONES: Estimada Señora responda las siguientes preguntas marcando con una X y con toda sinceridad. La presente investigación es estrictamente confidencial y con fines académicos.

Gracias por su colaboración.

I. PREGUNTAS:

1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?
 - a) Violencia física
 - b) Violencia psicológica
 - c) Violencia sexual
 - d) Violencia económica o patrimonial
 - e) Violencia de género
3. ¿Cuáles son las medidas de protección que dictó el Juez de Familia?
 - a) Prohibición de nueva agresión a la víctima
 - b) Prohibición de aproximarse a la víctima o su familia
 - c) La suspensión temporal de visitas.
 - d) Tratamiento psicológico para ambos.
 - e) Otras
 - f) Ninguna
4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?
 - a) Si
 - b) No
5. Para que diga ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?
 - a) No sabía de la denuncia de violencia familiar.
 - b) No se presentó a la audiencia única.
 - c) No le notificaron válidamente.
 - d) No le importo la medida de protección dictada.

6. ¿Ha venido la policía nacional a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?
 - a) Si
 - b) No
7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?
 - a) Le comunico al juez el incumplimiento.
 - b) Puso nueva denuncia.
 - c) El Juez envió copias al Fiscal Penal de turno para ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad.
8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger su vida, cuerpo y salud?
 - a) Si
 - b) No
9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?
 - a) Si
 - b) No



Anexo 4.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

Doctorado en Derecho

ID

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SUJETOS AGRESORES

TITULO: Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018.

OBJETIVO: Determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018.

RESPONSABLE: Mg. Julia MELLADO SALAZAR

INSTRUCCIONES: Estimado Señor responda las siguientes preguntas marcando con una X y con toda sinceridad. La presente investigación es estrictamente confidencial y con fines académicos.

Gracias por su colaboración.

1. ¿Has sido denunciado por violencia contra la mujer?
 - a) SI
 - b) NO

2. ¿El Juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO SABE

3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?
 - a) SI
 - b) NO

4. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?
 - a) NO SABÍA QUE LO DENUNCIARON.
 - b) NO FUE NOTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS QUE DICTO EL JUEZ.
 - c) NO LE INTERESA LO QUE DIGA EL JUEZ.
 - d) LA MUJER LO PERDONO Y SE RECONCILIARON.

5. ¿Fuiste denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad?
 - a) SI
 - b) NO

6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?
 - a) SI
 - b) NO

Anexo 5.

VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (GUÍA DE ENTREVISTA)

Nombre del experto: Miguel Ángel Malpartida Mendoza

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia	1. ¿Al dictar las medidas de protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el estado ha cumplido con una tutela efectiva?	4	4	4	4
	2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?	4	4	4	4
	3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?	4	4	4	4


 MIGUEL A. MALPARTIDA MENDOZA
 JUECE PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SECCIÓN DE FAMILIA Y PERSONAS
 EL PROSECUTOR LE PRESENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?	4	4	4	4
5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar la seguimiento de la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?	5	4	5	4
6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?	5	4	5	4
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?	5	5	5	4
8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?	5	4	4	4
9. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes que dicta el Fiscal de Familia?	5	5	4	4

MALPARTIDA MENDOZA
 FISCAL PENAL (F)
 FISCALÍA PENAL
 HUÁNUCO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

	10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?	4	4	4	4
	11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?	4	4	4	4
	12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?	4	4	4	4
	13. ¿Las medidas que protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?	4	4	4	4
Disminución de la Violencia contra la mujer	14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:	4	4	4	4
	15. ¿Las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la Disminución de la Violencia contra la mujer?	4	4	4	4


MIGUEL A. ALFARI
 JUEZ DE FAMILIA
 TRIBUNAL JUDICIAL PENAL (TJ)
 HUÁNUCO, PERÚ



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

16. ¿Los tipos de medidas son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?	4	4	4	4
17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?	4	4	4	4
18. ¿La normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana?	4	4	4	4
20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?	4	4	4	4


MIGUEL A. SALPARTIDA MENDOZA
 PROFESOR TITULAR DE LA ASIGNATURA DE PSICOLOGÍA
 ESCUELA DE POSGRADO - UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

<p>21. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?</p>	<p align="center">4</p>	<p align="center">4</p>	<p align="center">4</p>	<p align="center">4</p>
<p>22. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrean al por agresor agredir a la mujer?</p>	<p align="center">4</p>	<p align="center">4</p>	<p align="center">4</p>	<p align="center">4</p>

¿Hay alguna dimensión o ítem que no sea evaluado? SI () NO () En caso de SI, ¿Cuál dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: Instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()



 Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Miguel Ángel Malpartida Mendoza

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR	1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?	4	4	4	4
	2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?	4	4	4	4
	3. ¿Cuáles son las medidas dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Para que eligo ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Ha venido la policía nacional ha venido a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?	4	4	4	4
	7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?	4	4	4	4


MÓNICA MALARISTA MENDOZA
 FISCALA PROSECUTORA PENAL (T)
 FISCALÍA PROSECUTORA PENAL
 ESCUELA DE POSGRADO - U.N.H.V. HUÁNUCO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger tu vida, cuerpo y salud?	4	4	4	4
	9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no has evaluado? Si () NO () En caso de SI, ¿Cuál dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Miguel Ángel Malpartida Mendoza

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE	1. ¿Has sido denunciado por	4	4	4	4


MIGUEL A. MALPARTIDA MENDOZA
 EXPERTO EN DERECHO PENAL (D)
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 ESCUELA DE POSGRADO UNH



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SUJETOS AGRESORES	violencia contra la mujer?				
	2. ¿El juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?	4	4	4	4
	3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no sea evaluado? SI () NO () En caso de sí, ¿qué dimensión o ítem será? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez



 MIGUEL A. BALBUENA MENDOZA
 JUEZ PENAL PROVINCIAL (1)
 TRIBUNAL PENAL PROVINCIAL HUÁNUCO
 BOLIVAR 100 HUÁNUCO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (GUÍA DE ENTREVISTA)

Nombre del experto: Jose Luis Chirinos Vascon
Especialidad: Declaro Fond

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

VARIABLE	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia	1. ¿Al dictar las medidas que protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el estado ha cumplido con una tutela efectiva?	4	4	4	4
	2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?	4	4	4	4
	3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?	4	4	4	4

Jose Luis Chirinos Vascon
1° Director de la Escuela de Posgrado
2° Director de la Escuela de Posgrado



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?	4	4	4	4
5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar el seguimiento de la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?	4	4	4	4
6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?	4	4	4	4
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?	4	4	4	4
8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?	4	4	4	4
9. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes que dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	4


 José Luis Chirinos Vasto
 Profesor Titular
 1º Decanato de Investigación
 2º Decanato de Investigación y Docencia
 3º Decanato de Investigación y Docencia



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

	10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?	4	4	4	4
	11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?	4	4	4	4
	12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?	4	4	4	4
	13. ¿Las medidas que protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?	4	4	4	4
Disminución de la Violencia contra la mujer	14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:	4	4	4	4
	15. ¿Las medidas de protección dictadas por los jueces de familia contribuyen a la Disminución de la Violencia contra la mujer?	4	4	4	4


 José Luis Chirinos Nasco
 Jefe de Oficina
 y Responsable de Ejecución
 y de la Oficina de Gestión
 y de la Oficina de Gestión



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

16. ¿Los tipos de medidas son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?	4	4	4	4
17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?	4	4	4	4
18. ¿La normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación del derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana?	4	4	4	4
20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?	4	4	4	4


 José Luis Chirinos Nasco
 Catedrático de Psicología
 Facultad de Psicología
 Universidad Nacional Hermilio Valdizán
 Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	21. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?	4	4	4	4
	22. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al por agresor agredir a la mujer?	4	4	4	4

¿Hay alguna observación o ítem que no ha evaluado? SI () NO () En caso de SI, ¿Cuál observación o ítem falta? _____

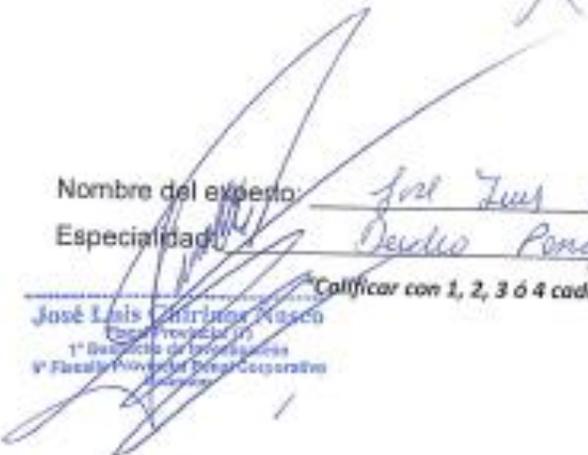
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: José Luis Contreras Masco
Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"


 José Luis Contreras Masco
 1° Decano de la Facultad
 1° Facultad Provincial de Derecho Corporativo



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR	1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?	4	4	4	4
	2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?	4	4	4	4
	3. ¿Cuáles son las medidas dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Para que diga ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Ha venido la policía nacional ha venido a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?	4	4	4	4
	7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?	4	4	4	4

José Luis Cristóbal Anisco
 Docente Investigador (C)
 Dpto. de Investigación
 9ª Escuela Profesional de Psicología Corporativa
 Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger tu vida, cuerpo y salud?	4	4	4	4
	9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna observación o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué observación o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Jose Luis Chirinos Nesco

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE	1. ¿Has sido denunciado por	4	4	4	4

(Handwritten signature and stamp)
Jose Luis Chirinos Nesco
 1º Director de Investigación
 2º Escuela de Posgrado
 Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SUJETOS AGRESORES	violencia contra la mujer?				
	2. ¿El Juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?	4	4	4	4
	3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna observación a libre que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Cuál dimensión o ítem fue? _____

RECIBÍO DEL EXPEDIENTE: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma y Sello del juez

MINISTERIO PÚBLICO
 Jefe del Poder Judicial, Huánuco
 J. J. HERNÁNDEZ C. (1)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (GUIA DE ENTREVISTA)

Nombre del experto: JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO

Especialidad: DERECHO PENAL

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

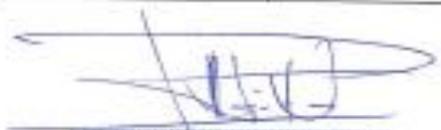
VARIABLE	ÍTEM	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia	1. ¿Al dictar las medidas que protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el estado ha cumplido con una tutela efectiva?	4	4	4	4
	2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?	4	4	4	4
	3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?	4	4	4	4


JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 2ª Fiscalía Provincial Penal Convencional



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?	4	4	4	4
5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar el seguimiento de la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?	4	4	4	4
6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?	4	4	4	4
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?	4	4	4	4
8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?	4	4	4	4
9. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes que dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	4


JESUS OBAÑO TASAYCO YATACO
 Fiscal Adjunto Protección (T)
 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

	10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?	4	4	4	4
	11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?	4	4	4	4
	12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?	4	4	4	4
	13. ¿Las medidas de protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?	4	4	4	4
Disminución de la Violencia contra la mujer	14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:	4	4	4	4
	15. ¿Las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la Disminución de la Violencia contra la mujer?	4	4	4	4

HERNÁNDO TESAYCO VALDIZÁN
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 8° Fiscalía Provincial Penal Coordinada
 de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

16. ¿Los tipos de medidas son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?	4	4	4	4
17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?	4	4	4	4
18. ¿La normativa vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana?	4	4	4	4
20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?	4	4	4	4


JESÚS ORLANDO YASTUCO YATACO
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

21. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?	4	4	4	4
22. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrean al por agresor agredir a la mujer?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI, ¿Cuál dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

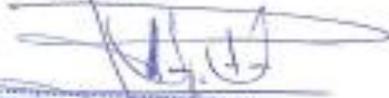
Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO

Especialidad: DERECHO PENAL

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"


JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
 Fiscal Adjunto Provincial (T)
 6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR	1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?	4	4	4	4
	2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?	4	4	4	4
	3. ¿Cuáles son las medidas dicta el Fiscal de Familia?	4			4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Para que diga ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Ha venido la policía nacional ha venido a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?	4	4	4	4
	7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?	4	4	4	4

JESÚS ORLANDO TASYCO YATACO
 Fiscal Adjunto Provincial (F)
 0ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger tu vida, cuerpo y salud?	4	4	4	4
	9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna observación o bien que no fue contestada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué observación o bien falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

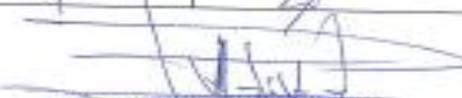
Firma y Sello del juez

Nombre del experto: JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO

Especialidad: DERECHO PENAL

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE	1. ¿Has sido denunciado por	4		4	4


JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
 Fiscal Adjunto Penalista (T)
 5º Fiscalía Provincial Penal Cooperativa



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SUJETOS AGRESORES	violencia contra la mujer?				
	2. ¿El juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?	4	4	4	4
	3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI, ¿Cuál dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez


JESÚS ORLANDO TAZAYCO YATACO
 Fiscal Adjunto Provincial (F)
 5ª Fiscalía Provincial Penal Común del
 de Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (GUIA DE ENTREVISTA)

Nombre del experto: Tony Wagner Chanearay Huamán

Especialidad: MÁSTER EN JUSTICIA CONTEMPORÁNEA - UNIVERSIDAD DE SEBEN - ESPAÑA - FISCAL PENAL

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

VARIABLE	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia	1. ¿Al dictar las medidas que protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el estado ha cumplido con una tutela efectiva?	4	4	4	4
	2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?	4	4	4	4
	3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?	4	4	4	4


MINISTERIO PÚBLICO
 Tony Wagner Chanearay Huamán
 FISCAL DE OFICIO DEL JUICIO PENAL (FI)
 FISCALÍA DE OFICIO PENAL (FOP) - HUÁNUCO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?	4	4	4	4
5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar el seguimiento de la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?	4	4	4	4
6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?	4	4	4	4
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?	4	4	4	4
8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?	4	4	4	4
9. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes que dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	2/


MINISTERIO PÚBLICO
 Tony Wagner Chacón Huamán
 FISCAL ADJUNTO DE FAMILIA (1)
 F. FAMILIA DE HUÁNUCO, 15 DE AGOSTO DE 2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?	4	4	4	4
	11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?	4	4	4	4
	12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?	4	4	4	4
	13. ¿Las medidas de protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?	4	4	4	4
Disminución de la Violencia contra la mujer	14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:	4	4	4	4
	15. ¿Las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la Disminución de la Violencia contra la mujer?	4	4	4	4


MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changalay Huisán
 FISCAL AJUSTO PROVINCIAL (T)
 Of. Fiscalía Provincial para la Mujer - Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

16. ¿Los tipos de medidas son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?	4	4	4	4
17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?	4	4	4	4
18. ¿La normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana?	4	4	4	4
20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?	4	4	4	4


MINISTERIO PÚBLICO
 Tony Wagner Changara Huamán
 FISCAL AJUNTO PROFESIONAL (T)
 OFICINA DE FISCALÍA DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

	21. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?	4	4	4	4
	22. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al por agresor agredir a la mujer?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Cuál dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Tony WAGNER CHANGARAY HUAMAN

Especialidad: MASTER EN JUSTICIA CONTEMPORANEA - UNIVERSIDAD DE JAEN - ESPAÑA - FISCAL PENAL

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

MINISTERIO PÚBLICO



Tony Wagner Changaray Huaman
FISCAL AJUNTO PROTECCIÓN (F)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR	1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?	4	4	4	4
	2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?	4	4	4	4
	3. ¿Cuáles son las medidas dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Para que diga ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Ha venido la policía nacional ha venido a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?	4	4	4	4
	7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?	4	4	4	4



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (GUIA DE ENTREVISTA)

Nombre del experto: Yohana Fernandez Tinco

Especialidad: Derecho Penal

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

VARIABLE	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Efectividad de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia	1. ¿Al dictar las medidas que protección por el Juez de Familia a favor de las mujeres el estado ha cumplido con una tutela efectiva?	4	4	4	4
	2. ¿El agresor se encontraba en la audiencia única al momento de dictar la medida de protección?	4	4	4	4
	3. ¿El agresor ha sido válidamente notificado con la resolución de la medida de protección?	4	4	4	4


 Yohana Fernandez Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

4. ¿La policía realiza visitas periódicas a las mujeres agredidas para verificar el cumplimiento de la medida de protección dictada?	4	4	4	4
5. ¿Después de dictada la medida de protección a favor de la mujer agredida se hace un seguimiento por parte de la Policía Nacional para verificar la ubicación del agresor cuando la medida de protección es de no acercarse a la víctima o su familia?	4	4	4	4
6. ¿Los efectivos policiales de familia cumplen como remitir reportes sobre la situación de la víctima en forma periódica al juez de familia?	4	4	4	4
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Juez de familia respecto del incumplimiento de las medidas de protección?	4	4	4	4
8. ¿El fiscal Penal apertura investigación por desobediencia y resistencia a la autoridad?	4	4	4	4
9. ¿Cuáles son las medidas más frecuentes que dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	4


 Yohana Fernández Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

	10. ¿Las resoluciones judiciales en las que el Juez de Familia ha dictado las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido cumplidas por el agresor?	4	4	4	4
	11. ¿Por qué los agresores no cumplen las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia?	4	4	4	4
	12. ¿Los agresores que han incumplido las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer han sido denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad?	4	4	4	4
	13. ¿Las medidas de protección que ha dictado el Juez de Familia a favor de las mujeres han sido efectivas?	4	4	4	4
Disminución de la Violencia contra la mujer	14. En su condición de operador de justicia, indique que tipo de violencia ejercida contra las mujeres es la más frecuente:	4	4	4	4
	15. ¿Las medidas de protección dictadas por los Jueces de familia contribuyen a la Disminución de la Violencia contra la mujer?	4	4	4	4


Yohana Fernández Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 Of. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

16. ¿Los tipos de medidas son suficientes para reducir los altos porcentajes de violencia contra la mujer?	4	4	4	4
17. ¿Las acciones estatales de prevención que realizan las instituciones involucradas (Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) en la lucha contra la violencia contra la mujer son efectivas y garantizan el cese de la violencia en forma definitiva?	4	4	4	4
18. ¿La normatividad vigente de protección, sanción y erradicación de la violencia garantizan la preservación el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica de la mujer peruana?	4	4	4	4
20. ¿Considera que para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el agresor y la víctima deben recibir obligatoriamente terapia psicológica?	4	4	4	4


 Yohana Fernández Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 Of. Fiscal Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	21. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área social debe identificar los factores que propician la agresión?	4	4	4
	22. ¿Considera para lograr la efectividad de las medidas de protección que dicta el juez de familia el área legal debe brindar asesoría legal especializada respecto de los derechos que le asiste a la víctima y las consecuencias así como las sanciones que acarrea al por agresor agredir a la mujer?	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () NO () En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: Si () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: _____

Especialidad: _____


 Yohana Fernández Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 8ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDA A MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR	1. ¿Usted fue objeto de violencia familiar?	4	4	4	4
	2. ¿Qué tipo de agresión sufrió?	4	4	4	4
	3. ¿Cuáles son las medidas dicta el Fiscal de Familia?	4	4	4	
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Para que diga ¿Por qué el agresor no ha cumplido con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Ha venido la policía nacional ha venido a su domicilio a verificar el cumplimiento de la medida de protección otorgada a su favor?	4	4	4	4
	7. ¿Qué acciones realizó ante la nueva agresión a pesar de tener medidas de protección?	4	4	4	4


 Yohana Fernández Tingo
 Fiscal Provincial (T)
 Gta. Fiscalía Provincial Penú Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger tu vida, cuerpo y salud?	4	4	4	4
	9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Yohana Fernandez Tinco

Especialidad: Derecho Penal

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	C O H E R E N C I A	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE	1. ¿Has sido denunciado por	4	4	4	4


 Yohana Fernandez Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 8a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SUJETOS AGRESORES	violencia contra la mujer?				
	2. ¿El Juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?	4	4	4	4
	3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez


Yohana Ferrández Tinco
 Fiscal Provincial (T)
 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

	8. ¿Las medidas que le dictó el juez de familia son efectivas para proteger tu vida, cuerpo y salud?	4	4	4	4
	9. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: TONY WAGNER CHANGARAY HUAMÁN

Especialidad: MASTER EN JUSTICIA CONTEMPORÁNEA - UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA - FISCAL PENAL

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

INSTRUMENTO	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE	1. ¿Has sido denunciado por	4	4	4	4

Tony Wagner Changaray Huamán
 FISCAL PENAL
 MINISTERIO PÚBLICO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SUJETOS AGRESORES	violencia contra la mujer?				
	2. ¿El Juez dictó medidas de protección a favor de la víctima?	4	4	4	4
	3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Usted cumplió con la medida de protección dictada?	4	4	4	4
	4. Estando a su respuesta anterior ¿El agresor ha cumplido con esas medidas de protección?	4	4	4	4
	5. Si su respuesta fue No, ¿Por qué usted no cumplió con las medidas de protección?	4	4	4	4
	6. ¿Has recibido charlas sobre violencia familiar y medidas de protección en tu barrio, centro educativo o trabajo?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI NO ()

Firma y Sello del juez

MINISTERIO PÚBLICO
 Tony Wagner Changara Huamán
 FISCAL ADJUNTO PROMOCIONAL (T)
 P. Huánuco

Anexo 6.

NOTA BIOGRAFIA



JULIA MELLADO SALAZAR, nació en el distrito de Rondocan, Provincia de Acomayo, Departamento del Cusco, el 30 de setiembre del 1958, hija de Agustín Mellado Escalante y Asunta Salazar Laurente. Sus estudios primarios lo realizó en la Institución Educativa 50070 de Acos -Cusco y secundaria en el Institución Educativa Pública "Miguel Grau" del Distrito de Magdalena del Mar-Lima. Madre de dos hijos Maira Hilda y Luis Raphael Ponce de León Mellado.

De profesión abogado, habiendo realizados inicialmente sus estudio de Derecho en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, las misma que lo dejó por motivos personales y familiares; reanudando nuevamente sus estudios en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Carrera Profesional de Derecho, donde obtuvo el Título Profesional de Abogado en el año 1998. Asimismo obtuvo su grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huanuco, en el año 2017 y es Conciliador Extrajudicial, acreditado con Resolución Ministerial N° 066-2000-JUS, del Ministerio de Justicia.

Su experiencia laboral: desde 1996 al 1998, como Auxiliar Administrativo y Asistente en Función Fiscal, **Ministerio Público-Puno**; desde el 2000 al 2001 como Conciliador Extrajudicial y Asesora Legal en el **Consultorio Jurídico Popular Gratuito del Ministerio de Justicia-Puno**; desde de mes de febrero 2001 al 30 de junio del 2009 prestó sus servicios en el **Ministerio del Mujer y Desarrollo Social** (hoy MIMP) como Coordinadora y Asesora Jurídica, en el Centro Emergencia Mujer de Puno y Moquegua; desde el 15 de Octubre del 2009, en el **Ministerio de Justicia-Defensa Pública de Puno**, como Coordinadora Distrital y desde febrero del 2014 hasta 30 de abril del 2015, también Directora Distrital; Actualmente es **Fiscal Provincial Titular Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco, desde el 27 De Agosto del 2015**. Labores que cumple con vocación de servicio a la comunidad que le caracteriza y siempre en aras de la defensa de la legalidad y del respeto de los derechos humanos y en especial de los que menos tienen.

Huánuco, marzo del 2019



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las 18:00h, del día lunes 09 DE MARZO DE 2020; la aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Doña, Julia MELLADO SALAZAR, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES DE FAMILIA Y SU CONTRIBUCIÓN EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2018", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT	Vocal
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal
Dra. Aleecib SOLIS BARRUETA	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Erasmo SANTILLAN OLIVA (Resolución N° 02199-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las observaciones siguientes:

.....

.....

.....

Obteniendo en consecuencia la Doctorando la Nota de DIEZ Y SIETE (17)
 Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 20:00 horas del 09 de marzo de 2020.

 PRESIDENTE DNI N° <u>24925428</u>	 SECRETARIO DNI N° <u>8257032</u>	
 VOCAL DNI N° <u>2246822</u>	 VOCAL DNI N° <u>41872318</u>	 VOCAL DNI N° <u>140828074</u>

Legenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

Resolución N° 02199-2019-UNHEVAL/EPG-D

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: MELLADO SALAZAR JULIA

DNI: 01332207

Correo electrónico: jmellado30@hotmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 951 666 607

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Doctorado:	DERECHO

Grado Académico obtenido: DOCTOR

Título de la tesis:

EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES DE FAMILIA Y SU CONTRIBUCIÓN EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2018.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

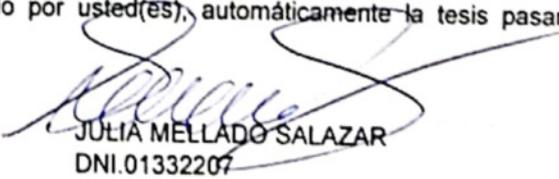
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años (x) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha 04 marzo del 2021


JULIA MELLADO SALAZAR
DNI.01332207